

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

**TOMO Nº 415** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 2017

**NUMERO 104** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

31

# ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 680.- Ley Transitoria para la Regulación de Matrículas de Empresa y Registro de Locales......

# **ORGANO EJECUTIVO**

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 301 y 303.- Nombramientos en dos cargos de la Administración Pública.....

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Juvenil Reinvención El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 18, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 632.- Se solicita al señor Fiscal General de la República, para que intervenga en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, para iniciar, seguir y fenecer ante el Juzgado Civil y Mercantil competente, diligencias no contenciosas de autorización de pago de indemnización de seguro contra incendio.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 611.- Se autoriza a la sociedad Euromoda, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para almacenar Aceite Combustible Diésel, ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán......

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0331.- Se reconoce como director del Colegio "Profesora Ángela Pineda Altamirano", al profesor Erasmo Oswaldo Ayala Perdomo......

33

	Pág.		Pág.
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACION	IAL	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia	
		San Antonio III y Acuerdo No. 183, emitido por la Alcaldía	
Ramo de la Defensa Nacional		Municipal de Chalchuapa, aprobándolos y confiriéndole el carácter	
		de persona jurídica.	42-47
Acuerdos Nos. 89 y 90 Se otorgan condecoraciones			
militares	34		
Acuerdo No. 97 Transferencia dentro del Escalafón General		SECCION CARTELES OFICIALES	
de Suboficiales de la Fuerza Armada	34		
		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 98 Se designa al señor Myr. Trans. Dem			
$DanielEduardoGonz\'alezRodr\'iguez, comoFuncionarioSuplente,$		Declaratoria de Herencia	48
de la Ventanilla Única de Importaciones del Ministerio de la			40
Defensa Nacional.	35	Aceptación de Herencia	48-49
ODCANO IUDIOIAI		Aviso de Inscripción	49
ORGANO JUDICIAL		QVA.Y	
		Muerte Presunta	10.50
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	4	Nutrice of Country	49-50
Acuerdos Nos. 326-Dy 332-D Autorizaciones para ejercer		DE SEGUNDA PUBLICACION	
la profesión de abogado en todas sus ramas.	36		
		Aceptación de Herencia	50
Acuerdo No. 271-D Se autoriza al Licenciado Julio	<b>&gt;</b>		
Ernesto Sánchez Polío, para ejercer las funciones de notario.	36		
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		SECCION CARTELES PAGADOS	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
ALCALDÍAS MUNICIPALES		DE FRIMERA FUBLICACION	
O <sub>Y</sub>			
Decreto No. 1 Ordenanza Transitoria de Dispensa de		Declaratoria de Herencia	51-57
Pagos e Intereses y Multas Aplicadas por la Mora en el Pago de			
Tasas en el municipio de Nahuizalco	37-38	Aceptación de Herencia	57-63
Decreto No. 6 Ordenanza de Creación del Comité		Título de Propieded	
Municipal para la Prevención y Convivencia en el municipio de		Título de Propiedad	63-64
La Libertad	38-41	T4 1. C 14 .	
		Título Supletorio	64-69

	Pag.		Pag.
Sentencia de Nacionalidad	69-71	Título Supletorio	114
Cambio de Nombre	71	Señal de Publicidad Comercial	114
Marca de Fábrica	72	Convocatorias	115
Nombre Comercial	72-73	Marca de Servicios	115
Señal de Publicidad Comercial	74-76	Resoluciones	116-117
Subasta Pública	76	Marca de Producto	118-121
Reposición de Certificados	77-79	DE TERCERA PUBLICACION	
Aumento de Capital	79	Aceptación de Herencia	122-128
Aviso de Cobro	79	Título de Propiedad	128-129
Patente de Invención	79-81	Título Supletorio	
Título Municipal	82-83	Título de Dominio	
Edicto de Emplazamiento	83-92	<b>Y</b>	
Emblemas	92	Nombre Comercial	134-136
Marca de Servicios	92-94	Señal de Publicidad Comercial	136
Resoluciones	95-97	Convocatorias	137
Marca de Producto	98-109	Subasta Pública	137-138
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Municipal	139
Aceptación de Herencia	110-113	Emblemas	139
Herencia Yacente	113	Marca de Servicios	139-141
Título de Propiedad	113	Marca de Producto	142-144

# ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 680

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 102, inciso 2º de la Constitución establece que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional para los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 671, de fecha 8 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 140. Tomo 228 del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.
- III. Que el referido Código establece que el comerciante individual deberá matricular su empresa mercantil mediante solicitud que presentará al Registro de Comercio; y la empresa mercantil de todo comerciante social se matriculará al quedar inscrito su escritura de constitución en el Registro de Comercio.
- IV. Que asimismo, dicho cuerpo legal establece que las matrículas deberán renovarse anualmente, y la falta de renovación de éstas, después de transcurridos 5 meses, es considerado como causal para su cancelación.
- V. Que en la actualidad existen muchas empresas, principalmente pequeñas y medianas, que por diferentes circunstancias no han podido cumplir con tener vigentes las matrículas a que se ha hecho referencia, y existe la voluntad de sus propietarios o representantes de que éstas sean regularizadas con el propósito de no encontrarse al margen de lo establecido en las leyes respectivas.
- VI. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir disposiciones transitorias que les permita a los referidos comerciantes individuales y sociales que aún no cuentan con matrícula de empresa o cualquiera de sus renovaciones anuales, cumplir con la obligación de tenerlas vigentes de conformidad con da ley.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a miciativa del Diputado Francisco José Zablah Safie.

DECRETA: la siguiente:

#### LEY TRANSITORIA PARA LA REGULACION DE MATRICULAS DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCALES

Art. 1.- Los comerciantes individuales y sociales tendrán el beneficio para obtener por primera vez matrícula de empresa o renovar la matrícula de empresa que no se encuentre vigente, así como el registro de sus sucursales, agencias o locales comerciales o industriales ante el Registro de Comercio, con sólo presentar la solicitud correspondiente al año 2017, dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del presente año, acompañada del pago de derechos de registro correspondientes y del balance del cierre del ejercicio 2016, debidamente auditado por un Contador legalmente autorizado, cuando así lo requiera la ley. En consecuencia, las multas o recargos causados por el incumplimiento de esta obligación y que correspondan a periodos anteriores al año 2017, queda sin efecto durante la vigencia del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

# GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

RENE ALEREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS

QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN.

Ministro de Economía.

# **ORGANO EJECUTIVO** Presidencia de la República

ACUERDO No. 301.-

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y tres, inciso primero, letra a) e inciso cuarto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ACUERDA: Nombrar, a partir del día doce de junio del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Degarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, al Doctor JULIO OSCAR ROBLES TICAS, cargo que desempeñará con carácter Ad-honórem.

El Doctor Robles Ticas deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de juhio dos mil diecisiete.-SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

RAMÓN ARÍSTIDES

Ministro de Goberna

ACUERDO No. 303.-

DOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 52; 53, letra c), inciso segundo; 54 y 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 60 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de seis años, a un Comisionado Propietario ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, producto de una terna 🖢 niversidad de El Salvador y las Universidades Privadas, debidamente autorizadas, cargo que recae en la persona del Doctor RENÉ EDUARDO CÁRCAMO.

El Doctor Cárcamo deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO: CUARENTA Y CUATRO. En la Ciudad San Salvador, Departamento San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintidos de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, Notario del domicilio de la Ciudad de San Salvador, COMPARECEN: FRANCISCO ALEXANDER VILLANUEVA RAMÍREZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cuatro cuatro ocho nueve siete cuatro siete guión tres; LUIS ÁNGEL SERRANO ALFARO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único identidad número: cero cuatro cinco dos dos uno cero tres guión uno; JOSUE ISAI BARAHONA MOLINA, de veintitrés años de edad. estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cuatro ocho cuatro tres cero cero cuatro guión cinco: MANUEL ERNESTO PARADA CHAMUL, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador, de nacionalidad quien no conozco pero identifico por medio de su documento unico de identidad número: cero cinco dos siete cinco ocho dos cuatro guión tres y EMERSON STANLEY LÓPEZ CANIZALEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cuatro dos nueve cuatro seis ocho seis guión cero. Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro, que se denominará

FUNDACIÓN JUVENIL REINVENCIÓN EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ReinvencionES". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: """"ESTATUTOS FUNDACIÓN JUVENIL REINVENCIÓN EL SALVADOR. Capítulo I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN JUVENIL REINVENCIÓN EL SALVADOR y que podrá abreviarse ReinvencionES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". artículo dos. El domicilio de La Fundación será la Ciudad de Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Capítulo II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Motivar la participación juvenil de manera multidisciplinaria a través de la gestión, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas para prevenir la violencia, convivencia, desarrollo de actividades deportivas, culturales, agrícolas, medio ambiente, asistencia técnica, ayuda humanitaria y formación profesional; b) Colaborar con instituciones públicas y privadas para mejorar la calidad de vida de jóvenes y de otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y exclusión; c) Promover el voluntariado juvenil, la investigación científica, los emprendimientos sociales, y todas las actividades lícitas que conlleven a acciones de desarrollo. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El gobierno de La Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia tres de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o Modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación. d) Aprobar o Desaprobar la Memoria Anual de Labores de la presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración

de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atríbuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) elar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente. a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro o acuerdos tomados por la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. y f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, recibir y depositar conjuntamente

con el tesorero los fondos que la Fundación obtenga. Artículo diecinueve. Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero. a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones de los vocales. a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que firmen la escritura de constitución Artículo veintitrés. La fundación tendrá las siguientes clases miembros: a) Miembros Fundadores. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Artículo veínticuatro Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general, b. Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros fundadores: a) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis. Las y los

miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes estatutos. Artículo veintisiete. Se establecen como faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho. graves, las que afecten seriamente la marcha Se consideran como faltas normal de la Fundación, como son: a) La malversación de fondos o acción u omisión voluntaria que afecten el patrimonio de la Fundación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio. y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve. La persona que incurra r cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con una amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Fundación. Artículo treinta. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y uno. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONE GENERALES. Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este mismo acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: FRANCISCO ALEXANDER VILLANUEVARAMÍREZ; SECRETARIO: LUIS ANGEL SERRANO ALFARO; TESORERO: JOSUE ISAI BARAHONA MOLINA; VOCAL: MANUEL ERNESTO PARADA CHAMUL; VOCAL: EMERSON STANLEY LOPEZ CANIZALEZ. Así se expresaron las

y los comparecientes y yo la suscrito notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineado: uno; siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Enmendado una; uno; convocarlo; sancionarlo; de.- Vale. Más entrelíneas: FUNDADORES.- Vale. Más entrelíneas: que firmen la escritura de constitución. Vale.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, NOTARIO.

En esta fecha cierro el libro UNO de mi protocolo, integrado de CIENTO CINCUENTA FOLIOS, todos utilizados, con CUARENTA Y CUATRO instrumentos emitidos, de los cuales CUARENTA Y DOS fueron otorgados y DOS suspendidos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Enmendado: Y CUATRO; Y DOS - Vale.

# KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio ciento cuarenta y siete frente al folio ciento cincuenta vuelto, del libro uno de mi protocolo, el cual vence el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la FUNDACION JUVENIL REINVENCION EL SALVADOR, que se abrevia "ReinvencionES", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA,

NOTARIO.

# ESTATUTOS FUNDACIÓN JUVENIL REINVENCIÓN EL SALVADOR.

#### CAPÍTULO I

# NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ${\bf PLAZO.}$

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN JUVENIL REINVENCIÓN EL SALVADOR y que podrá abreviarse ReinvencionES, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación, será la ciudad de Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Motivar la participación juvenil de manera multidisciplinaria a través de la gestión, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas para prevenir la violencia, convivencia, desarrollo de actividades deportivas, culturales, agrícolas; medio ambiente, asistencia técnica, ayada humanitaria y formación profesional;
- b) Colaborar con instituciones públicas y privadas para mejorar la calidad de vida de jóvenes y de otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y exclusión;
- c) Promover el voluntariado juvenil, la investigación científica, los emprendimientos sociales, y todas las actividades lícitas que conlleven a acciones de desarrollo.

# CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y;

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

# CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Arteulo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia tres de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.

 f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo trece.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estátutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités
   o Comisiónes que consideren necesarios para el cumplimiento
   de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro o acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, recibir y depositar conjuntamente con el tesorero los fondos que la Fundación obtenga.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extendér todas las cerdificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las seciones
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que firmen la escritura de constitución.

Artículo veintitrés.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución de la Fundación.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea.

#### CAPÍTULO VIII

# RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Las y los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo veintisieté. Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjúicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La masisfencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- Óbservar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;

- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo veintinueve.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con una amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Fundación.

Artículo treinta.- Al tener conocimiento la Junía Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo treinta y uno. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acherdo con el procedimiento siguiente:

- Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábites siguientes presente pruebas de descargo en su defensar.
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

# CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

# CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y cinco.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 018

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### CONSIDERANDO

- I) Que el ártículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- (II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el joven Francisco Alexander Villanueva Ramírez, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN JUVENIL REINVENCIÓN EL SAL-VADOR, que puede abreviarse "ReinvenciónES", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### **POR TANTO:**

En usos de sus facultades legales:

#### **DECRETA:**

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN JUVENIL REINVENCIÓN EL SALVADOR, que puede abreviarse "ReinvenciónES", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Karen Johana Quiteño Galicia.

Art. 2. Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN JUVENIL REINVENCIÓN EL SALVADOR, que puede abreviarse "ReinvenciónES".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.
- Art. 5.- Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Fundación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TREINTA.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del veintiséis de Agosto del año dos mil dieciséis.- Ante Mí, MANUEL ALEXANDER LÓPEZ LEMUS, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: MAURICIO ALBERTO SOLORZANO MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno nueve ocho siete tres - siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco siete cinco - uno cero dos - cinco; MILTON ADALBERTO CORTEZ PERAZA, de cincuenta y cinco años de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cero cuatro cinco nueve cero - uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete - dos siete cero cinco seis cero- cero cero dos - seis; JOSE ANTONIO MELARA ZEDAN, de treinta y nueve años de edad, Empleado del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho siete seis seis cuatro uno - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - dos cero uno dos siete seis - uno uno cero - nueve; ANGELINA DEL CARMEN TIZON RODRIGUEZ de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domícilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos cinco seis cero ocho - siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve siete cero - uno uno tres - nueve; ROSINA ELIZABETH VALIENTE DEL VALLE, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cero dos cuatro uno ocho ocho y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - dos cuatro cero ocho seis ocho - uno cero cuatro - tres; y RODRIGO GUILLERMO REYES TIZON de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos dos tres nueve nueve seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno tres cero ocho nueve cinco - uno cuatro seis - nueve a quienes no conozco y así identifico y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACION GRANERO DE DIOS. II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de Treinta y Cuatro Artículos, que se transcriben a continuación, ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GRANERO DE DIOS. CAPITULO I. NATURÁLEZA, DENOMINACION, DOMICI-LIO Y PLAZO. Artículo uno: Crease en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN GRANERO DE DIOS y que podrá abreviarse GRANERO DE DIOS, como una entidad apolítica, no ucrativa, ni religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: "La Asociación" se constituye por tiempo indefinido. CAPI-TULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Crear o participar en iniciativas que tengan como propósito combatir el hambre en cualquier punto del territorio nacional; b) Planificar y desarrollar programas encaminados a disminuir las causas de la extrema pobreza en El Salvador; c) Recolectar y distribuir de forma gratuita alimentos no perecederos a familias en extrema pobreza severa, en cualquier punto del territorio nacional; d) Gestionar y apoyar programas de capacitación de emprendedurismo en beneficio de familias en extrema pobreza; e) Gestionar, desarrollar y ejecutar programas de desarrollo económico y comercial en beneficio de comunidades de municipios que reflejen pobreza extrema. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.- Artículo cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y miembros activos. Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en caso de empate e Presidente tendrá la posibilidad de doble voto. Artículo diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a la normativa disciplinaria del reglamento interno, b) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las aportaciones y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce: La dirección y administración de la Asociación estará

confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece: Los miembros de la Junta Directiva solamente podrán ser elegidos como tales si son parte de los miembros fundadores o en su caso que la misma Junta Directiva decida incorporar a algún miembro activo por unanimidad de votos para que sea aprobada por la Asamblea General. Artículo catorce: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones; a) Deșarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Elaborar y aprobar el reglamento interno; Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; k) En caso de no contar con el recurso monetario suficiente para el cumplimiento de obligaciones administrativas, es atribución de la Junta Directiva destinar para la comercialización hasta un veinte por ciento de las donaciones en especies, con el objeto exclusivamente de solventar dichas obligaciones administrativas. Artículo dieciocho: Son atribuciones del Presidente a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,

resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Velar por la correcta administración y uso de los recursos bienes muebles e inmuebles de la Asociación; h) Autorizar la contratación de todo personal que ingrese a la Asociación a desarrollar cualquier función administrativa. i) Autorizar la contratación de cualquier empresa o persona que preste sus servicios a la Asociación. Artículo diecinueve: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Organo de Comunicación de la Asociación. Artículo veinte: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno: Son atribuciones de los Vocales: a) Estar presente en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General que sean conyocadas; b) Asumir funciones de cualquier miembro de la Junta Directiva que le sea solicitado. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán

MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte su solicitud y proponga como miembro a la Asamblea General. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos administrativos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluçiones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CA-PITULO VIA SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLÍNARJAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.-Artículo veintiséis: La asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán Infracciones Leves: a) El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; b) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General; c) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado dentro de las instalaciones de la asociación o en cualquier actividad relacionada al trabajo de la asociación. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen en la imagen de la asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos o reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impiden la celebración de la asamblea general; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva; c) Malversación de fondos de la asociación; d) La utilización de bienes muebles e inmuebles con fines políticos o contrarios a los objetivos de la asociación. Sanciones a infracciones leves. Artículo veintisiete: Las infracciones leves serán sancionadas por amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya una reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas por suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintiocho: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso impondrá sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuera pertinente adoptarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de las sanciones. Impuesta la sanción el infractor tendrá tres días para apelar a la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve: No podrá disolverse la Asociación sino por dis posición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Es traordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el ochenta por ciento de sus miembros. Artículo treinta: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se rá una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y uno: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres: La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MAURICIO ALBER-TO SOLORZANO MARTINEZ; Secretario, MILTON ADALBERTO CORTEZ PERAZA; Tesorero: JOSE ANTONIO MELARA ZEDAN; Primer Vocal: ANGELINA DEL CARMEN TIZON RODRIGUEZ; y Segundo Vocal: ROSINA ELIZABETH VALIENTE DEL VALLE; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertenciá notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de sociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineas: /a quienes no conozco y asi identifico / - / la Escritura Pública / -VALE.-

# MANUEL ALEXANDER LOPEZ LEMUS, NOTARIO

PASO ANTE MI, de folio treinta y uno vuelto al folio treinta y cinco frente, del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cuál vence el día treinta de Mayo del dos mil diecisiete, y para ser entregado a la Asociación Granero de Dios. Extiendo, Firmo y Sello, el Presente Testimonio, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Agosto del dos mil dieciséis.-

MANUEL ALEXANDER LOPEZ LEMUS,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRANERO DE DIOS

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN GRANERO DE DIOS y que podrá abreviarse GRANERO DE DIOS, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II

#### FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Crear o participar en iniciativas que tengan como propósito combatir el hambre en cualquier punto del territorio nacional.
- Planificar y desarrollar programas encaminados a disminuir las causas de la extrema pobreza en El Salvador.
- Recolectar y distribuir de forma gratuita alimentos no perecederos a familias en extrema pobreza severa, en cualquier punto del territorio nacional.
- d) Gestionar y apoyar programas de capacitación de emprendedurismo en beneficio de familias en extrema pobreza.
- e) Gestionar, desarrollar y ejecutar programas de desarrollo económico y comercial en beneficio de comunidades de municipios que reflejen pobreza extrema.

#### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y miembros activos.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asámblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en caso de empate el Presidente tendrá la posibilidad de doble voto.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a la normativa disciplinaria del Reglamento Interno.
- Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Asociación
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las aportaciones y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva solamente podrán ser elegidos como tales si son parte de los miembros fundadores o en su caso que la misma Junta Directiva decida incorporar a algún miembro activo por unanimidad de votos para que sea aprobada por la Asamblea General.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
  - b) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
  - d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
  - Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asocración e informar a la Asamblea General.
  - f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
  - g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
  - Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
  - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

k) En caso de no contar con el recurso monetario suficiente para el cumplimiento de obligaciones administrativas, es atribución de la Junta Directiva destinar para la comercialización hasta un veinte por ciento de las donaciones en especies, con el objetivo exclusivamente de solventar dichas obligaciones administrativas.

#### Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Velar por la correcta administración y uso de los recursos bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- h) Autorizar la contratación de todo personal que ingrese a la Asociación a desarrollar cualquier función administrativa.
- Autorizar la contratación de cualquier empresa o persona que preste sus servicios a la Asociación.

#### Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Estar presente en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General que sean convocadas.
- Asumir funciones de cualquier miembro de la Junta Directiva que le sea solicitado.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS MIEMBROS

- Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores.
  - b) Miembros Activos.
  - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte su solicitud y proponga como miembro a la Asamblea General.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art, 24. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Pener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos administrativos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPÍTULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS

## CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- La Asociación impordrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves.

#### Serán Infracciones Leves

- a) El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la Asocia-
- b. Inasisterícia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.
- c) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado dentro de las instalaciones de la Asociación o en cualquier actividad relacionada al trabajo de la Asociación.

#### Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- Participar en acciones que perjudiquen en la imagen de la Asociación.
- Realizar conductas contrarias a los estatutos o Reglamento Interno.

#### Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impiden la celebración de la Asamblea General.
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva
- Malversación de fondos de la Asociación.
- d) La utilización de bienes muebles e inmuebles con fines políticos o contrarios a los objetivos de la Asociación.

#### Sanciones a infracciones leves

Art. 27.- Las infracciones leves serán sancionadas por amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya una reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas por suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso impondrá sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuera pertinente adoptarla.

Impuesta la sanción el infractor tendrá tres días para apelar a la ACUERDO No. 012

Directiva.

San

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

art. 29.- No podrá disolveres ' informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de las sanciones.

Junta Directiva.

de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el ochenta por ciento de sus miembro

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicab

Art. 34.- Los presentes E tatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 18 de enero del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN GRANE-RODEDIOS y que podrá abreviarse GRANERO DE DIOS, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Manuel Alexander López Lemus y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F047263)

NUMERO CUARENTA Y UNO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho del mes de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes JOSE BALMORE GARCIA MOLINA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho ocho cero ocho nueve guión tres; ALEJANDRA ABIGAIL HERNANDEZ CANTARELY, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno dos uno cinco nueve guión cinco; ESTHER LILIANA ARIAS GARCIA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Unice de Identidad número cero cuatro siete siete dos siete ocho nueve guión siete; FIORELLA BEATRIZ TURCHKEIM GARCIA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cuatro siete cero seis ocho guión dos; EDWIN OLIVER FUENTES RAMÍREZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno nueve ocho cinco dos guión uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA DE EL SALVADOR, que se abreviará "PSICOESTUDIANTES".SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DELA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES

DEPSICOLOGÍA DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "PSICOESTUDIANTES" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Articulo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la Artículo tres.- La Asociación se constituye República y fuera de él. para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines à objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar en los y las estudiantes de psicología de El Salvador, un sentido de compromiso social y desarrollo profesional, al servicio de demás. b) Crear un acercamiento con los diferentes grupos universitarios de psicología de El Salvador; c) Potenciar las habilidades de los y las estudiantes del área de psicología a fin de consolidar perfiles académico-profesionales más integrales. d) Prestar servicios de Psicología gratuita profesional a la población en condiciones de vulnerabilidad a mujeres, hombres, Jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población LGBTI, especialmente en momentos de emergencia nacional o cuando algún otro ente institucional lo solicite. e) Promover intercambios culturales universitarios entre estudiantes de la carrera de psicología a nivel nacional e internacional para compartir conocimientos, permitiendo un posicionamiento de la psicología Salvadoreña a nivel latinoamericano, cuando sea solicitado por alguna institución. f) Incidir en las acciones profesionales de los y las estudiantes de Psicología de El Salvador, promoviendo la salud mental y el bienestar psicológico en la población salvadoreña. g) Formar estudiantes de psicología con un alto sentido de sensibilidad hacia la población a la que dirige su labor profesional. h) Propiciar cambios a nivel social a través de la participación con instituciones que requieran el apoyo de Psicoestudiantes, para la ejecución de programas y proyectos, a fin de lograr un desarrollo integral en la población salvadoreña. i) Potenciar diferentes actitudes en los y las miembros de la asociación, que permitan el desarrollo de la misma y la promoción de la conciencia social en las prácticas profesionales. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuapdo fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,

presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos Artículo quince.- La Junta Directiva años pudiendo ser reelectos sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus cuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno; Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea

General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.-Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausercia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós - Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sea así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la

Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas léves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestación escrita y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITUL IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución, tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres. - En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden

interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Jose Balmore Garcia Molina, Secretaria: Esther Liliana Arias Garcia, Tesorera: Alejandra Abigail Hernandez Cantarely, Vocales: Fiorella Beatriz Turchkeim Garcia y Edwin Oliver Fuentes Ramírez. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineas: y las, y las, y las, y las. Vale. Mas enmendado: adultas; entrelineado: personas. Vale.

# KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio ciento treinta y ocho vuelto al folio ciento cuarenta y dos vuelto, del libro uno de mi protocolo, el cual vence el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse PSICOESTUDIANTES, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

#### KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA DE EL SALVADOR

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "PSICOESTUDIANTES" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

# CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Desarrollar en los y las estudiantes de psicología de El Salvador, un sentido de compromiso social y desarrollo profesional (al servicio de los demás.
- b) Crear un acercamiento con los diferentes grupos universitarios de psicología de El Salvador.
- Potenciar las habilidades de los y las estudiantes del área de psicología a fin de consolidar perfiles académico-profesionales más integrales.
- d) Prestar servicios de Psicología gratuita profesional a la población en condiciones de volnerabilidad a mujeres, hombres, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población LGBTI, especialmente en momentos de emergencia nacional o cuando algún otro ente institucional lo solicite.
- e) Promover intercambios culturales universitarios entre estudiantes de la carrera de psicología a nivel nacional e internacional para compartir conocimientos, permitiendo un posicionamiento de la psicología Salvadoreña a nivel latinoamericano, cuando sea solicitado por alguna institución.
- f) Incidir en las acciones profesionales de los y las estudiantes de Psicología de El Salvador promoviendo la salud mental y el bienestar psicológico en la población salvadoreña.
- g) Formar estudiantes de psicología con un alto sentido de sensibilidad hacia la población a la que dirige su labor profesional.

- h) Propiciar cambios a nivel social a través de la participación con instituciones que requieran el apoyo de Psicoestudiantes, para la ejecución de programas y proyectos, a fin de lograr un desarrollo integral en la población salvadoreña.
- Potenciar diferentes actitudes en los y las miembros de la asociación, que permitan el desarrollo de la misma y la promoción de la conciencia social en las prácticas profesionales.

# CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muébles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.
- Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los

miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

# CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos anos pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ortinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la asociación

#### Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Présidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS MIEMBROS

- Art. 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores.
  - b) Miembros Activos.
  - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONÓRARIOS. Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General:

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General:
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPÍTULO VIII

# RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravelición a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 27. Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perfuició a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son

- La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

ACUBRDL. Art. 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestación escrita y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 32.- No podrá disolverse la Asocia de ley o por resolución tomada en Asamblea Gereral Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembro

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se regir or la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Estatutos entrarán en vigencia el día de su

San Salvador, 09 de mayo del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "PSICOESTUDIANTES" compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de octubre del dos mil dieciséis, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Karen Johana Quiteño Galicia; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

# MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 632,-

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO, San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble de paturalezá rústica, situado en el Cantón El Papalón, el cual formó parte de la Hacienda Santa Ana de Apacunque, jurisdicción del municipio y departamento de San Miguel, inscrito a la matrícula número 80056605-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, conocido como EX IRA "EL PAPALON".
- II. Que según Informe de Cuerpo de Bomberos de El Salvador, de fecha 11 de enero de 2016, consta que en el referido inmueble el día 26 de diciembre de 2015, se suscitó un incendio, siendo la causa un cortocircuito, la fuente chispas, y el origen en tendido eléctrico cerca de un poste.
- III. Que el día 12 de enero de 2016, el Jefe de la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado. Oficina Fiscal San Miguel, hizo constar que existe denuncia en el expediente bajo la referencia 420-UDIESM-1-2015, en contra de sobreaveriguar, por el delito de daños agravados, por el incendio ocurrido en la fecha mencionada.
- IV. Que el Ministerio de Hacienda, celebró Contrato de Seguro de Incendio con la compañía de seguros sociedad MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., tal como se comprueba con la Póliza de Seguro de Incendio número INC- UNO SIETE CUATRO NUEVE SIETE (INC-17497), la cual fue renovada el día 7 de enero de 2015, y se encuentra vigente desde el día 1 de enero de 2015, a las cero horas, hasta el día 31 de diciembre del mismo año, a las veinticuatro horas.
- V. En dicha póliza se aseguraron diversos bienés inmuebles propiedad de este Ministerio, los cuales han sido detallados, clasificados e identificados por medio de acápites denominados riesgos, encontrándose en el RIESGO No. 31, la Bodega de Aduana e Inmueble EX IRA "El Papalón", el cual fue asegurado hasta por la suma total de \$235,016.75.
- VI. Por lo relacionado previo a realizar el reclamo que corresponda ante la compañía aseguradora, es necesario que de conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República, 1367, 1383, 1410, 1413 al 1415 del Código de Comercio y 17 inciso 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, se inicien, sigan y fenezcan las respectivas diligencias no contenciosas de autorización de pago de indemnización de seguro contra incendio.

#### POR TANTO:

En base a las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA:

- A) SOLICITAR la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, seguir y fenecer ante el Juzgado Civil y Mercantil competente, las diligencias no contenciosas de autorización de pago de indemnización de seguro contra incendio.
- B) DESIGNAR a los Licenciados Aura Pamela Calderón Cisneros, Técnico Jurídico del Departamento Jurídico de la Secretaría de Estado, de este Ministerio, y Roberto Lovo Orellana, Abogado designado por parte de la Dirección General de Aduanas, como enlace de comunicación entre la Fiscalía General de la República y esta instancia, para efectos de que los referidos profesionales, proporcionen la información y documentación necesaria para la sustanciación del presente proceso.
- C) AUTORIZAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a través de la SECCIÓN DE ACTIVO FIJO, para que realice el reclamo correspondiente, ante la sociedad MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 611

San Salvador, 16 de mayo de 2017.-

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias iniciadas el día tres de febrero de dos mil diecisiete, por el Licenciado Manuel Antonio Rosales Chávez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y continuadas por el Licenciado Luis Enrique Alberto Samour Amaya, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales, ambos de la Sociedad EUROMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROMODA, S. A. DE C. V., relativas a que se autorice a su representada la construcción de un Tanque para Consumo Privado, el cual consistirá en la instalación de un tanque superficial horizontal de doscientos galones americanos que utilizará para alimentar Aceite Combustible Riesel a un generador eléctrico de emergencia, a ubicarse en el Centro Comercial La Gran Vía, Edificio cuatro, nivel uno, locales doscientos cuatro y doscientos cinco, y en el nivel dos, local setecientos, Calle Chiltiupán y Carretera Panamericana, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la referida Sociedad, la personería jurídica con la que actuan los solicitantes y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del citado Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según Acta de Inspección No.1764\_MV, realizada el día cuatro del presente mes, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de construcción; y,
- III. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 56 y siguientes de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad EUROMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROMODA, S. A. DE C. V., la construcción de un Tanque para Consumo Privado, el cual consistirá en la instalación de un tanque superficial horizontal de doscientos galones americanos que utilizará para alimentar Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia, a ubicarse en el Centro Comercial La Gran Vía, Edificio cuatro, nivel uno, locales doscientos cuatro y doscientos cinco, y en el nivel dos, local setecientos, Calle Childupán y Carretera Ranamericana, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estrícto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
  - Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y concluirse noventa días después; y,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Finalizada la construcción del tanque, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0331.-

San Salvador, 07 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oriciales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artuculos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación el qual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por la señora Blanca Lilian Pineda Iraheta, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02235024-3, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "PROFESORA ÁNGELA PINEDA ALTAMIRANO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 03 de febrero de 2017, ante los oficios de la Notario Blanca Silvia Villegas Linares, el centro educativo antes mercionado se identifica con el código No. 21371, con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, Lote No.170, Polígono "B", Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Director al profesor ERASMO OSWALDO AYALA PERDOMO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00279895-0, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0105311, como Profesor D-3-A Filosofía, en sustitución del profesor Herberto Fernández Hurtado, reconocido mediante Acuerdo No. 15-0774 de fecha 18 de junio de 2009; asimismo requiere se le actualice el domicilio, según nota de la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, en la siguiente dirección: Calle Gerardo Barrios, No.1-8, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 21 de febrero de 2017, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor ERASMO OSWALDO AYALA PERDOMO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00279895-0, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0105311, como Profesor D-3-A Filosofía, en sustitución del profesor Herberto Fernández Hurtado, y actualizar el dopticilio, según nota de la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, en la siguiente dirección: Calle Gerardo Barrios, No. 1-8, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 21 de febrero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado COLE-GIO "PROFESORA ÁNGELA PINEDA ALTAMIRANO", con código No. 21371, con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, Lote No.170, Polígono "B", Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, al profesor ERASMO OSWALDO AYALA PERDOMO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00279895-0, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0105311, como Profesor D-3-A Filosofía, en sustitución del profesor Herberto Fernández Hurtado; actualizar el domicilio, según nota de la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, en la siguiente dirección: Calle Gerardo Barrios, No.1-8, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, servicio solicitado por la señora Blanca Lilian Pineda Iraheta, actuando en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.-

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

# Ministerio de la Defensa Nacional RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 089

SAN SALVADOR, 05 de mayo de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales 1a.- a), 2a.-, 3a.-, 4a.- a), 5a.- a), 5.- y 10a.-, del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor CAP. ART. RAFAEL ANTONIO MONTERROSA PADILLA, Instructor invitado de la Fuerza Armada de El Salvador, en "WHINSEC" EE.UU., la condecoración ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por su esfuerzo, dedicación y ser designado Instructor del año 2016, en la Categoría Oficiales, por el Comando de Doctrina y Entrenamiento de los EE.UU. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS. GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 090

SAN SALVADOR, 05 de mayo de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad á las Disposiciones Especiales 1a.- a), 2a.-, 3a.-, 4a.- a), 5a.- a), 5.- y 10a.-, del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor SUBOFICIAL JUAN CARLOS CARMONA GÓMEZ, Secretario de la Agregaduría Militar de la República de Chile acreditado en El Salvador, la condecoración ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por continuar fortaleciendo de forma reciproca los lazos de amistad y solidaridad entre las Fuerzas Armadas de las Repúblicas de Chile y El Salvador. COMUNÍQUESI

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

SAN SALVADOR, 25 de mayo de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 22905-2017, de fecha 11 MAY 017, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31MAY017 al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO LUIS ARMANDO INTERIANO ROMERO, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 098

SAN SALVADOR, 26 de mayo de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional.

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que el Programa Presidencial El Salvador, Eficiente, ha considerado prioritario el proyecto Ventanilla permitirá la realización de todos los trámites de importación en un solo punto, para la mayor facilitación a los usuarios, y reducir el tiempo de emisión de los permisos.
- II.- Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, RIOE, establece: "la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a esta Secretaría de Estado o a sus Tirulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la Organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, Leyes, Reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas
- III.- Que en el mismo Art. 68 del RIOE, en su segundo inciso se indica que (" ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo cual deberá ser publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, el arta funcio dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate".

POR TANTO,

ACUERDA: DESIGNAR, al señor MYR. TRANS. DEM DANIEL EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, como FUNCIONARIO SUPLENTE, DE LA VENTANILLA ÚNICA DE IMPORTACIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, en sustitución del señor CAP. DE FGTA. DEM CARLOS ANTONIO TORRES UMANZOR; el presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 326-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA JOHANNA HERNANDEZ ACEVEDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F047363)

DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatrada attorizar al Lice.

ACUERDO No. 332-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DAVID RICARDO LOPEZ LUCERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ. E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

No. 271-D - COPTE 7

ACUERDO No. 271-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 01/2017.

El Concejo Municipal de la ciudad de Nahuizalco, en uso de las facultades legales que le confiere la ley, y

#### **CONSIDERANDO:**

- I.- Que es facultad de los Gobiernos Municipales en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas por servicios y contribuciones públicas, así como emitir y decretar ordenanzas locales, para regular las materias de su competência, particularmente las relacionadas con el bienestar común de sus ciudadanos de conformidad con el artículo 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 3 numerales 1 y 5; y 30 numeral 21 del Código Municipal; y artículo 7 inciso segundo de la Ley Goneral Tributaria Municipal.
- II.- Que compete a las municipalidades determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales, de conformidad con el artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III.- Que a efecto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago puntual de sus tasas municipales que permita disponer de recursos financieros para la prestación y mejoramiento de los servicios públicos y municipales, así como la aplicación de mecanismos legales para reducir la mora tributaria, y no habiendo encontrado disposición legal que probles la dispensa de intereses moratorios y multas generadas por el retraso en el pago de las tasas municipales.

#### POR TANTO:

Este Concejo Municipal en usos de las facultades que le confieren los artículos 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 3 numerales 1 y 5; 30 numeral 4; 14 y 21; 32 y 35 del Código Municipal; y Artículos 2, 5, 7 Inciso 2; 12, 18 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE INTERESES Y MULTAS APLICADAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS EN EL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO.

#### TITULO I

#### CAPITULO ÚNICO

#### **Disposiciones Generales**

Art. 1.- La presente Ordenanza Transitoria tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar tasas en el municipio de Nahuizalco, y solventar su situación de morosidad. Las palabras "contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

- Art. 2.- Se entenderá por tasa municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Nahuizalco exija a los sujetos pasivos y que se generan en ocasión de la prestación de servicios públicos de la naturaleza administrativa o jurídica.
- Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas municipales en un plazo de sesenta días calendarios, después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad, el supuesto establecido en la ley u ordenanza de creación de los tributos del municipio de Nahuizalco.
- Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de tasas, se establece que los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar que se encuentren en mora y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago de doce meses máximo, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias relacionadas con los intereses moratorios y multas.
- que por cualquier motivo no los haya Art. 5.- Podrán también acogerse a este beneficio los que tengan bienes inmuebles en el municipio y COLAN inscrito oportunamente en esta comuna.

# CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Transitorias, Plazo y

- de carácter transitorias y tienen un período de vigencia de trescientos Art. 6.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se sesenta y cinco días calendario.
  - Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

MUNICIPAL DE NAHUIZALCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LIC. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F047360)

**DECRETO NÚMERO SEIS:** 

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que es necesario el respeto y apego a los Derechos Humanos establecidos en nuestra Carta Magna, así como los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales, siendo responsabilidad tanto del Gobierno Central como del local, velar por la convivencia y seguridad ciudadana de sus habitantes.

- Que el Código Municipal, establece que compete a los municipios la promoción de la participación ciudadana y que son facultades del Concejo Municipal emitir las respectivas Ordenanzas y nombrar las comisiones necesarias para la prevención de la violencia.
- III. Que la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, tiene por finalidad impulsar la coordinación, cooperación y concertación entre los Municipios, las Instituciones Gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, empresa privada y población en general, con el propósito de potenciar y ejecutar programas y proyectos comunes para mejorar la calidad de vida de los habitantes. Asimismo en su Art. 8. establece que el Concejo Municipal tiene la facultad de autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- IV. Que la Estrategia Nacional de Prevención de Violencia reconoce la autonomía municipal para aprobar sus propias ordenanzas; y el rol de los gobiernos locales para liderar y facilitar los procesos de prevención de violencia en los municipios, creá condiciones y mecanismos de participación ciudadana efectiva de los actores territoriales e institucionales, y establecer coordinación con las Instituciones del Gobierno Central.
- V. Que en cumplimiento del Plan Estratégico Municipal de Prevención y Convivencia "La Libertad construyendo Paz", en cuya MISION se plantea promover la convivencia y la seguridad ciudadana, con el apoyo de los actores locales, todo con base en los Artículos 203, Art. 204 numerales 3 y 5 y Art. 206 de la Constitución de la República, y los Artículos 4 numeral 8, Art. 30 numerales, 3 y 4 del Código Municipal; y los Art. 2 literal d) y Art. 8 literal b) de la Ley Marco para la Convivençia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

#### POR TANTO:

#### **DECRETA** la siguiente:

# El Concejo Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales RETA la siguiente: REACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONVIVENCIA EN ÉL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD.

Art. 1.- El objeto de presente Ordenanza es crear el Comité Municipal de Prevención y Convivencia que en el transcurso de esta ordenanza se denominará

Art. 2. El domicilio del Comité será el municipio de La Libertad.

- Art. 3. El Comité estará integrado por al menos quince miembros, de los siguientes nominados:
- El Alcalde o la Alcaldesa Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité.
- Un coordinador y un secretario delegados por el Presidente del Comité.
- Dos miembros del Concejo Municipal.
- El Jefe de Promoción Social de la Alcaldía Municipal.
- El Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).

#### 40

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- Representantes de las Unidades Sociales de la Alcaldía, tales como: Unidad de la Mujer, Unidad de Niñez-Juventud, Unidad de Cooperación, Observatorio Municipal, Unidad de Medio Ambiente, Unidad de Deportes, Unidad de Turismo, Protección Civil, Bolsa de Empleo, entre otros.
- Un representante designado por el Ministerio de Educación.
- Directores de centros educativos del Ministerio de Educación.
- Un representante de la Unidad de Salud de Ministerio de Salud. i)
- Un representante del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- 1)
- n)

- q)
- r)
- t)
- El Jefe de la Subdelegación de la Policía Nacional Civil del municipio.

  Un representante del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

  Un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

  Un representante de SECULTURA.

  Un representante del CENTA.

  Un representante de CRUZ ROJA.

  Un representante de la Capitanía de Puerto La Libertad Fuerza Naval.

  Representantes de asociaciones locales, comunitarias, y/o cantonales del municipio.

  Representantes de redes o asociaciones de mujeres.

  Representantes de asociaciones de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y asociaciones de personas adultas mayores.

  Representantes de iglacion.
- Representantes de iglesias. v)
- Representantes de cooperativas y gremiale
- Representantes del sector comerção y so x)
- Representantes de centros educativos privado y)
- cales de comunicación social. Representantes de medios
- le otros comités locales, tales como Turismo, Competitividad, entre otros. aa)
- de Juzgados Locales. hh)
- Representantes de ONG que desarrollan proyectos dentro del municipio.

#### Art. 4. El Comité tendrá la estructura siguiente:

- Una Asamblea General o Plenaria, que representa la autoridad máxima del Comité.
- Un Presidente, quien será el Alcalde del Municipio de La Libertad. b)
- Un Coordinador y un Secretario que será delegado por la municipalidad.
- Una Junta Directiva, conformada por el Presidente, Coordinador y Secretario, así como los Coordinadores y Secretarios de cada una de las Mesas Operativas que se conformen para el funcionamiento del Comité.
- Un número limitado Mesas Operativas, que serán conformadas de acuerdo a la necesidad y a los diferentes ejes de trabajo que se establezcan en los planes de trabajo del Comité.

Art. 5. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar periódicamente la elaboración participativa de un Diagnóstico Municipal y un Plan Estratégico Municipal de Prevención de la Violencia, así como los respectivos Planes Operativos Anuales que permitan su implementación.
- b) Impulsar y dar seguimiento a la ejecución de dichos planes en materia de prevención.
- Asegurar que las diferentes iniciativas de prevención de violencia implementadas en el municipio, funcionen coordinadamente y bajo la visión estratégica.
- d) Asegurar que los diferentes actores del municipio puedan canalizar adecuadamente sus demandas, intereses y prioridades relativas a la prevención de la violencia, mediante mecanismos efectivos de participación ciudadana y de toma de decisiones.
- e) Asegurar una coordinación estrecha con la Policía Nacional Civil para mantener una articulación adecuada entre la prevención y el control del delito.
- f) Gestionar recursos para la implementación de proyectos de prevención de violencia, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, tanto con gobierno local, sector privado, cooperación nacional-internacional, y otros aliados.
- g) Recomendar al gobierno local la implementación de políticas públicas que aporten a la seguridad, convivencia ciudadana y prevención de violencia en el municipio.
- h) Informar periódicamente del trabajo del Comité, al Concejo Municipal de La Dibertad.
- i) Asegurar la sostenibilidad y el respaldo político-institucional-social al Plan Estratégico Municipal de Prevención de Violencia.
- Art. 6. El Comité se reunirá de manera ordinaria dos veces por mes, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- Art. 7. La Municipalidad facilitará en forma progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de presupuesto, recurso humano, materiales y recurso financiero para el funcionamiento del Comité.
- Art. 8. El Comité ejecutará las gestiones pertinentes en cuanto a obtener el recurso financiero por medio de las empresas locales, nacionales o internacionales, ONG's, y cualquier otra Institución que coopere al desarrollo del Municipio, con previa autorización del Alcalde Municipal.
- Art. 9. Los aspectos relacionados a la organización y estructura del Comité, serán desarrollados en un Manual de Funcionamiento del Comité Municipal para la Prevención y Convivencia, que será elaborado y validado en Plenaria del Comité a más tardar treinta días hábiles a partir de su entrada en vigença.
- Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y tendrá un carácter permanente.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Libertad, a los veintiocho días de marzo del año dos mil diecisiete.

CAPITÁN MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ AGUILERA, ALCALDE MUNICIPAL.

LICENCIADO ROBERTO CARLOS GARCÍA GIRÓN.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

DE DESARROLLO COMUNAL

COLONIA SAN ANTONIO III,

JURISDICCION DE CHALCHUAPA,

#### **CAPITULO I**

# NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y las Ordenanzas afines a la naturaleza de la Asociación aprobadas por el Concejo Municipal para tal efecto en el Municipio de Chalchuapa por estos Estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Antonio III, que podrá abreviarse: "ADESCOSA III", que en los presentes estatutos se denominará la Asociación, tendrá como distintivo un logotipo que será de la siguiente manera: Una cancha de futbol con dos niños de ambos sexos jugando fútbol y con la inscripción Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Antonio III, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

- Art. 2- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas reguladoras em tidas por este Municipio, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3- El domicilio de la Asociación será en la Colonia San Antonio III del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

#### **CAPITULO II**

#### **FINES**

- Art. 4- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:
  - A) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.

- B) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- C) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- D) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- E) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- F) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- G) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recarsos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- H) Participar en los planes de desarrollo local, Regional y Nacional especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

#### **CAPITULO III**

#### CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5- Los asociados podrán ser:

- A) Activos.
- B) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionada será el de quince años.

- A) Son Asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en este artículo, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas incluyendo propietarios de inmuebles que no residan directamente en nuestro caserío pero que tienen interés en el desarrollo de la comunidad.
- B) Son Asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta

Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que celebre nuestra Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- C) Elegir y ser electo para cargo de la junta directiva.
- D) Cooperar con todos los medios promociónales posibles al incremento el número de miembros de la Asociación.
- E) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- F) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8 - El gobierno de la Asociación estará constituído por:

- A) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- B) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estaturos.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9- La Asamblea General lo componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados activos pudiendo haber representación de los Asociados pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de los votos de los presentes o representados.

Art. 10- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera en el mes de Marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los aspectos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto que propongan los Asociados. En Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con setenta y dos horas de anticipación para la primera y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicandose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los Asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

- Art. 13- Son atribuciones de la Asamblea General:
- A) Aprobar los Estatutos de la Asociación.
- B) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva para determinado cargo.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- D) Distribuir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos de forma inmediata.
- E) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- F) Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes.
- G) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- H) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto
- J) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.

K) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

#### CAPITULO VI

# PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de La Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- A) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- B) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- D) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15-Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritase su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso destitución que habla el literal C)- del Art.13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16- En caso, que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que ésta, nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros

de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que anteriormente se establece. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al infractor la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17- De la resolución que establezca la suspensión temporal o definitiva decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

#### CAPITULO VII E LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18-La Junta Directiva estará integrada por once miembros probletarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, va sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Pro-Secretario(a), Tesorero(a), Pro-Tesorero(a), Síndico y cuatro vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-honórem; sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19- La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente(a). Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente(a) o quien haga sus veces tendrá doble voto.

#### Art. 20 - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- B) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

- C) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- D) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y extraordinarias.
- E) Coordinar con los organismos del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- F) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- G) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- H) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$ 100.00 Dólares de los Estados Unidos de América de la Caja Chica.
- J) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- K) Presentar a consideración y aprobación de la Asambléa General en la sesión Ordinaria del mes de Diciembre da memoria de sus actividades.
- L) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- M) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21- El presidente(a) de la Junta Directiva será él:

- A) Funcionario que preside, abre la sesión, llama al orden.
- B) Anuncia los asuntos que están sometidos a consideración de Directivos y Asambleas generales.
- C) Reconoce a los miembros con derecho a la palabra.
- Formula y somete a votación todas las cuestiones que se hayan propuesto
- E) Proteger a los directivos o a la Asamblea contra mociones evidentemente sin sentido o dilatorias, rehusando tramitarlas.

- F) Ayudar al despacho de los asuntos de todas las maneras compatibles, con los derechos de los miembros, por ejemplo: permitiendo breves observaciones cuando estén pendientes mociones no debatibles, si es que se considera conveniente.
- G) Restringe a los miembros, el tiempo cuando estén en debate.
- H) Decide respeto de todas las cuestiones de orden.
- Informa a la Asamblea cuando sea necesario o cuando se le consulte sobre el particular, sobre un puntó de orden o asunto pendiente.
- J) Es el representante legal de la Asociación, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22- El Vice-Presidente(a) colaborará con el Presidente(a) y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por los miembros de la Asociación.

- Art. 23-El Secretario(a) será él:
- A) Funcionario que lleva el registro.
- B) El guardián de los archivos.
- C) Tales archivos deben estar abiertos a inspección de todos sus miembros en cualquier tiempo prudente.
- D) Lleva las actas de directiva y de Asamblea General.
- E) Lleva los registros o número de sus miembros, pasar lista cuando se requiera.
- Notificar a los Directivos, comités, delegados respecto a su nombramiento.
- G) Firmar en unión del presidente, todas las ordenes del tesorero autorizadas por la Directiva, a menos que los estatutos especifiquen otra cosa.
- H) Llevar un libro en cual esté el texto íntegro de la Constitución, las reglas de orden.
- Enviar los debidos avisos de todas las junta convocadas y de todas las reuniones cuando sea necesario.
- J) Llevar la correspondencia de la Directiva y además extenderá las certificaciones que le solicitaren.
- K) Llevar un orden de los asuntos (agenda) antes de la reunión para uso del presidente.
- Debe tener una lista de registro de todos los miembros de los comités permanentes y comités especiales.

- M) Su mesa debe estar próxima al presidente.
- N) Llevar un registro de lo que se hizo, no se hizo, lo que dijo todo registrarlo en actas.
- O) Da lectura al acta.
- P) Recoge las firmas de los directivos.
- Q) Mantener al día las actas, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24- El Pro-secretario(a) colaborará con el secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25- El tesorero(a) será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del Presidente(a) del a Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se habrían una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero(a) el Presidente(a) y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos la concurrencia de las firmas de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva; y demás será el responsable de la actividad funanciera y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26- El Pro-Tesorero(a) tendrá las mismas funciones del Tesorero(a) colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27 El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación el Presidente propondrá un comité de VIGILANCIA formado por tres miembros de la asociación que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación

Art. 30- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

# CAPITULOVIII DELPATRIMONIÓ DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31- El patrimonio de la Asociación estarán constituidos

- A) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de: \$1.00 dólar de los Estados Unidos de América siendo de forma mensual.
- B) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- C) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
- D) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar en capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de Registro de capital en el deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recurso económico, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de: \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, Específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 38- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### **CAPITULO IX**

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34- La Asociación podrá ser disuelta mediante acuerdo en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, y para que dicha resolución sea válida será necesario el voto de las dos terceras partes de los que estén legalmente Asociados a la misma, de lo contrario será nula la resolución. Solamente podrá ser disuelta por las causas siguientes:

- A) Cuando el número de miembros que las integren sea menor al requerido por su constitución.
- B) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos.
- C) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

Art. 35- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la Alcaldía Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a Programas de Desarrollo Comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

# CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma arriba indicada, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37- Para la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados en sesión Extraordinaria de la Asamblea General para tal fin.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: que a la página número ciento ocho y siguientes del ACTA NÚMERO DIECISIETE. Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, a las ocho horas del día siete de abril del dos mil diecisiete, se emitio el Aduerdo que literalmente dice:

#### ACUERDO NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Colonia San Antonio III" y que se abrevia "ADESCOSA III", del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, que consta de treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y siguientes del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobarlos y conferirle, a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica. COMUNIQUESE.-

No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos. --C.C. H.---W. O. R. z----SONIA J. GROSS SALAZAR-----C.H. RODRIGUEZ-----EDGAR FIGUEROA.----CLAUDIA V. PORTILLO. M ---JA. Z Z----JORGE IBAÑEZ-- -A DURAN---D.E.T.R----I. A. SANABRIA---JOSE DANILO CERNA RETANA---Y.C.L.M.----FIRMA ILEGIBLE.......J.E.AQ----M.E.CAMPOS-- Ali. M. Z.A--- Secretaria Municipal"""""""RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales administrativos se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, a los siete días del mes de abril del dos mil diecisiete.

## CESAR CANDIDO HERNANDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ALICIA MARGARITA ZELEDON AREVALO,  ${\tt SECRETARIA\ MUNICIPAL.}$ 

(Registro No. F047227)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas y treinta minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario, a la señora BIAIL HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos casada, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01480565-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1301-150783-101-0; y al menor CARLOS NEHEMIAS HERNANDEZ HERNANDEZ, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-030207-101 representado legalmente por su madre, la señora BIAIL HERNANDEZ DE HERNANDEZ; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el señor CARLOS MILTON HERNANDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, ayudante albañil, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Torola y del domicilio de Las Brisas del Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Rosalina Hernández, quien poseía Documento Unico de Identidad l'arjeta de Identificación Tributaria número 1324-060177-101-2; falleció a consecuencia de insuficiencia Renal, sin asistencia médica, a las veinte horas con quince minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, en la Colonia Las Brisas del Cantón San Marcos del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán; la primera en concepto de CONYUGE, del causante y el segundo en calidad de HIJO del referido causante.

Confiéraseles a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No.544

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de: ALFREDO ALEXIS PEREZ GAVIDIA, de siete años de edad, estudiante, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con NIT Número 1309-080409-101-5; y JOSE STEVEN PEREZ GAVIDIA, un año, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con NIT Número 1309-240715-101-2; éstos Representados por su madre señora SANTA ELIZABETH GAVIDIA; de 29 de edad, ama de casa, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 04067268-5; y NIT Número 1309-081188-104-8; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ALFREDO PEREZ PEREZ, quien fue de 33 años de edad, Soltero, Jornalero, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Pedro Pérez, y María de Jesús Pérez; quien falleció a las 18 horas y 30 minutos del día 31 de octubre del 2016, en Caserío Las Crucitas del Cantón San Bartolo de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento

de Morazán, a consecuencia de "Traumatismo Craneoencefálico Cevero por Proyectil Disparado por Arma de Fuego"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo; éstos Representados Legalmente por su madre señora SANTA ELIZABETH GAVIDIA.- Confiéraseles a los referidos aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; Representación ésta que ejercerá los menores ALFREDO ALEXIS PEREZ GAVIDIA, y JOSE STEVEN PEREZ GAVIDIA, por medio de su madre señora SANTA ELIZABETH GAVIDIA.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. DIQNICIO Of. 3 v. alt. No. 54<sup>-</sup> EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

TADA", que se abrevia "COPE 9092, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el Número VEINTICUATRO, folios trescientos setenta frente a folios trescientos setenta y ocho frente del Libro CUADRAGÉSIMO CUARTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDI-TO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los seis días del mes de febrero dos mil diecisiete

San Salvador, 6 de febrero

Of. 1 v. No. 546

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVA-DOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO E-9092, DE RESPONSABILIDAD LIMI-

#### MUERTE PRESUNTA

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: AL PUBLICO, para los efecto de Ley, que en las diligencias de declaratoria de muerte presunta, bajo referencia número 20-DV-2016-4, del desaparecido señor NOEL ANTONIO CACERES, promovidas por la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, en calidad de defensora pública de derechos reales y personales y en representación de la señora OFELIA DEL CARMEN CACERES RODEZNO, por lo que a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 del Código Civil, inciso 2°, se procede a citar en legal forma mediante el presente Edicto POR PRIMERA VEZ, al señor NOEL ANTONIO CACERES, quien a la fecha de su desaparición era de treinta y dos años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cero dos cuatro cuatro-nueve, y con número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento ochenta mil doscientos setenta y nueve-ciento cuatro-cero, lo anterior en virtud de la desaparición de éste desde el día seis de enero del año dos mil doce, ocurrida en Cantón Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual, y habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición, han transcurrido más de cuatro años.

Se le PREVIENE al señor NOEL ANTONIO CACERES, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este tribunal a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 547

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLI JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce hor minutos del día veintisiete de marzo del presente año, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO VÁSQUEZ RAMOS, quien falleció a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil quince, en Cantón Quezalapa Dos, Caserío Los Vásquez, Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador; a la señora NATALIA VÁSQUEZ, conocida por NATALIA VÁSQUEZ ÁNGEL, en su calidad de madre del causante; a la señora ROSA EVELYN RAMÍREZ RAMÍREZ, quien actúa en representación de los menores ÁNGEL GEOVANNY, ANTONY JOSUÉ, y FRANCISCO ALEXANDER, todos de apellidos VÁSQUEZ RAMÍREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del precitado causante.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION INTERINA de la sucesión intestada con las facultades v restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

> Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

> Publíquense los edictos de Ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

> Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZ-GADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día doce de mayo de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, la causante señora Ana Luz Estupinián Viuda de Urías con DUI: cero dos seis tres cuatro tres nueve cinco-cinco, y NIT: cero doscientos diez-cero once mil cero treinta y seis-ciento dos-siete, quien en el momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, viuda, siendo su último domicilio en Barrio Santa Anita, Pasaje Galán, casa número Ciento Dos, San Salvador, fallecida el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de parte de los señores 1) Ana Silvia Urías Estupinián, con DUI: cero uno cinco ocho tres cinco siete tres-siete, y NIT: cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ochocientos cincuenta y cincociento uno-nueve; 2) Gloria Luz Urías Estupinián, con DUI: cero cinco cinco dos cuatro siete uno nueve-cuatro, y NIT: cero seiscientos catoree doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y siete-cero diez-ocho; 3) Laura Mercedes Urías Estupinián, con DUI: cero cinco cinco dos cuatro siete uno tres-seis, y NIT: cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho-ciento nueve-siete; 4) Olga Patricia Urías Estupinián, con DUI: cero cuatro dos nueve cero dos dos sietedos, y NIT: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil novecientos sesenta y siete-ciento veinte-nueve; 5) José David Urías Estopinián, con DUI: cero cinco seis cinco siete cuatro nueve siete-seis, y NIT: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta milochocientos sesenta y dos-cero cero siete-uno; 6) Víctor Maudiel Urías Estupinián, con DUI: cero dos dos cero uno nueve uno tres-cero, y NIT; cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil cero sesenta y tres-cero cero cuatro-seis; y 7) Juan Carlos Urías Estupinian, con DUI: cero dos dos cinco cinco seis cinco siete-dos, y NIT: cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento sesenta y cinco-ciento veinté-cinco, en sus calidades de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Representación y Administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas catorce minutos del día quince de mayo del año dos mil diecisiete. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL..

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITI-VOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA VENTURA conocida por BLANCA LYDIA VENTURA y BLANCA LIDIA GRANADOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecida el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS LUIS VENTURA AYALA, por derecho de Representación del señor CARLOS LUIS VENTURA, hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consignientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las nueve horas cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C007356

DINA YAMILETH FLORES SANDOVAL, Notario, del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha declarado a la señora LUZ BATRES DE MANZANO, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ANDRES DE JESUS MANZANO PERAZA, habiendo sido el causante de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Colonia Dina, Pasaje Bolívar, casa número Doscientos Catorce, San Salvador, quien falleció a las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil ocho, en concepto de esposa y de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto del señor JOSE ANDRES MANZANO BATRES, hijo del causante, concediéndoseles la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.

Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en oficina Notarial ubicada en Barrio El Centro, Masahuat, Departamento de Santa Ana, a los un días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. DINA YAMILETH FLORES SANDOVAL,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C007358

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque y San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número Tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante RAUL ANTONIO ALCANTARA conocido por RAU ANTONIO RAYMUNDO, ocurrida el día veintidós de octubre de dos mil quince, en Cantón El Carrizal, Caserío El Llano, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a los señores PEDRO RAYMUNDO GARCIA, TRANSITO GARCIA RAIMUNDO conocida por TRANSITO GARCIA RAYMUNDO, CLARA RAIMUNDO GARCIA conocida por CLARA RAIMUNDO GONZALEZ, MARIA LEONOR RAYMUNDO GARCIA, MARIA CARMÉN GARCIA RAIMUNDO, conocida por MARIA CARMEN GARCIA y por MARIA CARMEN GARCIA RAYMUNDO, RAUL ANTONIO RAYMUNDO GARCIA, FLOR DE MARIA RAYMUNDO GARCIA y LUIS MIGUEL RAYMUNDO, todos en calidad de Herederos Testamentarios, de la herencia del referido causante.

Habiendosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario; a la señora MARIA JUANA CASTRO DE GOMEZ, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL GOMEZ ORELLANA conocido por MIGUEL ANGEL GOMEZ, acaecida el día sets de agosto de dos mil doce, en su casa de habitación en cantón San Gregorio, Caserío Carrasquín, de esta Jurisdicción, siendo el Cantón San Gregorio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Mártir Gómez y Juana Orellana de Gómez (ya fallecidos), originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de los derechos hereditarios que en calidad de esposa del causante le corresponden. Habiéndosele conferido a la hetedora la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

IUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho das del mes de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007373

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se han declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SANTOS LARREYNAGA GARCIA conocido socialmente como JOSE SANTOS LARREYNAGA, SANTOS LARREYNAGA y SANTOS LARREINAGA, acaecido el día uno de noviembre de dos mil catorce, en Bay Point, California, Estados Unidos de América, siendo este anterior su último domicilio, originario del Cantón Tempisque, Caserío La Antena, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, fue de noventa y seis años de edad, casado, carpintero, hijo de David Larreynaga y de Catalina García, ambos ya fallecidos,

originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas; a los señores ANA DELIA ARGUETA DELARREYNAGA, MARIA PAZ LARREINAGA ARGUETA conocida por MARIA PAZ LARREYNAGA ARGUETA; CARMEN LARREYNAGA DE ALEMAN conocida por CARMEN LARREYNAGA ARGUETA y por CARMEN LARREYNAGA DE FLORES; MARIA CATALINA ARGUETA LARREYNAGA conocida por MARIA CATALINA LARREYNAGA DE MARTINEZ; ANA MERCEDES LARREYNAGA ARGUETA conocida por ANA MERCEDES LARREYNAGA DE MORALES; MARIA OLINDA ARGUETA y LUIS WALTER MARTINEZ ARGUETA conocido por LUIS WALTER MARTINEZ, como herederos testamentarios, representados por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, como Abogada Particular. Habiéndosele conferido a los herederos la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007374

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERALINS TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas cinco minutos de este día, ha sido declarada Heredera Definitiva con Benefició de Inventario, a la señora BERTA DE PAZ VIUDA DE ROSA, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-ciento diez mil doscientos cuarenta y nueve-ciento uno-tres, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor HILARIO ROSA, quien al fallecer era de setenta y un años de edad, jornalero, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de María Rosa, fallecida, falleció a las catorce horas treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores DELMY DEL CARMEN SANCHEZ ROSA, VICTOR MANUEL SANCHEZ ROSA, y JOSE ATILIO SANCHEZ ROSA, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F047228

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas veinte minutos de este día, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, la señora REYNA GUADALUPE HERRERADE MARROQUIN, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cinco mil setecientos veintitrés-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero esenta mil ciento setenta y ocho-ciento dos-seis, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ANA DEL CARMEN DIAZ DE MARROQUIN, conocida por ANA DEL CARMEN DIAZ HERRERA, NA DEL CARMEN HERRERA y por ANA DEL CARMEN DIAZ, quien al fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, empleada, casada con José Santos Marroquín Mejía, ya fallecido, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, hija de Fernando Herrera Cortez y Emma Díaz, ambos ya fallecidos, falleció a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en Cantón Joya de Cerén, Colonia El Progreso, Casa No. 1, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de HIJA de la causante y como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores: PAULA EMMA DIAZ ANGEL VIUDA DE HERRERA O EMMA DIAZ, MIGUEL DE JESUS HERRERA RENDEROS, JOSE AMILCAR DIAZ RENDEROS, y MARCOS ERNESTO DIAZ RENDEROS, la primera, en calidad de madre y los otros, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

NÉSTOR ALBERTO MURILLO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en 6ª. Calle Oriente, # 9, Costado Nte. de Centro Escolar Basilio Blandón, Bo. La Parroquia, Usulután. Teléfono: 2624-8908, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor JOEL DE JESUS HERRERA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada en calidad de hermano sobreviviente, que a su defunción dejara del causante señor ARTURO HERRERA TURCIOS, confiriéndole al heredero intestado declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

NESTOR ALBERTO MURILLO, NOTARIO.

1 v. No. F04723

EL INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de lex

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril presente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante Santos Carcía Aguitar conocido por Santos García, con número Documento Único de Identidad cero dos tres cuatro tres dos tres ocho- uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno tres uno uno seis uno-uno cero tres-nueve; quien al momento de su fallecimiento era cincuenta y tres años, albañil, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció a las doce horas del día veinte de junio de dos mil quince, en Caserío Agua Caliente, del Cantón Caulote, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; a la señora Juana Acosta, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres uno siete cuatro nueve uno cinco-ocho y su Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos nueve uno dos seis cinco-uno cero uno-ocho, en su concepto de cesionaria de derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Mirna Noemy, Norma Elizabeth, Nolberto, Claudia Xiomara y Juana Evelyn, todos de apellidos García Acosta, actuando estos últimos en su calidad de hijos del causante señor Santos García Aguilar conocido por Santos García.

Se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

v. No. F047243

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día veintiséis de mayo del año en curso, se DECLARA DEFINITI-VAMENTE HEREDERA con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO ERNESTO ANTONIO PEREZ COTO, quien falleció a las catorce horas y charenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil quince, en final Calle Principal, número Cincuenta y Uno Bis, Colonia Yanira, Mejicanos, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la señora REYNA ELIZABETH CAÑAS DE PEREZ conocida por RHINA ELIZABETH CAÑAS TORRES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cinco tres cinco cinco-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil novecientos cincuenta y ocho-cero uno cuatro-siete, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a las señoras María Noemi Rivas Coto conocida por María Noemi Coto Rivas, María Noemí Rivas de Pérez, María Noemi Coto Rivas de Pérez y por Nohemy de Pérez, como madre del causante, Erika Gisselle Pérez Cañas y Andrea Melissa Pérez Cañas, ambas como hijas del Causante. Confiéresele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

ALEJANDRO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos C, Local número Diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día veinte de mayo del año dos mil diecisiete, se han declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que dejó la señora ANGELA ZAVALA, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos, del día diez de julio de dos mil dieciséis, en el Cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Jiquilisco Departamento de Usulután, a causa de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Jiquilisco, su último domicilio, de parte de los señores a JUANA DE LOS ANGELES ZAVALA DE ROQUE y JOSE ALBERTO ZAVALA SOLANO, en su carácter personal, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de los derechos hereditarios que en abstracto, les corresponden como herederos intestados.

Y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ, NOTARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO.

HACESABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción defirió la causante señora MARIA ADELA QUINTEROS DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA ADELA QUINTEROS, MARIA ADELA QUINTEROS CRUZ y por MARIA ADELA RODRIGUEZ QUINTEROS CRUZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, casada, panificadora, hija de los señores María Rosa Cruz de Quinteros y Catarino Quinteros, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y nueve-ocho (017813498) y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y seis-cero cero dos-seis (0906-250946-002-6); quien falleció el día catorce de noviembre del año dos

mil trece, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; a los señores: 1) JUAN RAMON RODRIGUEZ, de setenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veintiún mil setecientos treinta y cinco-nueve (01721735-9) y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil ochocientos cuarenta y dos-cero cero siete-seis (0614-100842-007-6); 2) ROXANA GUADALUPE RODRIGUEZ QUINTEROS, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veintiún mil sesenta y tres-tres (00821063-3) y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento veinticuatro-dos (0614-190474-124-2); 3) JUAN ALBERTO RODRIGUEZ QUINTEROS, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veinte mil ochocientos noventa-dos (01720890-2) y con Número de Identificación Tributaría cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ochocientos setenta y cinco-ciento veintiuno-seis (0614-160875-121-6); 4) ANA PATRICIA RODRIGUEZ QUINTEROS, de cuarenta años de edad, supervisora, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta seis-seis (02286966-6) y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veintiún mil setenta y seis-ciento veinticuatro-dos (0614-221076-124-2); y, 5) ANTONIO BENJAMIN RODRIGUEZ QUINTEROS, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero ciento doce mil seiscientos cuarenta y cinco-uno (00112645-1), y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil ciento setenta y siete-ciento cinco-dos (0614-231177-105-2); en su calidad de Herederos Testamentarios de la expresada causante.

Confiérase a los Herederos Declarados señores: 1) JUAN RA-MON RODRIGUEZ, 2) ROXANA GUADALUPE RODRIGUEZ QUINTEROS, 3) JUAN ALBERTO RODRIGUEZ QUINTEROS, 4) ANA PATRICIA RODRIGUEZ QUINTEROS y 5) ANTONIO BENJA-MIN RODRIGUEZ QUINTEROS, la Administración y Representación definitiva de la sucesión de la señora MARIA ADELA QUINTEROS DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA ADELA QUINTEROS, MARIA ADELA QUINTEROS CRUZ y por MARIA ADELA RODRIGUEZ QUINTEROS CRUZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS SUPLENTE. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario al señor JULIO SANCHEZ LINARES, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora EULALIA GUILLEN DE POLANCO, fallecida en Cantón Veracruz, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, a las cinco horas del día veintiséis de Junio del año dos mil seis, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Fermín Guillen Guevara, Diego Guillen Guevara y Sebastián Polanco Carabantes, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas del día veintitrés de Mayo del año dos mil diecisiete.-LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F047360

ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LÓ CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día once de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DOLORES DE JESUS MONGE MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Vinco de Identidad Número: Cero cero quinientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y siete - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos diez - cero ochenta y un mil ciento sesenta y tres - cero cero uno - seis; en calidad de madre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALEXANDER MONGE RIVAS, quien fue de treinta y dos años de edad, Empleado, Soltero, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos diez - ciento cuarenta mil ochocientos ochenta y tres - ciento uno - uno, fallecido el día veintidós de octubre del año dos mil quince; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veinticinco minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F047381

MATIAS ORTIZ AVALOS, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Quince Calle Popiente, Edificio Santa Fe, Local Trece, frente a INPEP, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador; con número de teléfono 2221-2945 al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declatado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario en su calidad de hijos sobrevivientes, de la Herencia Intestada de la señora MARIA DORA CHINCHILLA GUERRERO, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día ventiséis de sentiembre del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; a los señores OSCAR MAURICIO GODOY CHINCHILLA y CARLOS ROGELIO PINO CHINCHILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y se les confirió a los herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Matías Ortiz Avalos, a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. MATIAS ORTIZ AVALOS,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F047412

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas y cuatro minutos de este día. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil siete, en la ciudad de Delgado, y con último domicilio en Delgado, dejó el causante señor SANTIAGO SABINO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de parte de la señora: MARIA ELENA RIVERA VIUDA DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las nueve horas y catorce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F047414

#### ACEPTACION DE HERENCIA

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de abril del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del señor JOSÉ JUSTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien falleció el día diez de Abril del año dos mil quince, en Fort Worth, Condado Tarrant, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras CANTALICIA HERNANDEZ, DE RODRIGUEZ y BLANCA ALICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, la primera en concepto de Esposa y la segunda en concepto de hija del referido causante, representadas por ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de APODERADA ESPECIAL, se ha conferido a dichas aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Les

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

DIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. C007357

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA

que a su defunción en San Salvador el día doce de enero del año dos mil dieciséis, dejó el señor LUIS ALONSO AYALA MORENO, de parte del señor HERNAN MORENO AYALA, en su concepto de hermano sobreviviente del causante, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa.

Se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

HUGO SIGERIDO HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. C007365

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de Mayo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó la señora EMILIA SARMIENTO, conocida por EMILIA SARMIENTOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, Doméstica, Soltera, Originaria de San Julián, Departamento de Sonsonate, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de esta ciudad y Departamento, habiendo fallecido en el Cantón La Reforma, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las siete horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil dos, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, hija de Gabriela Sarmiento, ya fallecida, sin haber formalizado Testamento alguno, aceptando Herencia como HEREDEROS las señoras ANA GLORIA SARMIENTO SOLIS hoy DE MORALEZ, VILMA GLADIS SARMIENTO SOLIZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y el señor JOSÉ MAURICIO FUENTES SARMIENTO, su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos de los señores Manuel de Jesús Fuentes Sarmiento y María Lilian Fuentes Sarmiento, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario, OLIVERIO LEMUS MORA-LES.- San Salvador, a los treinta días del mes de Mayo del dos mil diecisiete.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES, NOTARIO.

1 v. No. C007366

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día primero de diciembre de dos mil trece, en Calle La Ronda, Lotificación Rosales, Colonia Martínez Número doce, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó la señorita ELVIRA URQUILLA CARPIO conocida por ELVIRA URQUILLA, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de la señora BLANCA LUZ MEJIA DE RAMIREZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE LUIS URQUILLA CARPIO, éste en calidad de hermano de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MER-CEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007370

MORENA GUADALUPE CARBALLO PONCE, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Despacho ubicado en Décima Avenida Norte, Número Uno- Cuatro- Cinco, Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintisiete de Mayo del presente año, pronunciada en las Diligencias respectivas se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA YACENTE INTESTADA que a su defunción dejó el señor RAÚL ANTONIO PALACIOS ROSALES, quien fue de sesenta y tres años de edad, Pensionado, Casado, de este domicilio, Salvadoreño por Nacimiento, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció

a las nueve horas y treinta minutos, del día dos de Diciembre de dos mil doce, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; de parte de RAUL ANTONIO PALACIOS PALACIOS, en su calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían como herederas a su Madre señora MARÍA ORBELINA PALACIOS DE PALACIOS en calidad de cónyuge del causante y a su hermana CARMEN ELENA PALACIOS DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante respecto de la sucesión dejada a su defunción, consecuentemente, se ha conferido al aceptante, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN CON BENEFICIO DE INVENTARIO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, acente intestada.

Por lo tanto, cito a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que dentro del término correspondiente se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada, en el término de quince días contados desde el día signiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día ventinueve de Mayo del año dos mil diecisiete.

> MORENA GUADALUPE CARBALLO PONCE, NOTARIO.

> > 1 v. No. C007377

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, Notario de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y una Avenida Norte, entre trece y quince Calle Poniente, número ochocientos diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejara la señora DORA ELISA AGUIRRE VIUDA DE MARTINEZ conocida por DORA ELIZABETH AGUIRRE DE MARTINEZ y DORA ELISA AGUIRRE, ocurrida en la ciudad San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por parte de los señores ANA MARIBEL MAUL y SANTIAGO ADALBERTO ALAS AGUIRRE, en concepto de herederos testamentarios de la causante y en consecuencia, confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, NOTARIO.

1 v. No. F047231

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana, al Público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUSTA-VO ADOLFO ALVARADO MAGAÑA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del año dos mil seis, en el Hospital Clímesa, de esta ciudad, dejó la causante señora CELIA EMELINA MAGAÑA VIUDA DE ALVARADO, quien fue conocida por CELIA MAGAÑA, CELIA EMELINA MAGAÑA, CELIDA MAGAÑA, y por CELEDONIA EVELINA MAGAÑA MARTINEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, originaria de dicha ciudad, en concepto de hijo y cesionario de los derechos que por ley le correspondían a sus hermanos señores JOSE EDUARDO, LUIS ALONSO, LEONEL DE JESUS, DAVID FRANCISCO, MARIO ERNESTO, ANA CELIA, ALEX MAURICIO, todos de apellidos ALVARADO MAGAÑA, en calidad de hijos de la citada causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de las curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. F047285

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana, al Público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora

ELENA BEATRIZ CUBAS, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de marzo de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, dejó el causante señor JOSE MARTIN BATRES GUERRA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Texistepeque, originario de la Masahuat, siendo la ciudad de Texistepeque, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos que por ley le correspondían a los señores MARIA LIDIA DUARTE DE BATRES y VICENTE FRANCISCO BATRES DUARTE, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en concepto de hijo del citado causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil die¢isiete.

LIC: JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, NOTARIO.

1 v. No F047287

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente Número seis; edificio Martínez, local diez, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas con veinte minutos del día siete de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Mejicanos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre del año dos mil siete a causa de carcinomatosis difusa, siendo su último domicilio en: DOCE YARRAM COURT ST ALBANS, AUSTRALIA, dejó la señora MARÍA LUZ ARÉVALO. De parte del señor: CARLOS ARTURO AREVALO, en concepto de cónyuge de la causante.

Nómbrese al aceptante Administrador y Representante INTERINO de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Mejicanos, uno del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,
NOTARIO

1 v. No. F047321

DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la oficina notarial del Doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, a las ocho horas del veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SALVADOR ARAUJO RODRIGUEZ, sexo masculino, quien fue de noventa y seis años de edad, agrónomo, Viudo, originario, San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se Identificó con su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro ocho seis cero cuatro-nueve, quien falleció en el Hospital Regional de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, de parte de la señora SILVIA ISABEL ARAUJO DE PÉREZ, hija del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina notarial del Doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, ubicada en la Quinta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte número cuatro-dos, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a deducirlo en el término de quince días contados desde la siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las queve horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecisiete.

DR. DIONISIO HERIBERTO GUERRERO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F047352

DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la oficina notarial del Doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, a las diez horas del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MAURO SANTOS POLANCO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña,

Empleado, y del domicilio de la ciudad de Elmont, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, su último domicilio, quien falleció en auto Hotel La Campana, carretera del Puerto de La Libertad, a Santa Tecla, municipio Nuevo Cuscatlán, La Libertad, a las dieciséis horas y quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, a quien se le identificó con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro nueve tres cinco seis-cinco, hijo de JULIO POLANCO PINEDA, y de FAUSTA ISABEL RODRIGUEZ, ya fallecida, originario de la ciudad de Tamanique, Departamento de La Libertad, de parte de BERTA CRISTINA CARBAJAL, MAURO ANTONIO POLANCO, y MIRNA POLANCO, en su calidad de herederos testamentarios del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina notarial del Doctor DIONISIO HERIBERTO GOERRERO, unicada en la Quinta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte número cuatro-dos, Santa Tecla, Departamento de La Dibertad, a deducirlo en el término de quince días contados desde la siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

DR. DIONISIO HERIBERTO GUERRERO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F047354

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OSCAR DANIEL GARCIA, JOSE ROLANDO BARAHONA GARCIA, o JOSE ROLANDO BARAHONA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MIRIAN LOURDES GARCIA, QUIEN FUE conocida por MIRIAN LOURDES GARCIA DE JUAREZ, por MIRIAM LOURDES GARCIA DE JUAREZ, por MIRIAM LOURDES GARCIA, por MIRIAM GARCIA, POR

MIRIAN GARCIA y por LILIAN GARCIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, salvadoreña, casada, falleció el día cinco de abril del dos mil cuatro en San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios de la causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007364-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ARMANDO ARCENIO AGUILAR CALLES, conocidos por ARMANDO ARZENIO AGUILAR, ARMANDO ARCENIO AGUILAR y por ARMANDO ARSENIO AGUILAR CALLES, acaecida el día veinte de diciembre de dos mil quince, en Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores su último domicilio, fue de cincuenta y dos años de edad, Ganadero, hijo de Jesús Calles Ruiz, conocido por Jesús Calles, Jesús Calle, y por Jesús Alberto Calles Ruiz; y de María Elena Águilar Carranza, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ANGELA CASTELLANOS DE AGUILAR, en calidad de cónyuge del causante, representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007371-1



DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Márta Guadalupe Castro Amaya, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO, y OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE CELEDONIO ABREGO RIVAS, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de Herederos Testamentarios.

Confiriéndoseles a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042431-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SERGIO ANTONIO LÓPEZ BARILLAS, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor

SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, conocido por SERGIO ANTONIO LÓPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Relojero, divorciado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco-seis; y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero ochenta mil novecientos cuarenta y uno-cero cero uno-cinco, habiendo fallecido a las dieciséis horas veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Santa Gertrudis con sede en esta ciudad, a consecuencia de Sospecha De Accidente Cerebro Vascular Hemorrágico Más Diabetes Mellitus, siendo la jurisdicción de San Vicente, de este departamento, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047295-

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CWIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución propunciada por esté juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Nery Edwin Hernández Hernández, hecho ocurrido el día cinco de diciembre de dos mil quince, en Panchimalco, siendo Colón, el lugar de sú titimo domicilio, de parte de los menores Génesis Eunice Hernández, Calderón, Nery Salomón Hernández Calderón, y Enoes Salome Hernández Calderón, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante la señora: KAREN JAEL REYES RAMIREZ CONOCIDA, por KAREN JAEL REYES MARTINEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día once del mes de junio del corriente año, en el Barrio San Antonio de la ciudad de Concepción Bátres, siendo esa misma ciudad su último domicilio de parte del señor JOSE CARLOS RAMIREZ BENITEZ, y los menores YOSSELYN JAEL RAMIREZ REYES, y JHOSUA CALEB RAMIREZ REYES, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los menores en calidad de hijos de la causante, siendo los menores legalmente representados por su padre el señor JOSE CARLOS RAMIREZ BENITEZ.

Confiriénceseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citar a los que se crean con derecho a la herencia para que se presentema este luzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LÍBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047350-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELSY GUADALUPE MOJICA LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor GIOVANY ENRIQUE CANJURA ORELLANA, fallecido a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil quince, en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo San Matías, su último domicilio, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Agustina Orellana viuda de Canjura, en calidad de madre sobreviviente; y como madre de los menores Damián Arturo, Celeste Guadalupe, y Valeria Cristina, todos de apellidos

Canjura Mojica, los cuales son hijos del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada AMÉRICA ESTELI GARCÍA FERMAN; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Mayo del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047359-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado alas ence horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, lá herencia intestada que al fallecer el causante SANTIAGO UMANZOR, a las once horas y quince minutos del día seis de junio da dos mil ocho, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio del Cantón El Algodón de esta jurisdicción. Departamento de La Unión, dejara a favor del señor HENRRY BALMORE UMANZOR UMANZOR, en concepto de HIJO del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No.1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ MANCIA; quien fue de cincuenta y un años de edad, motorista, casado, falleció el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, en el Municipio de La Unión, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA GLADYS GAVIDIA DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DELO CIVIL DELA UNIÓN, La Unión, el día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LICDA: GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048192-1

#### <u>TÍTULO DE PROPIEDAD</u>

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada de la señora DIGNA MARIBEL ROMERO DE SÁNCHEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre la Primera Calle Oriente del Barrio El Calvario del Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SETECIENTAS OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado

por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste ochenta y cuatro grados catorce minutos diez segundos con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; la calle oriente de por medio, colindando con Roberto Hernández. LINDERO ORIENTE pariendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Suroeste cero grados veintidós minutos cero nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; Tramo dos, Suroeste un grado cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo tres, Suroeste un grado cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; colindando con Digna Maribel Romero de Sánchez, pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Noroeste setenta y uno grados quince minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, Noroeste sesenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de tres punto setenta metros; colindando con Santos César Benítez Gómez, pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Noroeste cinco grados diecisiete minutos quince segundos con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo dos, Noreste ocho grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Noreste ocho grados diez minutos cero siete segundos con una distancia de veintiuno punto once metros; colindando con Digna Maribel Romero, pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que se valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera el señor CÉSAR ARTURO SÁNCHEZ ALVARENGA, el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, ante los Oficios notariales del Licenciado José de La Cruz Barrios Granados, posesión que sumada a la del antecesor propietario suma más de diez años.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LORENA ECHEVERRIA DE BONILLA, ALCALDESA MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

INES ARMANDO ARGUETA SORTO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica, ubicada en cuarta Calle oriente y segunda Avenida sur casa número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán, al Público.

AVISA: Que a las once horas del día quince del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se presentó la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada del señor JOSÉ WILFREDO PARADA VÁSQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno uno cero ocho uno ocho uno-cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos seisdoscientos diez mil ciento setenta y cinco-ciento uno-cero, solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Choriso, Cantón San Pedro, Río Seco, Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Felipe Antonio Parada Oliva, cerco de alambre de púas de por medio: AL ORIENTE, con Herminio Parada Oliva, Julia Sánchez, Amalia del Carmen Flores, y Mauricio Antonio Álvarez Benítez, antes, hoy con Herminio Edimar Parada, y Blanca Estela Lazo, calle vecinal de por medio; AL SUR, con Mauricio Antonio Álvarez Benítez, y Julio Arquímedes Parada Oliva, antes, hoy con Agustina Vásquez, calle de acceso de por medio; y AL PONIENTE, con Julio Arquímedes Parada Oliva, y Ana Lucila Canizales Henríquez, calle vecinal de por medio. Dicho inmueble lo hubo su representado por compra verbal que de él hizo al señor HERMINIO PARADA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, en el mes de enero del año dos mil. Quien lo ha poseído por más de diez años consecutivos, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

INES ARMANDO ARGUETA SORTO,

NOTARIO.

INES ARMANDO ARGUETA SORTO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, casa número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán, al público,

AVISA: Que a las diez horas del día quince del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se presentó la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada de la señora ABDOMILIA RAMOS DE SORTO, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve siete ocho cero tres seis - cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos diezdoscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y siete -ciento uno - dos, solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tizate, Cantón Paturla, de la Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUA-DRADOS, con los linderos siguientes: AL NORTE: con German Sorto, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: con Ermelinda Sorto, Bernardino Sorto, cerco de alambre y quebrada de por medio; AL SUR con Félix Romero y con Santos Portillo, cerco de alambre y quebrada de por medio. AL PONIENTE: con Bernardino Sorto, cerco de alambre y quebrada de por medio.- Dicho inmueble lo hubo su representada por compra verbal que de él hizo al señor MARIANO TRINIDAD SORTO BLANCO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, en el mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis.- Quien lo ha poseído por más de diez años consecutivos y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- No es predio dominante ni sirviente, no pesan sobre él derecho o cargas reales de ajena partencia y no está en proindivisión con nadie.-

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

INES ARMANDO ARGUETA SORTO,

NOTARIO.

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Local uno, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora FLOR ESTELA MOLINA DE RAMIREZ, de cuarenta años de edad, costurera, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cero ocho nueve cinco siete uno-cero, y Número Identificación Tributaria: Cero setecientos tres-cero cuarenta y un mil ciento setenta y seis-ciento tresnueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Lucia, de El Carmen, departamento de Cuscatlán, de extensión superficial de SETECIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes UN MIL SIETE PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS, descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, veintidos punto diecinueve metros, colinda con Hortensia López de Hernández, cerco de alambre de por medio, Lucia Hernández, calle de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE, veintiséis punto eintidós metros, colinda con sucesión de Inés Hernández, calle de por medio. Arnoldo Martínez, calle de un ancho promedio de cinco punto cincuenta metros de por medio. LINDERO SUR, treinta y cinco punto quince metros, colinda con Sucesión de Carlos Hernández, Angela Martínez de Guzmán, servidumbre de un ancho promedio de cuatro metros de por medio y con Angela Martínez de Guzmán, servidumbre de un ancho promedio de cuatro metros de por medio. LINDERO PO-NIENTE, veinticuatro punto setenta y dos metros, colinda con Hortensia López de Hernández, cerco de alambre por medio.- Dicho inmueble no es dominantes ni sirviente y lo estima en TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los un días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

Lic. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. C007355

MEYBELELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica situada en el Barrio El Centro, salida a Nueva Esparta, contiguo a Farmacia La Asunción, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor SANTOS NOEL REYES GUEVARA, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos ocho ocho nueve cero cero guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno uno guion dos dos cero seis siete cinco guion uno cero uno guion seis, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Talpetate, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de según medidas, es de NUEVE MIL QUINIEN-TOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CATORCE MIL VEINTIOCHO PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón tres está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cincuenta y seis punto noventa y seis metros; Tramo dos, Noreste ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos con una distancia de sesenta y dos punto veintinueve metros; colindando con terreno de JUANA PAULA GUEVARA DE REYES, con cerco de alambre de púas por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente o mojón tres hasta llegar al mojón diez está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste veinte grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sureste diecinueve grados cero ocho minutos cero un segundos con una distancia de treinta y ocho punto veintidós metros; Tramo tres, Sureste veintidós grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste dieciocho grados diecisiete minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo cinco, Suroeste treinta y ocho grados cero cero minutos cero ocho segundos con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo seis, Suroeste cuarenta y tres

grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Suroeste cuarenta y cinco grados cero un minuto cero siete segundos con una distancia de veintiún punto setenta y cinco metros; colindando del mojón tres al mojón cuatro con servidumbre de acceso y con terrenos de AMADO REYES, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente o mojón Diez hasta llegar al mojón diecinueve está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y ocho grados catorce minutos veinticinco segundos con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo dos, Noroeste sesenta y dos grados cero seis minutos cero cinco segundos con una distancia veinticuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Noroeste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y un metro; Tramo cuatro, Noroeste sesenta grados veintiocho minutos quince segundos con una distancia de catorce punto setenta y dos metros. Tramo cinco, Noroeste cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diez punto diecinueve metros: Tramo seis, Noroeste sesenta y un grados cero siete minutos veintiún segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Noroeste sesenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo ocho, Noroeste setenta y cuatro grados quince minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Noroeste setenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto veinte metros; colindando con terrenos de NOEL MELENDEZ, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente o mojón diecinueve hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste dieciséis grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de tres punto trece metros; Tramo dos, Noreste cero cuatro grados catorce minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo tres, Noroeste cero ocho grados cincuenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Noreste cero cero grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo cinco, Noreste cero tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando con terrenos de DAVID MELENDEZ, con cerco de alambre de púas y piña de

por medio. Cabe mencionar que dentro de este inmueble se encuentra construida una casa de habitación de sistema mixto paredes de adobe repellada y ladrillo de arcilla de barro cocido, techo de tejas de barro y piso de ladrillo de cemento, también existe un pozo de agua artesanal de diámetro un metro, también cuenta con una servidumbre de acceso en el Lindero Oriente del inmueble que sale a la calle principal.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y que lo adquirió por compraventa de posesión material formal que le hizo a la señora: JUANA PAULA GUEVARA DE REYES, el día treinta de enero dos mil dieciséis y lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

mide dieciocho metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Candelario Ramírez, cerco de alambre propio del terreno que se vende; al PONIENTE, mide cuarenta y un metros cincuenta centímetros, linda con terreno propiedad de la señora Pilar Nolasco de Guevara Reina, cerco de alambre propio de por medio; y, al SUR, mide dieciocho metros cincuenta centímetros, colinda con terreno propiedad del señor Jaime Portillo, cerco de alambre propio de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y los adquirió por venta de la posesión material que le hizo el señor Rutilio Guevara.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las once horas y treinta y ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20, DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007351-1

MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO,

NOTARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN GRQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial del señor MANUEL ALCIDES GOMEZ AMAYA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO sobre los siguientes inmuebles: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Ramírez, Cantón Cerro del Coyol, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, mide cuarenta y un metros cuarenta centímetros, calle pública de por medio; al NORTE,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: veintinueve mil trescientos cincuenta y dos y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión cero cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho guión ciento uno guión nueve; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora YANIRA DEL ROSARIO LARREYNAGA AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve guión siete y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos guión cero ochenta y un mil setenta y cuatro guión ciento uno guión nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora YANIRA DEL ROSARIO LARREYNAGA AMAYA, de

UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON BAÑADE-RO, CASERIO SAN FIDEL, JURISDICCION DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos noventa y siete punto veintitrés varas cuadradas. El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos punto treinta y cinco, ESTE quinientos treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro punto cero tres. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintidós minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; colindando con MARIA GRACIELA ARIAS, con Pared de Ladrillo Block propia del colindante. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros colindando con RAMIRO ALBERTO ARIAS con Pared de Ladrillo Block propia del colindante. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y do minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto dieciocho metros; colindando con RAMIRO ALBERTO ARIAS con Pared de Ladrillo Block propia del colindante. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur dieciséis grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con MARIA JOANNA ELIZABETH NOLASCO CASTRO Y OTRAS con Talud Alto y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió la solicitante por compraventa que le hizo a la señora MARIA GRACIELA ARIAS VIUDA DE MORALES, en el mes de junio del año dos mil quince y lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCOMIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007372-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUÈDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER. Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: veintinueve mil trescientos cincuenta y dos y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión cero cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho guión ciento uno guión nueve; como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la señora CONCEPCION LAINEZ VIUDA DE LEDVA, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero siete cuatro nueve cero nueve guión seis y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho guión dos cuatro cero cinco cinco siete guión uno cero uno guión dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora CONCEP-CION LAINEZ VIUDA DE LEIVA, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CASERIO EL DORMILON, CANTON AGUA ZARCA, JURISDICCION DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVA-LENTES A DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil novecientos setenta y nueve punto dieciséis, ESTE quinientos treinta y ocho mil ochocientos cinco punto veintiséis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis

segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cero nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de ADELA SANTAMARIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; colindando con propiedad de JUAN ANTONIO CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora CONCEPCION LAINEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de ERNESTO AMAYA y con propiedad de ANTONIO QUINTEROS, con calle nacional que del Caserío El Dormitón conduce a Sensuntepeque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió la solicitante por compraventa que le hizo a la señora CONSUELO HERNANDEZ VIUDA DE RIVERA, en el mes de febrero del año dos mil quince y lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio dos frente y vuelto DELLIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"""

NÚMERO DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NA-CIMIENTO promovidas por la señora NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

'MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la calidad le salvadoreña por nacimiento, presentadas el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, promovidas por la señora NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES, de veinticuatro años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, República de Honduras, con carné de residente definitiva número un millón tres mil novecientos veintiocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES, en su solicitud agregada a folio ochenta y cuatro relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia definitiva el día treinta de mayo de dos mil trece. En el expediente administrativo de la señora NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diez de septiembre de dos mil doce, por el Registrador Civil Municipal, Registro Nacional de las Personas, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, República de Honduras, en la cual consta que en la partida número cero seiscientos siete - mil novecientos noventa y uno - cero cero seiscientos setenta y ocho, ubicada en el folio cero cuarenta y cuatro del tomo cero cero cero setenta y seis de mil novecientos noventa y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora NELY YOLANI ESTRADA VELÁSQUEZ, nació el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Miguel Estrada Rubio y Ana Vilma Velásquez, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, de folios catorce al dieciséis; b) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos quince, folio doscientos diecisiete, del libro de matrimonios número cero cero trece, de dos mil doce; habiéndose registrado su matrimonio en la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil doce, según datos remitidos a dicha Alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número doce mil novecientos setenta y cinco, de fecha once de octubre de dos mil doce; en la cual consta que la señora NELY YOLANI ESTRADA VELÁSQUEZ contrajo matrimonio civil el día seis de diciembre de dos mil ocho, con el señor Ricardo de Jesús Flores Moya, de nacionalidad salvadoreña, ante los oficios de la señora Nely Sulema Casco. Secretaria Municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, República de Honduras, a folio ochenta y tres; c) Fotocopia confrontada con original de su carné de residente definitiva número un millón tres mil novecientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de mayo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, a folio ochenta y dos, vigente al momento de presentación de dichas diligencias y vencido en esta fecha; d) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte serie E número cero setenta y siete mil setecientos ochenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día treinta y uno de julio de dos mil doce, con fecha de expiración el día treinta y uno de julio de dos mil veintidós, a folios ochenta y ochenta y uno; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Ricardo de Jesús Flores Moya, número cero cero setecientos setenta y ocho mil ochocientos doce - cero, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día once de febrero de dos mil veinticuatro y certificación de Partida de Nacimiento del mismo, número cuatrocientos catorce, folio cuatrocientos dieciséis, libro quinto "B", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos

ochenta y cuatro, documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora Nely Yolani Estrada Velásquez, el día seis de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios de la señora Nely Sulema Casco, Secretaria Municipal en Marcovia, departamento de Choluteca, República de Honduras, anotación marginal de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince; extendida el día ocho de octubre de dos mil quince, a folios setenta y ocho y setenta y nueve. Según certificación de partida de nacimiento su nombre es NELY YOLANI ESTRADA VELÁSQUEZ, en pasaporte hondureño se estableció el nombre como NELY YOLANIESTRADA VELÁS-QUEZ DE FLORES y en certificación de partida de matrimonio consta que usará los apellidos ESTRADA DE FLORES, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES. OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora NELY OLANI ESTRADA DE FLORES. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO IURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoeños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento agregada de folios catorce al dieciséis. Según el artículo seis

de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento treinta y tres al ciento treinta y cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinue del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), reinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NELY YOLANI ESTRADA DE FLORES, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería, y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ 

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.-Dra. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

1 v. No. F047247

#### **CAMBIO DE NOMBRE**

LICENCIADA OLINDA MORENA VASQUEZ PEREZ, JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, de conformidad a lo regulado en el artículo 23 inciso 4° de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se admitió la solicitud de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria tendientes a establecer el Cambio de Nombre la joven MARIA DEL CARMEN URROZ RAMIREZ, promovida por el Doctor RAFAEL ESTEBAN CASTANEDA CANTU, en su calidad de Apoderado Judicial de la expresada joven, quien actualmente es de dieciocho años de edad, estudiante, originaria y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador y según se expresa en la solicitud la joven MARIA DEL CARMEN URROZ RAMIREZ, solicita se cambie su nombre propio por IRENE MARGARITA URROZ RAMIREZ. Por lo que de conformidad a lo regulado en el Art. 23 inciso 4° de la Ley del Nombre de la Persona Natural, SE HACE SABER por medio de edicto a todas aquellas personas que consideren que la sentencia que se pronuncie en las presentes diligencias, les afectará en sus derechos, para que se presenten a este Tribunal dentro de los diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto a presentar su oposición.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia: San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.- Lic. OLINDA MORENA VASQUEZ PEREZ, JUEZA TERCERA DE FAMILIA. Lic. ROXANA ELIZABETH MARROQUIN MONROY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

#### 72

#### MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2009093885

No. de Presentación: 20090123800

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de KABUSHIKI KAISHA KYOWA que se abrevia: KYOWA LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

#### **MILLIONEX**

Consistente en: la palabra MILLIONEX, que servirá para AMPARAR: SUSTANCIAS Y MATERIALES AISLANTES; CINTAS Y BANDAS AISLANTES; GUANTES AISLANTES; GAUCHO; HILO DE CAUCHO, NO PARA USO EN TEXTILES; CUERDAS DE CAUCHO; TUBOS DE CAUCHO; BANDAS DE CAUCHO; EBANO; GUTAPERCHA. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septrembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158649

No. de Presentación: 20170247548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ANTONIO ARIAS BONET, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la palabra HIIT y diseño El signo distintivo se admite a trántite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la disposición de colores y la tipografía representada, ya que sobre los términos denomativos que figuran dentro del signo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: GIMNASIO.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159922

No. de Presentación: 20170250040

No. de Presentación: 20170245834

No. de Expediente: 2017157864

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO MARTINEZ PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GOOOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión GOOOL y diseño, Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, EDUCACIÓN, EVENTOS, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS, ALQUILER DE CANCHAS DEPORTIVAS, SERVICIOS DE CONSULTA Y ASESORÍA EN MATERIA DENUTRICIÓN Y SALUD, COMPRA VENTA DE EQUIPO, ARTÍCULOS, VESTUARIO, CALZADO Y ACCESORIOS DEPORTIVOS, COMPRA VENTA DE SUPLEMENTOS, VIRAMINAS, BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ASÍ COMO LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BIENES REL ACIONADOS CON ESTOS SERVICIOS.

La solicitud fue présentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: T.V. OFFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en la palabra OFERTEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTÁBLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL
SALVADOR DEDICADOS A BRINDAR SERVICIOS DE VENTA
AL DETALLE POR MEDIO DE TIENDAS, CATÁLOGOS, INTERNET Y TELEVISIÓN DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR Y USO
PERSONAL, INCLUYENDO ARTÍCULOS Y APARATOS PARA
LA COCINA, ARTÍCULOS Y APARATOS PARA EL CUIDADO
DE BELLEZA, ARTÍCULOS Y APARATOS DE LIMPIEZA, ARTÍCULOS Y MÁQUINAS PARA HACER EJERCICIO, PRENDAS
DE VESTIR Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

#### **74**

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156583

No. de Presentación: 20160242567

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Arias

Laforna

De CENTROAMÉRICA

Consistente en: las palabras ARIAS LA FIRMA DE CENTRO-AMÉRICA y diseño, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominada ARIAS y diseño insortia bajo el número 00034 del Libro 00301 de Marcas, que servitá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMBORES DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURÍDICA Y LEGAL; AROGACÍA; NOTARIADO, EN RELACIÓN A LA MARCA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153003

No. de Presentación: 20160235147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADÓR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevial TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., TELESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Elige Todo

Consistente en: la expresión Elige Todo. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Elige Todo, inscrita al número 95 del libro 291 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

**75** 

No. de Expediente: 2016153004

No. de Presentación: 20160235148

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## Elegí Todo

Consistente en: la expresión Elegí Todo. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial denominada Elegí Todo, inscrita al número 00098 del Libro 00291 de Registro de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153006

No. de Presentación: 20160235150

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Elige Mas

Consistente en: las palabras Elige Mas, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina ELIGE MAS, inscrita al número 00088 del Libro 00291 de Registro de Marcas, que servirá para: LI AMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SER VICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047301-1

No. de Expediente: 2016153005

No. de Presentacion: 20160235149

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. F047300-1

TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## Elegí Mas

Consistente en: las palabras Elegí Mas, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina las palabras Elegí Mas, inscrita al número 00117 del Libro 00291 de Registro de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

3 v. alt. No. F047304-1

SUBASTA PÚBLICA

DOCTORA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos Catorce-dieciocho cero seis cuarenta y seis-cero cero cuatro-uno e impulsado actualmente por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho-ciento dos-cero, actuando como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, en contra del señor JOSÉ HENRY VILLEDA HERRERA, mayor de edad, estudiante, de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- dieciocho cero nueve sesenta y nueve- cero cero uno-ocho, representado por la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS en calidad de Curadora Ad-Lítem del referido demandado, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado, consistente en un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, como LOTE NUMERO CINCUENTA Y SIETE DEL POLIGONO "CUARENTA Y CUATRO" DE LA URBANIZACION VERDES DE LOURDES", con un área de CIENTO TRES PUNTO NO VENTA METROS CUADRADOS, y mide: AL NORTE, punto cero dos metros. AL ORIENTE: con con una distancia dé cinco distancia de veinte punto cincuenta y dos metros. AL SUR: distancia de cinco metros Y AL PONIENTE, con distancia de veintiuno punto cero cuatro metros, y según RAZON Y CONSTANCIA DE INSCRIP-CION polígono cuarenta y cuatro número cincuenta y siete proyecto: Lotificación AGRICOLA AGUA FRIA PORCION TRES (URBANI-ZACION CAMPOS VERDES), Departamento La Libertad, Municipio de Colón. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo la matrícula número TRES CERO CERO CERO DOS UNO OCHO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO (3002182-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL: Delgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO JUEZ UNO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 756-036654-7, amparado con el registro No. 1164526, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 29/10/2012, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F047214-

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 742-019459-5, amparado con el registro No. 891036 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12/07/2006, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES.

JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F047215-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVÍSA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-017407-5, amparado con el registro No. 0312785, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 07/05/1997, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

#### AVISA:

Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº785-023227-3, amparado con el registro N°908702, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 07/08/2006, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES, JEFE DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD Y 3 v. alt. No. F047218-4

EL BANCO AGR ATENCIÓN AL CLIENTE GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

AVISA:

Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°756-012981-4, amparado con el registro N°0657218, del Depósito a Plazo Fíjo constituido el 11/06/2001, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

AGRICOLA, S. A.

JEFE DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD Y

3 v. alt. No. F047220-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA:

Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº756-016491-7, amparado con el registro N°0000001, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 03/10/2002, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES, JEFE DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

BANCO AGRICOLA, S. A.

#### AVISA:

Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°781-037969-5, amparado con el registro N°1175429, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 13/06/2013, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES, JEFE DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

#### AVISA:

Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°766-005957-8, amparado con el registro No. 1251251, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 19/08/2016, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN
AL CLIENTE
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F047223-1

#### AUMENTO DE CAPITAL

LA SOCIEDAD COLECTIVA ANA CECILIA MONICO Y COMPA-ÑÍA, HACE DEL CONOCIMIENTO DE INTERESADOS Y PUBLICO ENGENERAL QUE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL ORDINA-RIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA UNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN PUNTO NUMERO TRES DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIO SE ACORDO AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA SUMA DE \$ 171.43(CIENTO SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); MEDIANTE LA CAPITALI-ZACION DE UTILIDADES; CON ESTE AUMENTO, EL CAPITAL SOCIAL DELA SOCIEDAD ANA CECILIA MONICO Y CIA., LLEGA A \$ 11.600.00(ONCE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA) LA REFERIDA CAPITALIZACION SE REALIZO EN PROPORCIONES QUE CORRESPONDEN A CADA SOCIO, Y PARA USOS Y EFECTOS LEGALES SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO, EN SAN SALVADOR A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

AVISO

ANA CECILIA MONICO DE VIDES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señorita NORA CAROLINA CONTRERAS ASCENCIO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la señora ROSA AMERICA ASENCIO DE CONTRERAS, conocida por Rosa América Asencio Velásquez, y Rosa América Ascencio Velásquez, solicitando se le permita cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por la suma de \$489.94, que dejó pendiente de cobro la causante, por haber fallecido el día 11 de abril de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Orieta que contenga la tercera y última publicación del presente aviso. Winisterio de Hacienda,

San Salvador, 31 de epero de 2017

LICDA NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJETE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO MINISTERIO DE HACIENDA

3 v. 1 v. c/3 d. No. F047291-1

#### PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2017005419 No. de Presentación: 20170021529

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de H. LUNDBECK A/S, del domicilio de OTTILIAVEJ 9, DK-2500 VALBY, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2015/073417 denominada TRIAZOLO-PIRAZINONAS COMO INHIBIDORES DE PDE1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/519, A61P 25/00, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud DANESA No. PA 201400582, de fecha diez de octubre del año dos mil catorce.

Se refiere a: TRIAZOLOPIRAZINONAS COMO INHIBIDORES DE PDE1 Y SU USO COMO UN MEDICAMENTO, EN PARTICULAR

PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEURODEGENERA-TIVOS Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de octubre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

#### LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F047337

No. de Expediente: 2015004969 No. de Presentación: 20150018471

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANSALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTA-MENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER PHARMA AKTIENGE SELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 1235 BERLIN ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2013/072891 denominada IMIDAZO[1,2-A]PIRIDINCARBOXAMIDAS AMINOSUSTITUIDAS Y SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, A61P 9/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 12191201.8, de techa cinco de noviembre del año dos mil doce, solicitud ESTADQUNIDENSE No. 13/789,655, de fecha siete de marzo del año dos mil trece, solicitud EUROPEA No. 13178248.4, de fecha veintiséis de julio del año dos míl trece.

Se refiere a: LA PRESENTE SOLICITUD SE REFIERE A NUE-VAS IMIDAZO[1,2- JAPIRIDIN-3-CARBOXAMIDAS SUSTITUI-DAS, A PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACIÓN, A SU USO SOLAS O EN COMBINACIONES PÁRA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y A SU USO PARA LA PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, EN ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de noviembre del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. F047339

No. de Expediente: 2017005393

No. de Presentación: 20170021374

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OVASCIENCE, INC, del domicilio de 9 FOURTH AVENUE WALTHAM, MA 02451, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT NO PCT/US2015/050449 denominada ANTICUERPOS ANTI-VASA Y MÉTODOS DE PRODUCCIÓN Y USO DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07K 16/40, G01N 33/569, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/051,130, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/089,054, de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: ANTICUERPOS ANTI-VASA (MABS), PARTICULARMENTE MABS BUMANIZADOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A VASA CON ALTA AFINIDAD. SEPROPORCIONAN, LAS SECUENCIAS DE AMINOÁCIDOS DE LOS CDRS DE CADENAS LIGERAS Y CADENAS PESADAS, ASÍ COMO SECUENCIAS DE CONSENSO PARA ESTOS CDRS, DE ESTOS MABS ANTI-VASA, LA DIVULGACIÓN TAMBIÉN PROPORCIONA MOLÉCULAS DE ÁCIDO NUCLEICO QUE CODIFICANLOS MABS ANTI-VASA, VECTORES DE EXPRESIÓN, CÉLULAS HUÉSPED, MÉPÓDOS PARA HACER LOS MABS ANTI-VASA Y MÉTODOS PARA EXPRESAR LOS MABS ANTI-VASA, FINALMENTE, SE DIVULGAN MÉTODOS PARA USAR LOS MABS ANTI-VASA PARA AISLAR Y/O PURIFICAR LAS CÉLULAS QUE EXPRESAN VASA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

## LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F047340

No. de Expediente: 2016005330 No. de Presentación: 20160020965

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionali-

dad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CANCER RESEARCH TECHNOLOGY LIMITED, del domicilio de ANGEL BUILDING, 407 ST JOHN STREET, LONDRES, GREATER LONDON EC1V 4AD. INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA; ASTRAZENECA AB, del domicilio de SE-151 85, SÖLDERTÄLJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/GB2015/051537 denominada COMPUESTOS DE 1,3,4-TIADIAZOL Y USO DE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/501, A61K 31/53, A61P 35/00, C07D 417/14, y con prioridad de la solicitud INGLESA No. 1409624.2, de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce.

Se refiere a: LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I): (VER FORMULA); Y A LAS SALES DE ELLOS ADECUADAS PARA USOS FARMACÉUTICOS, DONDE Q, R, R1 Y R2 POSEEN CUALESQUIERA DE LOS SIGNIFICADOS QUE SE DEFINEN EN LA PRESENTE MEMORIA DESCRIPTIVA. LA DIVULGACIÓN TAMBIÉN SE REFIERE AL USO DE DICHOS COMPUESTOS Y SALES DE LOS MISMOS PARA TRATAR O PREVENIR LAS ENFERMEDADES MEDIADAS POR GLS 1, INCLUYENDO EL CÁNCER. LA DIVULGACIÓN ASIMISMO SE REFIERE A LAS FORMAS CRISTALINAS DE LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (1) Y SALES DE ELLOS ADECUADAS PARA USOS FARMACÉUTICOS; A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS Y SALES; A KITS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS Y SALES; A MÉTODOS DE PREPARACIÓN DE DICHOS COMPUESTOS Y SALES, Y A MÉTODOS PARA TRATAR LAS ENFERMEDADES MEDIADAS POR LA QUINASA GLS 1, INCLUIDO EL CÁNCER, UTILIZAN DO DICHOS COMPUESTOS Y SALES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de mayo del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinyicinco días del mes de abril del año dos mil diecisiète.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. F047342

No. de Expediente: 2017005431 No. de Presentación: 20170021651

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DOLBY INTERNATIONAL AB, del domicilio de APOLLO BUILDING, 3E, HERIKERBERGWEG 1-35, 1101 CN AMSTERDAM ZUIDOOST, HOLANDA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2015/075022 denominada MEZCLA PARAMÉTRICA DE SEÑALES DE AUDIO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G10L 19/008, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/073,462, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/1167,711, de fecha veintiocho de mayo de raño dos mil quince.

Se refiere a: EN UNA SECCIÓN DE CODIFICACIÓN, UNA SECCIÓN DE MEZCLA DESCENDENTE FORMA EL PRIMER Y EL SEGUNDO CANAL DE UNA SEÑAL DE MEZCLA DESCEN-DENTE COMO COMBINACIONES LINEALES DEL PRIMER Y EL SEGUNDO GRUPO DE CANALES, RESPECTIVAMENTE, DE UNA SEÑAL DE AUDIO DEL CANAL M; Y UNA SECCIÓN DE ANÁLISIS DETERMINA LOS PARÁMETROS DE MEZCLA ASCENDENTE PARA LA RECONSTRUCCIÓN PARAMÉTRICA DE LA SEÑAL DE AUDIO, Y LOS PARÁMETROS DE MEZCLA. EN UNA SECCIÓN DE DECODIFICACIÓN, UNA SECCIÓN DE DESCORRELACIÓN PRODUCE UNA SEÑAL DESCORRELACIO-NADA EN BASE A LA SEÑAL DE MEZCLA DESCENDENTE; Y UNA SECCIÓN DE MEZCLA DETERMINA LOS COEFICIENTES DE MEZCLA EN BASE A LOS PARÁMETROS DE MEZCLA O LOS PARÁMETROS DE MEZCLA ASCENDENTE, Y FORMA UNA SEÑAL DE SALIDA DEL CANAL K COMO UNA COMBINACIÓN LINEAL DE LA SEÑAL DE MEZCLA DESCENDENTE Y LA SEÑAL DESCORRELACIONADA CONFORME CON LOS COEFICIENTES DE MEZCLA. LOS CANALES DE LA SEÑAL DE SALIDA SE APROXIMAN A COMBINACIONES LINEALES DE LOS GRUPOS K DE LOS CANALES. RESPECTIVAMENTE. DE LA SEÑAL DE AUDIO. LOS GRUPOS K CONSTITUYEN UNA PARTICIÓN DIFE-RENTE DE LA SEÑAL DE AUDIO EN COMPARACIÓN CON EL PRIMER GRUPO Y EL SEGUNDO GRUPO, Y 2 MENOR O IGUAL K MENOR M.. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

#### TÍTULO MUNICIPAL

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MORENA YAKELIN HERNÁNDEZ PÉREZ, de cuarenta y dos años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho nueve ocho cuatro nueve - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis - cero cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro - ciento uno - cero, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rústica ejidal, situado en el Cantón Hacienda Vieja, Calle a Caserío El Sincuyo, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por diez tramos en línea recta. Primer tramo con rumbo Sur setenta y ocho grados tres punto diecisiete minutos Este, y una distancia de ocho punto veinticuatro metros; segundo tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados veinticinco punto sesenta y siete minutos Este, y una distancia de seis punto veintiséis metros; tercer tramo con rumbo Norte sesenta dos grados cuarenta punto sesenta y ocho minutos Este, y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, linda en estos tres tramos con terreno de la señora Juana Ramírez de Pérez y calle de por medio: euarto tramo con rumbo Sur treinta y ocho grados trece punto noventa y ocho minutos Este, y una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros, linda con terreno de la señora Angélica Méndez de Mendoza; quinto tramo con rumbo Norte ochenta grados veinticuatro punto cincuenta y siete minutos Este, y una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; sexto tramo con rumbo Norte cuarenta y nuevo grados cuarenta y siete punto setenta y cinco minutos Este, y una distancia de once punto setenta y cuatro metros; séptimo tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro minutos Este, y una distancia de once punto noventa y seis metros; octavo tramo con rumbo Norte setenta y siete grados veintitrés punto sesenta y cuatro minutos Este, y una distancia de siete punto cero un metros; noveno tramo con rumbo Sur sesenta y siete grados seis punto cuarenta y cuatro minutos Este, y una distancia de catorce punto once metros y décimo tramo con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres punto setenta y cuatro minutos Este, y una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros en estos seis tramos linda con terreno de Angélica Méndez de Mendoza; AL ORIENTE: Está formado por siete tramos en línea recta. Primer tramo con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y tres punto noventa y dos minutos Oeste, y una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; segundo tramo con rumbo Sur treinta y seis grados doce punto cincuenta y seis minutos Oeste, y una distancia de trece punto veintiún metros: tercer tramo con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y ocho punto veintiséis minutos Oeste, y una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; cuarto tramo con rumbo Sur veintitrés grados veintiocho punto sesenta y un minutos Oeste, y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; quinto tramo con rumbo Sur nueve grados veintiséis punto setenta y ocho minutos Oeste, y una distancia de cuatro punto cero seis metros; sexto tramo con rumbo Sur veinte grados treinta y tres punto cuarenta y ocho minutos Oeste, y una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros y séptimo tramo con rumbo Sur dieciocho grados veintitrés punto cincuenta y nueve minutos Oeste, y una distancia de siete punto cero metros linda en todos los tramos con terreno de Francisco Rivas Cordova, calle de por medio; AL SUR: Está formado por cinco tramos en línea recta. Primer tramo con rumbo Sur setenta y cinco grados quince punto cincuenta y tres minutos Oeste, y una distançia de once punto treinta y ocho metros; segundo tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados trece punto doce minutos Oeste, y una distancia de treinta y seis punto noventa y cinco metros; tercer tramo con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y siete punto cero cuatro minutos Oeste, y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; cuarto tramo con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y siete punto novema y nueve minutos Oeste, y una distancia de catorce punto cero seis metros; y quinto tramo con rumbo Sur ochenta seis grados diecinueve punto noventa y seis minutos Oeste, y una distancia de veinte punto dieciocho metros, linda en todos estos tramos con terreno de Vicente Córdova Rivas; AL PONIENTE: Está formado por seis tramos en línea recta. Primer tramo con rumbo Norte seis grados cuarenta y cuatro punto cero cuatro minutos Oeste, y una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; segundo tramo con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y dos punto dieciséis minutos Este, y una distancia de doce punto setenta y seis metros; tercer tramo con rumbo Norte veintinueve grados cero punto setenta y siete minutos Este, y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; cuarto tramo con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y ocho punto cuarenta minutos Este, y una distancia de seis punto cero cinco metros; quinto tramo con rumbo Norte veintitrés grados veintisiete punto cincuenta y tres minutos Este, y una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros y sexto tramo con rumbo Norte siete grados cuarenta y cinco punto noventa y cinco minutos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y dos metros linda en todos estos tramos con terreno de Abraham Bolaños Reyes. Llegando con este último tramo al punto donde se inició la presente descripción; no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo a la señora Graciela Pérez Reyes, en el año dos mil quince, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesora sobrepasa los diez años consecutivos. La solicitante valúa el inmueble en CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KAREN LISSETH LOPEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F047323-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora ELSY NUBIA GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso declarativo común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, con número único de expediente: PC-44-2016/R3, promovido por los Abogados MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBARA MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, como apoderados genera judiciales con cláusula especial de la señora GABINA HERNÁNDEZ SARAVIA. Junto con la demanda, los Abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) Poder General Judicial a favor de los Licenciados MIRNA VICTORIA MEDRANÓ ESCOBAR y MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO(b) Certificación literal del inmueble inscrito a nombre de la señora ELSY NUBIA GUEVARA; c) Valúo del inmueble inscrito a nombre de la señora ELSY NUBIA GUEVARA; y d) Ocho fotografías del inmueble objeto de prescripción; documentación que será entregada a la demandada, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad lítem para que la represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada señora ELSY NUBIA GUEVARA, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día once de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DEL DISTRITO JUDICIAL SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel; emplaza a la demandada señora BERTHA ALICIA HERNANDEZ CLAROS TORRES, en relación al proceso común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovido por la señora MARIA ANDREA HERNANDEZ, por medio de su apoderado LAZARO WALTER CABALLEROSORIANO, contra la señora BERTHA ALICIA HERNANDEZ CLAROS TORRES; por lo que la demandada deberá presentarse a este luzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un gurador AD LÍTEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Percero de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C007378

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en el proceso promovido en contra de la señora Alma Besis Echeverría Soriano, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, auxiliar de enfermería, y del domicilio de Tonacatepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis cero nueve-uno nueve cero tres seis cero-cero cero uno-ocho. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o

representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DELOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F047207

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 36-PEC-16-3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA través de su mandatario (a) Licenciado (a) PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, cuyo título ejecutivo es un (a) Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber. Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor JOSE ELIAS CAÑAS, conocido por JOSE ELIAS FUNES CAÑAS, mayor de edad, empleado, de domicilio ignorado, con Cédula de Identidad Personal número 1-3-11263 y con Número de Identificación Tributaria 1011-050479-101-5, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor CAÑAS o FUNES CAÑAS; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al demandado señor JOSE ELIAS CAÑAS, conocido por JOSE ELIAS FUNES CAÑAS, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado,
Juez (1), a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de mayo
del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ,
JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO
CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA
PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F047208

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN CENERAL.

HACE SABER: Que la señora OLGA ESTELA CHÁVEZ CABRERA conocida por OLGA ESTELA CABRERA CHÁVEZ, ha sido demandada en proceso ejecutivo civil referencia número: 210-EC-16-3CM1(3), promovido en su contra por parte del FONDO OCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede ser ubicado en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, de la ciudad y departamento de San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial con cláusula especial, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, quien puede ser ubicada en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, de la ciudad y departamento de San Salvador; y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero de la demandada OLGA ESTELA CHÁVEZ CABRERA, conocida por OLGA ESTELA CABRERA CHÁVEZ, razón por la que solicitó que se emplazara por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada señora OLGA ESTE-LA CHÁVEZ CABRERA, conocida por OLGA ESTELA CABRERA CHÁVEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F047209

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZ-GADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 21-PEC-16-8 promovido por el Fondo Social para la Vivienda. A través de su mandataria Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, cuyo título ejecutivo es un Mutuo con Hipoteca, en contra del demandado señor Miguel Ángel Molina Ramírez, conocido por Miguel Ángel Ramírez Molina. Que en virtud de que en el referido proceso aun no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor Miguel Ángel Molina Ramírez, conocido por Miguel Ángel Ramírez Molina, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugár donde poder realizar el emplazamiento al demandado supra-citado, y conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., este Tribunal ya proce dió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligençias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor Miguel Ángel Molina Ramírez, conocido por Miguel Ángel Ramírez Molina; con Número de Identificación Tributaria 0604-230263-001-5, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judícial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor Miguel Ángel Molina Ramírez, conocido por Miguel Ángel Ramírez Molina, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las doce horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR SAMUEL ALBERTO FUNES.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor SAMUEL ALBERTO FUNES, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edieto, por manifestar la misma mandataria que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora u actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el señor SAMUEL ALBERTO FUNES, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de marzo del año de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 03755-15-CVPE-5CM3 y con referencia interna 141-EC-15-5, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, pudiendo la representante procesal ser ubicada en QUINCE CALLE PONIENTE, EDIFICIO CENTRO DE GOBIERNO, NÚMERO VEINTITRÉS, de esta ciudad, y que el medio técnico el telefax DOS DOS SIETE UNO UNO SIETE CERO CUATRO, y en cuanto a la entidad demandante que es representada legalmente por el Licenciado Francisco Antonio Guevara, puede ser localizada en CALLE RUBÉN DARÍO, NÚMERO NOVECIENTOS UNO, de esta ciudad; en contra del demandado FRANCIS MILTON ALBERTO GRANADOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento setenta y siete-ciento once-cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplace por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que lo represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original: 1) Demanda suscrita por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusulas especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 2) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo con Hipoteca, por la cantidad de NUEVE MIL SETECIEN-TOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,714.29) otorgado por el señor FRANCIS MILTON ALBERTO GRANADOS, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 3) Certificación de deuda expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta de junio de dos mil quince; 4) Fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios del notario Gregorio Rene Torres González, a favor de la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN y otros; 5) Copias simples de: 5.1) Documento Único de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado de la Apoderada de la parte demandante; 5.2) Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandante; y 5.3) Credencial de Ejecutor de Embargos de la Licenciada Blanca Elizabeth Cañas Porti-

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con veintisiete minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F047212



DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLEN-TEDEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido por el licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor LUIS ALBERTO PINEDA BONILLA, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor LUIS ALBERTO PINEDA BONILLA, mayor de edad, mecánico, de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria 0614-210465-004-7, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicho señor, por tanto, de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor LUIS ALBERTO PINEDA BONILLA, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor LUIS ALBERTO PINEDA BONILLA, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno: a las diez horas con cuatro minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en su calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, en contra de la señora ERIKA JACQUELINE MOLINA ROQUE, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora ERIKA JACQUELINE MOLINA ROQUE, quien es mayor de edad, ama de casa, de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria 0601-250177-101-5, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicha señora, por tanto, de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora ERIKA JACQUELINE MOLINA ROQUE, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora ERIKA JACQUELINE MOLINA ROQUE, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho el término de ley, de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno: a las catorce horas con trece minutos del día decisiete de mayo del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, CIUDAD DELGADO, LIC, MANUEL BOGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F047244

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR RANDY CESAR SORTO BARRERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 00032-16-CVPE-5CM2/PEC4-16-5CM2-4, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, con dirección en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, Frente al Parque Bolívar, San Salvador; en contra del señor RANDY CESAR SORTO BARRERA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documen-

to Único de Identidad cero un millón seiscientos diez mil novecientos cincuenta y cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos uno - cero cuarenta mil ochocientos ochenta y tres - ciento dos - cinco, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, previniéndole a dicho señor que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Previniéndole que en caso de no comparecer a este Juzgado en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Nelly Elizabeth Martínez de Guardado, por la cantidad de Siete Mil Ciento Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos de dólar, en concepto de capital más accesorios. El Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, tiene como dirección: Colonia Miramonte, Calle Sisimiles, número 2929, local Colegio Ruiseñor, San Salvador. y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F047245

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 04549-16-CVPE-1CM3 / E-184-16-1, promovido por el Licenciado Alfredo Joel Ruíz Martínez, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda; contra el señor José Osmín Quintanilla Melgar, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor José Osmín Quintanilla Melgar, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, y ahora de domicilio ignorado, con CIP: 9-25-0004970, y NIT: 0407-230173-101-4, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículos 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor José Osmín Quintanilla Melgar, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F047246

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Civil contra la señora SANDRA YANIRA SALAMANCA DE MARTINEZ, mayor de edad, con último domicilio conocido el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, reclamandole a favor de su Apoderado la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, costas procesales e intereses.

Que el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", señaló como medio para oír notificaciones el telefax 2207-3776.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar a la demandada señora SANDRA YANIRA SALAMANCA DE MARTINEZ, e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva a la demandada la señora SANDRA YANIRA SALAMANCA DE MARTINEZ, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene a la demandada la señora SANDRA YANIRA SALAMANCA DE MARTINEZ, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/Juez Dos; a las doce horas con cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F047248

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce foras del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, en el Juicio promovido por la Abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno trés siete cero siete cinco guión nueve, Tarjeta de Identificación Pributaria número: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero; y Tarjeta de Abogada número: cuatro mil ochocientos veinticinco, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMU-NAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L.", que posee Número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores JOSE ALBERTO MOTTO HERNANDEZ y ANA NICO-LASA HERNANDEZ DE MOTTO, conocida por ANA NICOLASA HERNANDEZ y por ANA NICOLASA HERNANDEZ DE MOTO, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor JOSE ALBERTO MOTTO HERNANDEZ; mayor de edad, motorista, quien posee Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis cinco cinco cuatro ocho guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero siete cero siete guión once cero seis setenta y dos guión ciento uno guión siete, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor JOSE ALBERTO MOTTO HERNANDEZ; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- BR. BESY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- BR. BESY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F047324

1 v. No. F047326

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el Juicio promovido por la Abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cero siete cinco guión nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero, y Tarjeta de abogada número: cuatro mil ochocientos veinticinco, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CO-MUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de las señoras ROSA ALBA NIETO DE LEMUS, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, quien puede ser ubicada en Urbanización Alta Vista, pasaje 31, casa 381-D, San Martín, San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 02813542-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0617-130976-103-1, y MARIA SUSANA POLANCO DE DOMINGUEZ, de treinta y seis años de edad, ejecutiva de ventas, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, quien puede ser notificada y emplazada en su lugar de Trabajo en Laboratorios López Davidson, S.A. de C.V., quien se desempeña con el sargo de Ejecutivas de Ventas, ubicado sobre el Boulevard del Ejército, Kilómetro 4 1/2, Soyapango, portador de su Documento Único de Identidad 02308225-9, y Tarjeta de Identificación Fributaria 0614-130474-117-6; se ordenó emplazar por medio de edicto a la señora ROSA ALBA NIETO DE LEMUS, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a la señora ROSA ALBA NIETO DE LEMUS, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día doce de mayo del año dos mil dieciséis, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia REF.: 119-PE-16-2CM2, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, VIVIENDA, PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y SERVICIOS MÚL-TIPLES COARMI", OF RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse, ACOARMI DE R.L., por medio de su apoderado, Licenciado ANTONIO BENJAMÍN RODRÍGUEZ QUINTEROS, con dirección en Urbanización Universitaria, Avenida Los Cedros, número 1019, San Salvador, en contra del demandado LUIS ROBERTO VÁSQUEZ SORIANO, mayor de edad, Artesano, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01978211-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-040968-107-5, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el número 07539-16-CVPE-1CM3, tramitado en este Tribunal bajo la referencia E-299-16-4, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA., contra la señora MARIA HAYDEE CACERES, fundamentando su pretensión en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil once, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El anterior procedimiento se encuentra regulado en los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M., en relación con el Art. 34 Inc. 4° de la Ley Procesal de Familia.

Por lo que se hace saber a la señora MARIA HAYDEE CACERES, mayor de edad, operaria, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos uno nueve dos cinco- ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- cero noventa mil quinientos setenta- uno cero uno-cuatro; que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil, deberá acudir a la Procuraduría General de la República, a fin que se le nombre procurador y sea representada y defendida gratuitamente, Artículo 75 del mismo cuerpo normativo; y además se le recuerda, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador Ad Lítem, para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Además se previene a la referida demandada, que dentro del mismo plazo de diez días, proporcione una dirección para oír notificaciones que corr"esponda a la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará en lo sucesivo de conformidad al Art. 171 C.P.C.M.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciseis de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (3) LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F047384

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Emplaza el Decreto de Embargo a la señora NORA ISABEL JACOBO MELGAR, en este Tribunal se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Referencia:

E-100-15-3, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento treinta y un mil ciento setenta y nueve-ciento cuatro-dos, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número uno seis dos nueve cero, apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos-seis, contra la señora NORA ISABEL JACOBO MELGAR, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número ignorado; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco-cero veinte mil novecientos sesenta y nuevo-ciento dos-seis; que según escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado EUGENIO MARTÍNEZ LÓPEZ, la señora NORA ISABEL JACOBO MELGAR, recibió a título de mutuo de parte del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS, all interes del seis por ciento anual, sobre saldos insolutos, pagaderos en el plazo de TRESCIENTOS MESES, contados a partir de la fecha de suscripción, comprometiéndose a pagar la suma mutuada por medio de TRESCIENTAS CUOTAS mensuales. figas, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses de CUA-RENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS; TRESCIENTAS CUOTAS mensuales. fijas, vencidas y sucesivas de TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS en concepto de primas de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños a la propiedad. Dicho crédito quedó garantizado con PRIMERA HIPOTECA otorgada por la señora NORA ISABEL JACOBO MELGAR, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sobre un inmueble de su propiedad, el cual se encuentra inscrito en la Matrícula M01277007 del registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Que según documento otorgado por el BANCO AGRÍCOLA, S.A. cedió, vendió y traspasó a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SETENTA Y SEIS CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, juntamente con sus garantías y accesorios. La señora NORA ISABEL JACOBO MELGAR, se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones debido a pagos irregulares en cuanto a las fechas pactadas a partir del día veintinueve de marzo de dos mil nueve, adeudando la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a un interés del seis por ciento anual, desde el día veintinueve de marzo de dos mil nueve, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daos, comprendidos desde el uno de mayo de dos mil nueve hasta el treinta y uno de octubre de dos mil quince, cantidad que se reclama donde consta el saldo de capital adeudado a esa fecha, se le condene a pagar cantidad de dinero antes dicha, a la señora NORA ISABEL JACOBO MELGAR, en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM, siendo imposible de notificar el Decreto de Embargo a la demandada antes referida, se procede a emplazar por medio de Edicto, haciéndole saber que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación

para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 Código Procesal Civil y Mercantil asimismo, se le hace saber a la señora NORA ISABEL JACOBO MELGAR, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad lítem para que la defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F047386

ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora DORA ALICIA JIMENEZ RUANQ. mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno seis ocho siete uno cuatro - dos; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero ocho - dos tres uno cero ocho cero - uno cero cinco - dos; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 209-PE-2016/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria. Cero seiscientos catorce cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser localizado mediante el TELEFAX: 2225-6845; reclamándole la cantidad de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NO-VENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de marzo del año dos mil doce, en adelante; más la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de abril del año dos mil doce, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora DORA ALICIA JIMENEZ RUANO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal,

ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.

Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F047387

IOSÉMIGUELLEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 239(05999-16-CVPE-4CM1)3, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, actuando en calidad de Apoderado General Especial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor CARLOS ANTONIO VALLE TURCIOS, mayor de edad, Bachiller en comercio, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - dos cero cero cuatro siete cinco - uno cero tres - seis, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado a favor de la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA 2) Certificación de saldos extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda el día treinta y uno del mes de agosto de dos mil dieciséis; 3) Testimonio de Mutuo Hipotecario otorgado el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis; 4) fotocopia simple de credencial la ejecutora de embargos propuesta por la parte actora Licenciada MARÍA PAZ JENY LIZETH DE LEÓN MEDRANO; 5) Fotocopia simple de tarjeta de abogado y Número de Identificación Tributaria de la Licenciada GUILLEN ESCAMILLA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F047409

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 05194-16-CVPE-5CM3, y referencia interna: 207-EC-16-3, promovido por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta y un mil setenta y ocho - ciento treinta y dos - uno, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma que puede abreviarse "EL FONDO", pudiendo ser ubicada en el telefax número: 2272-6754; en contra de la señora FRANCISCA DE JESÚS PANIAGUA CASTRO, mayor de edad, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria mil uno - cero sesenta y un mil setenta y dos - ciento uno - tres. Que no fue posible emplazar a dicha demandada y por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada Heidi Xiomara Gullen Escamilla; 2) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; 3) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo con garantía Hipotecaria; 4) Certificación de deuda expedida por el Contador General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN SALVADOR, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

#### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2016154900 No. de Presentación: 20160239182

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEW LIFE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEW LIFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.

Consistente en: DISEÑO DE ESCUDO CON LAS LETRAS "C" Y "U", que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA)Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047296-1

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158650 No. de Presentación: 20170247549

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ANTONIO ARIAS BONET, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HIIT REDEFINE POWER y diseño, se traduce al castellano la palabra Hiit como: entrenamiento de alta intensidad por intervalos, redefine: redefinir, power: poder, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE GIMNASIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente.
No. de Presentación.
CLASE: 35, 39, 43.

No. de Expediente: 2017159511 No. de Presentación: 2017024923 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

BER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BARCELO CORPORACION EMPRESARIAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **Barceló** Business

Consistente en: la palabra BARCELÓ. De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos: BUSINESS REWARDS, que se traducen al castellano como: NEGOCIO y PREMIOS, los cuales forman parte del diseño de la Marca, que servirá para: AMPARAR:

PUBLICIDAD, INCLUYENDO PUBLICIDAD RELACIONADA CON HOTELES; GESTIÓN DE NEGOCIOS HOTELEROS; SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS DE BONOS, INCENTIVOS Y FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS E IMPRESOS]. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANC HEZ VASOUEZ.

3 v. alt. No. F047269-1

diente: 2016157134

Presentación: 20160243930

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ADMIRALS CLUB y diseño traducidas al castellano como ALMIRANTES CLUB, que servirá para: AMPARAR: PROVEER INSTALACIONES EN LA FORMA DE UN CLUB PRIVADO PARA LLEVAR A CABO NEGOCIOS, REUNIO-NES Y CONFERENCIAS; PROVEER MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; PROVEER PERSONAL DE APOYO PROFESIONAL PARA AYUDAR A LA REALIZACIÓN DE NEGOCIOS, REUNIO-NES Y CONFERENCIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: RESERVA DE VIAJES; SERVICIOS AEROPORTUARIO CON INSTALA-CIONES DE SALAS DE ESPERA DE TRANSITO. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROVEER SALAS DE CONFERECIA; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE BAR; 94

PROVEER SERVICIOS DE COMIDA Y BEBIDA QUE OFRECIDOS EN INSTALACIONES DE SALONES DE CONFERENCIAS E INS-TALACIONES DE SALAS DE ESPERA; RESERVA DE HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F047288-1

No. de Expediente: 2017157865

No. de Presentación: 20170245835

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: T.V. OFFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ofertel, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE POR MEDIO DE TIENDAS. CATALOGOS, INTERNET Y TELEVISION DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR Y USO PERSONAL, INCLUYENDO ARTICULOS Y APARATOS PARA LA COCINA, ARTICULOS Y APARATOS PARA EL CUIDADO DE BELLEZA, ARTICULOS Y APARATOS DE LIMPIEZA, ARTICULOS Y MAQUINAS PARA HACER EJER-CICIO, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

#### MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ. REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. F047308-1

No. de Expediente: 2017158295 No. de Presentación: 201702468

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REC

oficina se ha presentado CECILIA RRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA



PAR AND DE Consistente en: la palabra Colourize y diseño, que se traduce al idioma castellano como Colorear, arte y conceptos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA ESTAMPADA Y ACCESORIOS; ARTICULOS DE DECORACION Y OBRAS DE ARTE; VENTA ATRAVÉS DE REDES SOCIALES, VENTA ATRAVÉS DE PLATA-FORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PUNTOS DE VENTA. Clase: 35.

> La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

> > DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

RESOLUCIONES

# SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0725-2016 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se otorga a la sociedad DIGICEL, S.A. de C.V. el derecho de explotación de ciento quince (115) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para ser utilizadas en enlaces punto a punto (P-P) en su red de transporte del servicio de telecomunicaciones móviles y/o fijas que se detallan a continuación:

# ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: NO EXCLUSIVA

PUNTO A PUNTO (P-P), BANDA SHF

		$C_{AV}$					
1,-	Ruta de Enlace	Frecuencias (MHz)		Ancho de	Potencia		
No.		Transmisión	Recepción	Banda (MHz)	nominal	Polarización	
1	Cerro El Cachío - Turín	7,768.000	8,051.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
2	Cerro El Cachio - Ahuachapan 02	7,754,000	8,037,500	14.0	0.5 watt	Vertical	
3	Cerro El Cachío - Las Chinamas	7,740,000	8,023,500	14.0	0.5 watt	Vertical	
4	Metapan 2 - Metapan	14,459,000	14,949,000	14.0	0.5 watt	Vertical	
5	El Congo - Cerro El Faro	7,740.000	8,023.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
6	Ahuachapan - Cerro El Faro	7,438.500	7,592.500	7.0	0.5 watt	Vertical	
7	Nejapa - San Juan Opico	7,775.000	8,058.500	28.0	1.0 watt	Vertical	
8	Cerro El Carmen - Quezaltepeque	7,438,500	7,592.500	7.0	0.5 watt	Vertical	
9	Teotepeque - La Perla	7,796.000	8,079.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
10	Jayaque SDH - Tepecoyo	7,740.000	8,023.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
11	Jayaque SDH - La Rena	7,775.000	8,058.500	28.0	1.0 watt	Vertical	
12	San Pablo Tacachico - Nueva Concepción	7,754.000	8037.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
13	Sonsonate Kilo 5 El Decameron	7,768.000	8,051.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
14	Jujutla - Cesta Azul	7,740.000	8,023.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
15	Sonsonate Kilo 5 - Costa Azul	7,803.000	8,086.500	28.0	1.0 watt	Vertical	
16	San Vicente Cerro Grande	7,768.000	8,051.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
17	El Delirio - El Transito	7,536.500	7,690.500	7.0	0.5 watt	Vertical	
18	San Jorge 2 Usulután	7,796.000	8,079.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
19	Usulután El Fransito	7,533.000	7,687.000	14.0	0.5 watt	Vertical	
20	Usulután - El Transito 2	7,522.500	7,676.500	7.0	0.5 watt	Vertical	
21	El Sauce 2 - Corinto	7,533.000	7,687.000	14.0	0.5 watt	Vertical	
22	Mercedes Umaña - El Nisperal	7,564.500	7,718.500	7.0	0.5 watt	Vertical	
23	El Sauce 2 - Poloros	7,768.000	8,051.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
24	Pasaquina 03 - Cerro Torrecillas	7,768.000	8,051.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
25	Intipucá 1 - Intipucá 2	7,775.000	8,058.500	28.0	1.0 watt	Vertical	
26	Mercedes Umaña - Cerro El Pacayal	7,561.000	7,715.000	14.0	0.5 watt	Vertical	
27	Anamoros - Pasaquina	7,491.000	7,645.000	14.0	0.5 watt	Vertical	
28	El Divisadero - Sociedad	7,796.000	8,079.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
29	Lolotique - Chinameca	7,768.000	8,051.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
30	Berlín - Estanzuelas	7,768.000	8,051.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
31	San Francisco Gotera - Yoloaiquin	7,831.000	8,114.500	28.0	0.5 watt	Vertical	
32	San Francisco Gotera 2 - Yoloaiquin	7,768.000	8,051.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
33	San Gerardo - San Luis La Reina	7,740.000	8,023.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
34	San Ildefonso - San Luis La Reina	7,449.000	7,603.000	14.0	0.5 watt	Vertical	
35	Ciudad Barrios - San Luis La Reina	7,796.000	8,079.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
36	El Playón 01 - Tecoluca	7,740.000	8,023.500	14.0	0.5 watt	Vertical	
37	Costa del Sol 1 - Costa del Sol III	7,459.500	7,613.500	7.0	0.5 watt	Vertical	

38	El Playón 02 - Zacatecoluca	7,754.000	8,037.500	14.0	0.5 watt	Vertical
39	Costa del Sol III - Zacatecoluca	7,533.000	7,687.000	14.0	0.5 watt	Vertical
40	San Luis Talpa - Cangrejera	7,775.000	8,058.500	28.0	1.0 watt	Vertical
41	San Luis Talpa - La Libertad	7,442.000	7,596.000	28.0	1.0 watt	Vertical
42	Tejutla - Chalatenango	7,740.000	8,023.500	14.0	0.5 watt	Vertical
43	Aguilares - Desvio de Amayo	7,768.000	8,051.500	14.0	0.5 watt	Vertical
44	Aguilares - Guazapa	7,747.000	8,030.500	28.0	0.5 watt	Vertical
45	Tonacatepeque - Cerro Milingo	7,754.000	8,037.500	14.0	1.0 watt	Vertical
46	Cupinco - San Juan Talpa	14,805.500	15,295.500	7.0	0.5 watt	Vertical
47	Cerro San Jacinto - San Miguel Tepezontes	7,796.000	8,079.500	14.0	0.5 watt	Vertical
48	Cerro San Jacinto - Santiago Texacuangos	7,740.000	8,023.500	14.0	0.5 watt	Vertical
49	San José Villanueva - Zaragoza	7,754.000	8,023.500	14.0	0.5 watt	Vertical
50	Cojutepeque - Santa Cruz Michapa	7,754.000	8,037.500	14.0	0.5 watt	
51	Cojutepeque - Candelaria	7,796.000	8,079.500	14.0	0.5 watt	Vertical
52	San Martin - San Bartolomé Perulapia	7,477.000	7,631.000	14.0	0.5 water	Vertical
53	Cerro El Cachio - Ciudad Real	7,803.000	8,086.500	28.0	0.5 watt	Vertical
54	Anguiatu - Metapan	7,747.000		28.0		Vertical
	Santiago de la Frontera - Candelaria de la	7,747.000	8,030.500	28.0	9.5 watt	Vertical
55	Frontera	7,747.000	8,030.500	28.0	0.5 watt	Vertical
56	Barra de Santiago - Costa Azul	7,747.000	8,030.500	28.0	0.5 watt	Vertical
57	Pasaquina 03 - Cutuco	7,747.000	8,030.500	28.0	0.5 watt	Vertical
58	Intipucá I - El Cuco	7,747.000	8,030.500	28.0	0.5 watt	Vertical
59	Perquín - Osicala	7,775.000	8,058.500	28.0	0.5 watt	Vertical
60	Chapeltique - Cerro El Pacayal	7,754.000	8,037.500	14.0	0.5 watt	Vertical
61	La Unión Ciudad - Cutuco	14,445.000	14,935.000	14.0	0.5 watt	Vertical
62	San Luis Talpa - El Zonte	7,747.000	8,030.500	28.0	1.0 watt	Vertical
63	Tejutla - Suchitoto	7,768.000	8,050.500	14.0	0.5 watt	Vertical
64	El Paraíso - Chalatenango	7,768.000	8,057.500	14.0	0.5 watt	Vertical
65	Anguiatu - Candelaria de la Frontera	7,747,000	8,030.500	28.0	0.5 watt	Vertical
66	Miramundo - Nueva Concepción	7,803,000	8,086.500	28.0	1.0 watt	Vertical
67	San Rafael Cedros - Cojutepeque 2	14,417.000	14,907.000	28.0	0.5 watt	Vertical
68	Aguilares - El Tule	7,803.000	8,086.500	28.0	0.5 watt	Vertical
69	Buenos Aires - Cerro Milingo	14,417,000	14,907.000	28.0	0.5 watt	Vertical
70	Chalchuapa 2 - Ciudad Real	7,431.500	7,585.500	7.0	0.5 watt	Vertical
71	Salcoatitán (TIGO) - Juayua	14,532.500	15,022.500	7.0	0.5 watt	Vertical
72	Urbanización Metrópolis - Cerro El Carmen		15,204.500	7.0	0.5 watt	
73	Ciudad Arce - Lago Coatepeque	7,505.000	7,659.000	14.0	0.5 watt	Vertical Vertical
74	San Antonio del Monte - Vanulingo	7,445.500	7,599.500	7.0	0.5 watt	Vertical
75	San Felipe - Champioco	7,533.000	7,687.000	14.0	0.5 watt	
76	San Jorge 2 - San Rafael Oriente	7,459.500	7,613.500	7.0	0.5 watt	Vertical
77	Lolotiquillo - Yoloaiquin	7,473.500		7.0		Vertical
78	Carolina (D) - San Luis La Reina		7,627.500		0.5 watt	Vertical
79	Cupinco - Qlocuilla	7,529.500	7,683.500	7.0	0.5 watt	Vertical
80	Santo Tomas - Cerro San Jacinto	7,435.000	7,589.000	14.0	0.5 watt	Vertical
81	San José Villanucya - Ayagualo	7,477.000 7,508.500	7,631.000	7.0	0.5 watt	Vertical
82	Colonia Gallegos - Casa Presidencial		7,662.500		0.5 watt	Vertical
83		14,627.000	15,117.000	14.0	0.5 watt	Vertical
84	Zacamil - Montebello Carmen - SW Santa Elena	14,725.000	15,215.000	14.0	0.5 watt	Vertical
85	Olocuilta - Cerro San Jacinto	7,473.500	7,627.500	7.0	0.5 watt	Vertical
86	San Cristóbal de La Frontera - Cerro El Faro	7,526.000	7,680.000	28.0	0.5 watt	Vertical
87	San Pablo Tacachico - El Pipil	7,743,500	8,027.000	7.0	0.5 watt	Vertical
88		7,848.500	8,132.000	7.0	0.5 watt	Vertical
89	Lago de Coatepeque 2 - Armenia Nueva Concepción - El Tule	7,841.500	8,125.000	7.0	0.5 watt	Vertical
90		7,859.000	8,142.500	28.0	0.5 watt	Vertical
91	Los Blancos - Zacatecoluca	7,859.000	8,142.500	28.0	0.5 watt	Vertical
92	Cerro Grande - Chanmoco	7,554.000	7,708.000	28.0	0.5 watt	Vertical
93	Moncagua – Cerro El Pacayal	7,519.000	7,673.000	14.0	0.5 watt	Vertical
	Lolotique - Villa el Triunfo	7,747.000	8,030.500	28.0	0.5 watt	Vertical
94	Lolotique - Estanzuelas	7,803.000	8,086.500	28.0	0.5 watt	Vertical
95	Cuco - Jucuaran	7,859.000	8,142.500	28.0	0.5 watt	Vertical
96 97	Cerro El Cachío - Sonsonate SDH Cutumay Camones - Santa Ana	7,915.000 7,477.000	8,198.500 7,631.000	28.0	0.5 watt 0.5 watt	Vertical
	1 Humbay Lamones - Santa Ana	7477000	7.031.000	14.0	I II > woff	Vertical

98	La Garita - Mejicanos	14,837.000	15,327.000	14.0	0.5 watt	Vertical
99	Ciudad Credisa - Mejicanos	14,809.000	15,299.000	28.0	0.5 watt	Vertical
100	Cuscatancingo - Cerro El Carmen	14,431.000	14,921.000	14.0	0.5 watt	Vertical
101	Nahuizalco - Sonzacate	7,782.000	8,065.500	14.0	0.5 watt	Vertical
102	Sonsonate - Sonsonate 2	14,795.000	15,285.000	14.0	0.5 watt	Vertical
103	Nahuizalco - Sonsonate SDH	7,747.000	8,030.500	28.0	1.0 watt	Vertical
104	San Antonio del Monte - Sonsonate SDH	7,754.000	8,037.500	14.0	0.5 watt	Vertical
105	San José Nonualco - Zacatecoluca 2	14,445.000	14,935.000	14.0	0.5 watt	Vertical
106	Santa Lucia - llopango 02	14,459.000	14,949.000	14.0	0.5 watt	Vertical
107	San José las Flores - Cerro Milingo	7,782.000	8,065.500	14.0	0.5 watt	Vertical
108	El Recreo - Cerro Milingo	14,459.000	14,949.000	14.0	0.5 watt	Vertical
109	San José Santa Tecla - Compañía Eléctrica	14,795.000	15,285.000	14.0	0.5 watt	Wertical
110	Flor Blanca - Montserrat	21,287.000	22,519.000	14.0	0.5 watt ,	Vertical
111	Flor Blanca - Boulevard Constitución	14,445.000	14,935.000	28.0	0,5 watt	Vertical
112	Plaza Merliot - Cumbres Cuscatlán	14,753.000	15,243.000	28.0	0.5 watt	Vertical
113	Alta vista 1 - San Martin	14,445.000	14,935.000	28.0	0.5 watt	Vertical
114	SW Sta. Elena - Colinas de Sta. Teresa	7,442.000	7,596.000	28.0	0.5 watt	Vertical
115	Santa Emilia 2 - Sonsonate SDH	7,459.500	7,613.500	7.0	0.5 watt	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz

SHF = (siglas del inglés: Super High Frequency, en espare L Frequency Super Alta)

El derecho de explotación de los ciento quince (115) pares de frecuencias para el servicio FIJO de *Uso Regulado Comercial* y de naturaleza *No Exclusiva*, para ser utilizadas como enlaces PUNTO A PUNTO (P-P) se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

Superints denta Seneral de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160493 No. de Presentación: 20170251202

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra longse, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICO; DÍSCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD; Y OTROS SOPORTES DÉ GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS. ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2015147231 No. de Presentación: 20150224001

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Baxalta Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **IMMUNATE**

Consistente en: la palabra IMMUNATE, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE, COMPLEJOS Y CONCENTRADOS DE FACTOR COAGULANTE PARA ÚSO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047271-1

No. de Expediente: 2017158465 No. de Presentación: 20170247131

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TortiRicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047272-1

No. de Expediente: 2017158466

No. de Presentación: 20170247132

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de ARODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, SOCIEDAD AMONIMA que se abrevia: DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TortiRicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F047274-1

No. de Expediente: 2017158467 No. de Presentación: 201702471

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PROPUETTO.



Consistente en: la palabra TortiRicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS): ESPECIAS: HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017158468 No. de Presentación: 20170247136

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TortiRicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047276-1

No. de Expediente: 2017158469 No. de Presentación: 20170247139

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TortiRicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABEDE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el dia seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRÓ DE L'A PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047277-1

No. de Expediente: 2017158470 No. de Presentación: 20170247140

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TortiRicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

No. F047280-1

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2017.

ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047278-1

No. de Expediente: 2017158471

No. de Presentación: 20170247143

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

ALSONAL THE TAIL HACE SABER: Que a esta oficina se MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras TortiRicas Estilo Caseras y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA: HELADOS: AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA: LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

#### MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

#### NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 20171584

No. de Presentación: 201

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REG

oficina se ha(n) presentado LUZ DE BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad SE, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-



Consistente en: la palabra TortiRicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ: TÉ: CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ: ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOZTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017158475 No. de Presentación: 20170247148

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TortiRicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado, once de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILI O LOPEZ.

SECRETARIO.

3 A. alt. No. F047283-

No. de Expediente: 2017138476 No. de Presentación: 20170247149 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TORTIRICAS**

Consistente en: la palabra TORTIRICAS, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLÓ LOPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F047284-1

No. de Expediente: 2017158478 No. de Presentación: 2017024715

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase TortiRicas Gruesitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del dos mil diecisiete del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F047286-1

No. de Expediente: 2016156582

No. de Presentación: 20160242566

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de FRANC VILA SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## FRANC VILA

Consistente en: la palabra FRANC VILA, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, INCLUYENDO JOYERÍA DE MODA, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO RELOJES MECÁNICOS MANUALES Y AUTOMÁTICOS, RELOJES DE PULSERA; RELOJES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; MECANISMOS DE MOVIMIENTO PARA RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJES, AGUJAS DE RELOJ Y RESORTES; VIDRIOS DE RELOJES; ESFERAS DE RELOJES, CORREAS DE RELOJES; RELOJES DE BUCEO; CRONÓMETROS, INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES DE PÉNDULO INLUYENDO RELOJES DE PÉNDULO DE MESA PEQUEÑOS; RELOJES DE ALARMA ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O MANUALES; RELOJES DE VESTIR; ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES; METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CRONÓGRAFOS, MANCUERNILLAS. Clase: 14.

La solicitud fue présentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016153368

No. de Presentación: 20160235990

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

San Julián

nte en: las palabras San Julián y diseño, que servirá para: MPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE AZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUE-LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SÚCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPE-CIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS: SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2016156765

No. de Presentación: 20160243001

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de VETO GLOBAL SOURCING INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase veto INNOVAMOS PARA TI y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOMACORRIENTES, SWITCHES, ENCHUFES, INTERRUPTORES, PORTEROS ELÉCTRICOS, CON-MUTADORES, PLACAS DECORATIVAS Y MATERIAL ELÉCTRI-CO DE USO DOMÉSTICO, BOQUILLA (ROSETON), TIMBRES [APARATOS DE ALARMA] INCLUYENDO TIMBRES ELÉCTRI COS, TIMBRES DE PUERTA; CONDUCTORES ELÉCTRICOS, CONECTORES PARA CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, BREAKERS ELÉCTRICOS, CAJAS DE TERMINALES ELÉCTRICOS Y/O CAJAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD], PULSADOR DE TIMBRE, INTERCOMUNICADORES ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LUCES E ILUMINACIÓN, A SABER, ADAPTADORES PARA LÁM-PARAS, ADAPTADORES DE ENCHUFE, SISTEMA DE CONTROL REMOTO DE LUCES; CABLES Y ALAMBRES ELÉCTRICOS, A SABER, CABLES Y ALAMBRES PARA USO CON EQUIPO ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO; CABLES Y DISPOSITIVOS PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONEXIÓN, A SABER, CABLES DE EXTENSIÓN, REGLETAS ELÉCTRICAS, CARRETE PARA ALAMBRE ELÉCTRICO, PLACAS PARA INTERRUPTO-RES, DISPOSITIVOS Y COMPONENTES PARA CONTROL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ENERGÍA, A SABER, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN, PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIÓN, INTERRUPTORES, PLACAS DE INTERRUPTORES; SENSORES, DISYUNTORES, CENTROS DE CARGA DE FUSIBLES, TRANSFORMADORES, PROTECTORES DE REDES, TABLA DE INTERRUPTORES, EN-GRANAJE DE INTERRUPTORES, TABLEROS, INTERFACES DE OPERADOR PARA ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA; Y, REGU-LADORES DE LUZ ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE XELASQUEZ,

3 v. alt. No. F047292-1

No. de Expediente: 2016156766

No. de Presentación: 20160243004

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VETO GLOBAL SOURCING INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras VETO INNOVATING FOR YOU y diseño, donde las palabras innovating for you se traducen al castellano como "innovamos para ti", que servirá para: AMPARAR: TOMACO-RRIENTES, SWITCHES, ENCHUFES, INTERRUPTORES, PORTE-ROS ELÉCTRICOS, CONMUTADORES, PLACAS DECORATIVAS Y MATERIAL ELÉCTRICO DE USO DOMÉSTICO, BOQUILLA (ROSETON); TIMBRES [APARATOS DE ALARMA] INCLUYENDO TIMBRES ELÉCTRICOS, TIMBRES DE PUERTA; CONDUCTORES ELÉCTRICOS, CONECTORES PARA CIRCUITOS ELECTRÓ-NICOS, BREAKERS ELÉCTRICOS, CAJAS DE TERMINALES ELÉCTRICOS Y/O CAJAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD], PULSADOR DE TIMBRE. INTERCOMUNICADORES ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LUCES E ILUMINACIÓN, A SABER, ADAPTADORES PARA LÁMPARAS, ADAPTADORES DE EN-CHUFE, SISTEMA DE CONTROL REMOTO DE LUCES; CABLES Y ALAMBRES ELÉCTRICOS, A SABER, CABLES Y ALAMBRES

PARA USO CONEQUIPO ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO; CABLES Y DISPOSITIVOS PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONEXIÓN, A SABER, CABLES DE EXTENSIÓN, REGLETAS ELÉCTRICAS; CARRETE PARA ALAMBRE ELÉCTRICO, PLACAS PARA INTERRUPTORES, DISPOSITIVOS Y COMPONENTES PARA CONTROL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y ACONDICIÓNAMIENTO DE LA ENERGÍA, A SABER, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN, PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIÓN, INTERRUPTORES, PLACAS DE INTERRUPTORES; SENSORES, DISYUNTORES, CENTROS DE CARGA DE FUSIBLES, TRANSFORMADORES, PROTECTORES DE REDES, TABLA DE INTERRUPTORES, ENGRANAJE DE INTERRUPTORES, TABLEROS, INTERFACES DE OPERADOR PARA ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA; Y, REGULADORES DE LUZ ELÉCTRICOS, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047294-1

No. de Expediente: 2017159491

No. de Presentación: 20170249209

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPBI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PRESTIGE**

Consistente en: la palabra PRESTIGE, que se traduce al castellano como REPUTACION, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LOCOMOCION ACUATICA, ESPECIFICAMENTE, VELEROS, BOTES DE MOTOR Y YATES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047305-1

No. de Expediente: 2017157859

No. de Presentación: 20170245829

CLASE: 02

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Coatings Foreign IP Co. LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **IMLAR**

Consistente en: la palabra IMLAR, que servirá para: AMPARAR: COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ES-MALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, DISOLVENTES DE PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047309-1

No. de Expediente: 2016155437

No. de Presentación: 20160240394

CLASE: 03, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de DEFACTO PERAKENDE TICARET ANONIM SIRKETI, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra DeFacto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y PARA LIMPIEZA, INCLUYENDO DETERGENTES QUE NO SEAN PARA USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN Y CON FINES MÉDICOS, BLANQUEADORES DE ROPA, SUAVIZANTES PARA LA COLADA, QUITAMANCHAS, DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS; PERFUMERÍA; COSMÉTICOS; FRAGANCIAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL Y ANIMALES; JABONES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DENTAL: DENTÍFRICOS, PRODUCTOS PARA PULIR PRÓTESIS DENTALES, PREPARACIONES PARA

BLANQUEAR LOS DIENTES, ENJUAGUES BUCALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA RASPAR; TELA ESMERIL; PAPEL DE LIJA; PIEDRA PÓMEZ; PASTAS ABRASIVAS; PREPARACIONES PARA ABRILLANTAR Y CRE-MAS PARA EL CUERO, VINILO, METAL Y MADERA; CERA PARA PULIR. Clase: 03. Para: AMPARAR: CUERO SEMIELABORADO O EN BRUTO Y PIELES DE ANIMALES, IMITACIONES DE CUERO U OTROS MATERIALES, INCLUYENDO AQUELLOS DISEÑADOS PARA TRANSPORTAR OBJETOS, COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, CUERO GRUESO, CUERO UTILIZADO PARA FORRAR; ARTÍCULOS HECHOS DE CUERO, IMITACIONES DE CUERO U OTROS MATERIALES INCLUXENDO BOLSOS, BILLETERAS, CAJAS Y BAÚLES HECHOS DE CUERO O DE CUERO GRUESO; PORTA LLAVES, BAÚLES (EQUIPAJE) QUE NO SEAN DE CUERO, MALETAS; PARAGUAS INCLUYENDO SOMBRILLAS; PARA-SOLES; BASTONES, LÁTIGOS, ARNESES; TALABARTERÍA; ESTRIBOS: CORREAS DE CUERO (GUARNICIONERÍA). Clase: 18. Para: AMPARAR: VESTUARIO, INCLUYENDO ROPA INTERIOR Y ROPA EXTERIOR, QUE NO SEA VESTUARIO DE PROTECCIÓN PARA FINES ESPECIALES; CALCETINES, BUFANDAS [ROPA], CHALES, PAÑUELOS, ECHARPES, CINTURONES [ROPA], CAL-ZADO INCLUYENDO ZAPATOS, ZAPATILLAS, SANDALIAS; SOMBRERERÍA ESPECÍFICAMENTE, SOMBREROS, GORRAS (ÁRTÍCULOS DE SOMBRERERÍA) INCLUYENDO GORRAS CON VISERAS Y GORROS; BOINAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: TRABAJOS DE OFICINA: SERVICIOS SECRETARIALES: COOR-DINACIÓN DE SUSCRIPCIONES PERIÓDICOS PARA TERCEROS: COMPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS; ALQUILER DE MÁQUINAS DE OFICINA; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BA-SES DE DATOS INFORMÁTICAS: RESPUESTA AUTOMÁTICA PARA SUSCRIPTORES AUSENTES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y CON-SULTORÍA EMPRESARIAL; CONTABILIDAD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL; CONTRATACIÓN DE PERSONAL, COLOCACIÓN DE PERSONAL, INCLUYENDO COLOCACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL, AGENCIAS DE EMPLEO, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SUBASTAS; PONER A DISPOSICIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE UNA VARIE-DAD DE PRODUCTOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS PRODUCTOS, TALES SERVI-CIOS PUEDEN SER PROVEÍDOS POR TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, PUNTOS DE VENTA AL POR MAYOR, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O A TRAVÉS DE CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047312-1

No. de Expediente: 2016157012

No. de Presentación: 20160243588

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Rich Products Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WESP'N SOP

Consistente en: la frase WHIP'N TOP y diseño, las palabras Whip y Top Látigo y Top se traducen como Látigo Cima, que servirá para: AMPARAR: COBERTURAS DE CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS; CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS; CREMA AGRIA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS; CREMA PARA BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS; COBERTURAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RELLENOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS

LÁCTEOS; HELADOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; YO-GUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS: BEBIDAS A BASE DE YOGUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS: PREPARACIONES DE YOGUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA UNTAR A BASE DE PRODUCTOS LÁC-TEOS; PUDÍN A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; RELLENOS DE CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS; RELLENO DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; COBERTURAS HECHAS DE ACEITES COMESTIBLES; CREMA DE LECHE SEMIDESCREMADA; COBERTURAS DE YO-GUR PARA ALIMENTOS; COBERTURAS DE LECHE DE COCO PARA ALIMENTOS; BLANQUEADORES DE BEBIDAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE); CO-BERTURAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RELLENOS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADO A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PÁSTAS ALIMENTICIAS PARA UNTARABASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE): CREMA BATIDA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA AGRIA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA PARA BEBIDAS A BASE DE ACEITES COMES-TIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; LECHE DE SOYA (SUSTITUTO DE LA LECHE); CREMA A BASE DE ACEITES OMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA UTILIZADA COMO UN SUSTITUTO PARA LA LECHE Y CREMA LÁCTEA: BATIDOS DE LECHE: PREPARACIONES Y BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: GLASEADOS QUE SEAN CONGELADOS O NO CON-GELADOS Y QUE ESTÉN PREPARADOS O NO PREPARADOS; INCLUYENDO GLASEADOS DE CHOCOLATE O CHOCOLATE ARTIFICIAL; CHOCOLATE, CHOCOLATE ARTIFICIAL, CREMA PASTELERA, MALVAVISCOS Y COBERTURAS DE MALVA-VISCOS ARTIFICIALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, QUE SEAN CONGELADOS O NO CONGELADOS, Y QUE ESTÉN PREPARADOS O NO PREPARADOS; COBERTURAS Y RELLENOS DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE ARTIFICIAL; JARABES PARA COBERTURA LÍQUIDA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; JARABES SABORIZADOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PUDINES; HELADOS; JARABE PARA PRODUCTOS ALIMEN-TICIOS; COBERTURAS EN FORMA DE CHOCOLATE LÍQUIDO PARA ALIMENTOS; COBERTURAS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS: RELLENOS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADOS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; MANTEQUILLA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; PRODUCTOS DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE

PRODUCTOS NO LÁCTEOS; HELADOS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; PUDÍN A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; CREMORAS PARA CAFÉ EN FORMA LÍQUIDA, A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; ALIMENTOS NO LÁCTEOS DERIVADOS DEL ACEITE DE SOJA; JARABE DE COBERTURA LÍQUIDA PARA PASTELES Y POSTRES; JARABES SABORIZADOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, A SABER, JARABE PARA USAR COMO COBERTURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047314-1

No. de Expediente: 2017157458

No. de Presentación: 20170244559

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Laboratorio Ballerina Lula., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DIELLI

Consistente en: la palabra DIELLI, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR, COSMÉTICOS, LOCIONES Y PERFUMERÍA EN GENERAL; LÍQUIDOS, POLVOS, PASTAS Y CREMAS PARA LOS DIENTES Y EL CUTIS Y, EN GENERAL, TODA ESPECIE DE SUBSTANCIAS Y PREPARACIONES ESPECIALES USADAS EN EL TOCADOR Y EL BAÑO; DEPILATORIOS Y TÓNICOS PARA EL CABELLO; ARTÍCULOS COLORANTES DE TOCADOR; JABONES PARA MÁQUINAS LAVAVAJILLAS; DETERGENTES PARA MÁQUINAS LAVAVAJILLAS, INCLUYENDO LAVALOZAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

ECRETARIA.

3 v. alt. No. F047344-1

No. de Expediente: 2016156301

No. de Presentación: 20160242155

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LA-BORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **HIDRAMED**

Consistente en: la palabra: HIDRAMED, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047403-1

No. de Expediente: 2017160158

No. de Presentación: 20170250563

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA: S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LACTICAN

Consistente en: la palabra LACTIGAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047404-1

No. de Expediente: 2017159296

No. de Presentación: 20170248885

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALCIRES MARTINEZ MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase MEN'S CLOSET y diseño, que se traduce al castellano como armario para hombre, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BARTOLO HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, en casa de habitación, Colonia La Zarcera, Barrio Guadalupe, de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JOSE LUIS MURCIA MEJIA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a FELIX JUAREZ HERNANDEZ, como hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. ak. No. (2007249-2

MIGUELISRAFI, REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLEN-TE DE LA UNION, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ABIGAIL PAYAN, conocida por ABIGAIL PAYAN GRANADOS, y por AVIGAIL PAYAN GRANADOS; quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, viuda, falleció el día uno de agosto de dos mil cinco, en el Municipio de San Alejo, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio de parte del señor ANDRÉS PAYAN GRANADOS, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los señores ROSA LIDIA PAYAN, MARTA CRISTINA PAYAN VIUDA DE PAZ, AGRIPINA LUCIA GUARDADO PAYAN, ELSI MARINA PAYAN DE VELASQUEZ y ARACELY ABIGAIL

PAYAN DE QUINTANILLA. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, La Unión, el día dieciséis de mayo del dos mil dieciseité.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DÉ LO CÍVIL INTERINO DE LA UNION.- LICDA. GLENDA YAMNLETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F046856-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIR SAUL REYES CONTRERAS, ocurrida el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, hijo de BENEDICTO REYES y MARIA DELFINA CONTRERAS, siendo el causante originario de Anamorós, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno - uno ocho cero nueve cinco cero - cero cero uno - uno; de parte de la señora CARMEN MARIA RODRIGUEZ REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el menor DIEGO SAMUEL REYES RODRIGUEZ, representado por medio de su madre CARMEN MARIA RODRIGUEZ REYES, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046912-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR GONZALEZ LOPEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de San Miguel y del de Norcross, Georgia, Estados Unidos de América, originario de San Miguel, hijo de Manuel de Jesús González y María Alicia López, fallecido el día veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, en la ciudad de Norcross, Georgia, Estados Unidos de América, de parte de los señores MANUEL DE JESUS GONZALEZ LOPEZ, conocido por MANUEL DE JESUS GONZALEZ y por MANUEL GONZALEZ, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03068436-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-111240-004-4; y MARIA ALICIA LOPEZ, conocida por ALICIA LOPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03685474-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-010947-103-6, en calidad de padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el caracter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al dé la terrera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora BERTA ARGENTINA SOTO, conocida por BERTA SOTO, BERTA ARGENTINA SOTO DE GÓMEZ Y BERTA ARGENTINA SOTO VIUDA DE GÓMEZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; hija de Rosa Enma Soto y José Luís Campos, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecida a las veinte horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de parte del señor REMBERTO ANTONIO GÓMEZ SOTO, de cincuenta y ocho años de edad, Obrero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad púmero cero dos ocho nueve seis tres dos cinco guión seis y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y siete guión ciento uno guión cero, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y además como Cesionario de Derecho Hereditario que le correspondía al señor EDGAR ARNOLDO GÓMEZ SOTO, de cincuenta y siete años le edad, Ingeniero Civil, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos nueve cero uno guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión ocho, en su concepto de hijo del causante.-

Nómbrase al aceptante en el carácter dicho, administrador y representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia Chinameca, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.-Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día dieciocho de abril de dos mil trece, en Colonia Santa Isabel, Avenida México, número quince, Cantón Natividad, jurisdicción de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la Causante SILVIA IMELDA GARCÍA RECINOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Soltera, Estudiante, de parte de la señora JESSICA CA-ROLINA GARCÍA, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete. Lic CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECREVARIO.

3 v. alt. No. F046939-2

JAVIER ROLANDO A LVARADO A LVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GERMAN ERNESTO SANTOS TREJO, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero dos seis nueve-cero cero tres-uno; quien fue de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Quezaltepeque, estado Civil Casado, Comerciante, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora LUCIA BEATRIZ SANTOS CONTRERAS, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno nueve cero siete nueve tres-uno

cero tres-cero, en la calidad de hija sobreviviente del causante; Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y diez minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL INTO.-Lic. EFRAIN EDGARDO AVEJAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

A CAN

3 v. alt. No. F046979-2

Dr EDGARD IGLESIAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Residencial Monteverde, Calle Motocross, Número Trece, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANDRA YANET VILLATORO DE BONILLA, hecho ocurrido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil catorce; de parte de los señores SANDRA GERALDINA BONILLA VILLATORO y GERARDO ANTONIO BONILLA VILLATORO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden al señor GERARDO ENRI-QUE BONILLA MENA, como cónyuge sobreviviente de la precitada causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a los que se crean con derecho a dicha herencia, a mi oficina de Notariado a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.-

Dr. EDGARD IGLESIAS RIVERA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

3 v. alt. No. F046992-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN RIVAS DE PORTILLO, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el seis de marzo de dos mil once, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su domicilio; de parte de los señores ANA ROSIBEL PORTILLO DE MEJIA, JOSE MIGUEL ANGUEL PORTILLO RIVAS y ANTONIA YOSAVEX PORTILLO RIVAS, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MÉRCAN-TIL: SAN MIGUEL, a las doce horas cipco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.- Lie, DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. F046994-2

#### **HERENCIA YACENTE**

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día diecisiete de febrero del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del causante ANTONIO ROJAS ESCOBAR, quien fue

de noventa años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las diez horas del día diez de junio del año mil novecientos noventa y seis, en Cantón Pepenance de esta Jurisdicción, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente al Licenciado, MARCOS TULIO REYES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.- Lic. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F046892-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

A: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE DAVID MURILLO MURILLO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve tres tres ocho cero dos - ocho, con Tarjeta de Identificación tributaria Número cero cuatro uno nueve - cero uno cero cuatro cinco cinco - uno cero uno - cinco; solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble situado en el Barrio SANTA TECLA, NUMERO S/N SUBURBIOS, del Municipio de POTONICO, departamento de CHALATENANGO, con capacidad de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Rodolfo Napoleón Orellana Recinos y Cordelia Orellana, AL ORIENTE: Humberto Orellana Recinos y Federico Orellana Recinos, AL SUR: Joaquín Murillo Orellana, Juan Alberto Orellana Flores y Rogelio Murillo Orellana y AL PONIENTE: Angelina Murillo de Alfaro, Federico Orellana Recinos y Cordelia Orellana, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de quince años consecutivos y consiste en cuidarlo, reparar cercos, cultivarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.-

Alcaldía Municipal de Potonico, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- HECTOR ARNOLDO RECINOS ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN PABLO ORELLANA MURILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE

SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, o ANA JULIA INTERIANO DE GUZMÁN, mayor de edad, Abogada del domicilio de San Miguel, y este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial del señor JOSE CESAR AVELAR AMAYA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Las Tablas, Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Ochenta y uno punto cuarenta y un metros, colinda con el señor José Héctor Romero Avelar, cerco de alambre de púa y en parte tela de ciclón de por medio del colindante; AL NORTE: Cincuenta y seis punto cero ocho metros, colinda con Arminda Romero Solís, Calle vecinal y cerco de alambre de púa de por medio; Al PONIENTE, Ciento sesenta y siete punto setenta y seis metros, colinda con José Héctor Romero Avelar, cerco de alambre de púa y callejón de acceso de por medio; y AL SUR; setenta y nueve punto setenta y un metros, colinda con Gloria Avelar de Martínez, cerco de alambre y postes de madera de por medio.

Lo adquirió compraventa de posesión verbal que hizo a la señora ANTONIA HERMINIA AMAYA VIUDA DE AVELAR; lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS. SECRETARIO.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156897

No. de Presentación: 20160243337

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN LISETH LAZO SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de JURO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JURO, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## BLACK RIDER

Consistente en: la expresión BLACK RIDER traducidas al castellanocomo MOTOCICLISTA NEGRO, El nombre comercial a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad comercial, denominato BLACK STEEL y diseño, que se traducen al castellano como HIBRRO NEGRO, inscrita al número 00203 del Libro 00014 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMDOR DE UN ESTABLECIMIENTO QUE TIENE COMO GIRO VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

#### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Fertilizantes Salvadoreños, S. A. de C. V.,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas y treinta horas del día veinticinco de junio del dos mil diecisiete en las oficinas de la sociedad, situadas en 25 Avenida Norte No. 1080, Edificio Oxgasa, tercera planta, de la ciudad de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria en el mismo lugar señalado, a las diez horas del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, siendo la agenda de la Junta la siguiente:

#### **PUNTOS ORDINARIOS**

- I. Verificación del quórum
- II. Lectura del Acta Anterior
- III. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio económico 2016.
- IV. Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2016,
   Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio.
- V. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico del 2016.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Auditor Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de su remuneración para el ejercicio económico 2017

Si no hubiera quórum para celebrar Junta en la nora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las diez horas del día 26 de junio de 2017, en el lugar antes mencionado. Para tratar los Asuntos Ordinarios en primera convocatoria se requiere de la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. En ambos casos las soluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del 2017.

FERTIZANTES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.

LIC. JUAN CARLOS HERRERA PINEDA, GERENTE GENERAL.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017159673

No. de Presentación: 20170249506

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficiña se ha presentado ROY STE-PHEN GOMEZ SARABIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: las palabras AVANZA Formación continua y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. RESOLUCIONES

# SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0311-2017 de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante en la banda VHF y 900 MHz, que se detalla a continuación:

## RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO PRIVADO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

## PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

1	Tipo de procedimiento:	Renovación del título habilitante en la banda VHF y 900 MHz
2	Naturaleza de la frecuencias:	Exclusiva
2	Bandas de frecuencias:	Banda de VHF (148-174 MHz)
3		Banda de 900 MHz (928 apareada con 959 MHz)
4	Tipo de uso, según el CNAF:	Regulado
5	Clasificación de uso del espectro:	Regulado Privado
6	Atribución en el CNAF:	FIJO, MÓVIL salvo móvil aeronáutico, MÓVIL, MÓVIL POR 8A I ÉLITE (Tierra-espacio), Fijo, Aficionados y Radiolocalización

Estación y nombre del sitio	Cerro de Jayaque	Multipuntos	
Frecuencias	154.890 MHz	148.930 MHz	
Ancho de banda	0.025	MHz	
Área de cobertura	Zona C	Zona Central 50 watts	
Potencia	50 w		

Estación y nombre del sitio	El Picacho del Volcán de S.S.	Multipuntos
Frecuencias	165.210 MHz	171.670 MHz
Aneho de banda	0.025 MHz	
Àrea de cobertura	Zona Central	
Potencia	50 watts	

Estación y nombre del sitio	Cerro El Chulo	Multipuntos
Frecuencias	928.61875 MHz	959.61875 MHz
Ancho de banda	0.025 MHz Zona Central 50 watts 9.0 dB	
Área de cobertura		
Potencia		
Ganancia de la antena		

Estación y nombre del sitio	Delsur Plantel Central	Multipuntos
Frecuencias	928.64375 MHz	959.64375 MHz
Ancho de banda	0.025 MHz	
Área de cobertura	Zona Central 50 watts	
Potencia		

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIJO - MÓVIL en la banda VHF y 900 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37º Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el uno al veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive.

endenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

2 v. alt. No. F046855-2

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158985

No. de Presentación: 20170248429

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de LAS CHORROLETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAS CHORROLETAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Chapuda y diseño. Sobre los elementos denominativos LA ORIGINAL MINUTA DE COLA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; A ZEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 20, Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAPÉ, ARROZ: TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTEL ERIA Y COM TERIA, HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA: LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO No. de Expediente: 2013131481

No. de Presentación: 20130192418

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Geely Holding Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Geely, que servira para: AMPARAR, VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉRÉA, MARÍTIMA O FERROVIARIA, A SABER: AUTOMOVILES, INCLUYENDO: VEHICULOS ELECTRICOS, MOTOCICLETAS, CARROS DEPORTIVOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C007250-2

No. de Expediente: 2016157053

No. de Presentación: 20160243771

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C007244-2

AMOREPACIFIC CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **LANEIGE**

Consistente en: la palabra LANEIGE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER: BASE PARA MAQUILLA-JE, LÁPICES LABIALES, SOMBRAS DE OJOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS; PERFUME; ACEITE DE LA VANDA; CHAMPÚS, A SABER: CHAMPÚS PARA MASCOTAS, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007251-2

No. de Expediente: 2017158418 No. de Presentación: 20170247004

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de AMOREPACIFIC CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# 雪花秀 SULWHASOO

Consistente en: las palabras SULWHASOO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER: BASE PARA MAQUILLAJE, LÁPICES LABIALES, SOMBRAS DE OJOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS; PERFUME; ACEITE DE LAVANDA; DENTÍFRICOS; CHAMPÚS, INCLUYEN-DO: CHAMPÚS PARA MASCOTAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA

3 v. alt. No. C007252-2

No. de Expediente: 2017160725

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, en su calidad de APODERADO de ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NENOTECH y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL; CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIALES DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRA-FÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007253-2

No. de Expediente: 2017160724 No. de Presentación: 20170251539

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, en su calidad de APODERADO de ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ACOSMART y diseño, en donde la palabra SMART se traduce al castellano como INTÉLIGENTE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL; CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNA-CIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESI-VOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTÍSTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007254-2

No. de Expediente: 2017160721 No. de Presentación: 20170251536

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, en su calidad de APODERADO de ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Ferrini

Consistente en: la palabra ferrini y diseño, que servirá para: AMPARAIS, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ADHESIVOS (REGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE SCRIBÍR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE ÍMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007255-2

No. de Expediente: 2017160719 No. de Presentación: 20170251534

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, en su calidad de APODERADO de ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA EL SAL-

VADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EDUCA-T, que servirá para: AMPARAR: PAPEL; CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIALES DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007256-2

No. de Expediente: 2017159515 No. de Presentación: 20170249242

CLASE: 24, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR. Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ERNESTO VELADO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y LINA MARIA NARVAEZ RENDON, de nacionalidad COLOMBIANA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra LLENITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

v. alt. No. F046902-2

No. de Expediente: 2017160900 No. de Presentación: 2017025202

CLASE: 0

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ANTONIO APARICIO BORJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE RICARDO SANDOVAL GALLEGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Aigua y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTO QUÍMICO PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046981-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las diez horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Sebastián Antonio Alfaro Escamilla, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día 30 de agosto del año dos mil dieciséis, en avenida "Francisco Antonio Lima", Barrio "El Calvario", casa No. 43, Jayaque, La Libertad, lugar de su último domicilio, de 83 años de edad, comerciante en pequeño, viudo, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, hijo de Santos Alfaro y Lus Escamilla; de parte de los señores Dinora del Carmen Alfaro de Rodezno, Yeny Patricia Alfaro Ruano, María de Los Ángeles Alfaro de Azenon, Sebastián Javier Alfaro Ruano, Benyemi Alfaro Ruano, Rosalba Alfaro de Escobar, Reyes Luis Alfaro Cabrera, Antonio Alfaro Cabrera y Silvia Anabel Espinoza Alfaro, hijos sobrevivientes del expresado causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducírlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Lic. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007195-3

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de abril del presente año, se les ha conferido la ADMI-NISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DE JESÚS ZUNIGA DE BUITRAGO, conocida por JESUS PALACIOS DE BUITRAGO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio, el de la Ciudad de San Salvador, a la señora ANA GUADALUPE BUITRAGO PALACIOS, en su calidad de hija de la causante. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la súcesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C., se ha ce saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal, legitimando su derecho en el término de quince días, Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art.) 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINEJOHANNA ORTIZDURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. C007215-3

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LIDIA LÓPEZ DE MÉNDEZ, quien falleció a las veintiún horas del día siete de septiembre del dos mil ocho, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, su último domicilio, de parte del señor RICARDO MÉNDEZ LÓPEZ, en calidad de hijo de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como Representante y Administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas cuatro minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LE-LIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F046502-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte del señor NELSON ANTONIO MENDOZA ORTIZ, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RUFINO MENDOZA, quien falleciera a las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Aceptante que comparece en calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, Representante y Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de año dos núl diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA DELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F046503-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ISABEL MAJANO conocida por ISABEL MAJANO QUINTANILLA, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Luis Beltrán, agricultor, y de Lina Quintanilla, de oficios domésticos, ambos del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, falleció a las trece horas treinta minutos del día cinco de enero de dos mil, en el Barrio San Luis, de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su

último domicilio, de parte de la señora ELIA DE JESUS MAJANO DE FRANCO, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero nueve tres cuatro siete- nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos diez guión cero diez mil doscientos cuarenta guión cero cero uno guión dos, en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN ANTONIO BENAVIDES MAJANO conocido por Juan Antonio Quintanilla Benavides, de sesenta y siete años de edad, marinero, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro siete seis siete tres guión cinco, y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diez-cero treinta mil seiscientos cuarenta y ochocero cero uno-cero, hijo de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publiquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMÉN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC INGRIO VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046510-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA DEL CARMEN ROMERO HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LORENZA DEL TRANSITO HERNANDEZ conocida por LORENZA HERNANDEZ y por LORENZA DEL TRANSITO HERNANDEZ DE PORTILLO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, falleció el día veintidós de julio del dos mil quince, en Tecoluca, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante Administradora y Representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del de mayo del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las siete horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Centro, del Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo su último domicilio, la ciudad de Nueva Esparta, dejara el causante JOSÉ CATALINO GARCÍA REYES conocido por JOSÉ CATALINO GARCÍA y por CATALINO GARCÍA a favor del señor VÍCTOR MANUEL CRUZ, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores MARÍA ARACELI CRUZ DE ARGUETA y EFRAÍN ANTONIO CRUZ GARCÍA, en concepto de HIJOS, del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt, No. F046556-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Jey.

HACE SABÉR: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en el Cantón El Portillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara el causante CORNELIO MALDONADO, a favor del señor MARCIAL MALDONADO JIMENES, en concepto de HIJO sobreviviente, del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046557-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTÁMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Ditigencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado MARÍO OSWALDO COPPO MÉNDEZ, en su calidad de Representante Procesal de la señora ROSA LILIAN ALVARADO RIVERA, en el expediente clasificado bajo el número de Referencia 1377-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día diccinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara el causante, señor ISRAEL OLANO conocido por ISRAEL OLANO CHÁVEZ, quien falleció en el Auto Hotel El Molino, Colonia Las Magnolias, a las doce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil once, siendo a la fecha de su fallecimiento de sesenta y tres años de edad, mecánico, soltero y de este domicilio, y que fuera su último lugar de residencia, Cantón Cantarrana, de esta Jurisdicción, hijo de la señora María Luz Olano, habiendo sido éste su último domicilio, a la mencionada aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y un minuto del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. RODRIGOERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES VELASQUEZ AGUIRRE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F046592-3

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Santos Fuentes García; quien fue de noventa y un años de edad, fallecido el doce de marzo del presente año, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Gumercinda Fuentes Villatoro de Cruz, como hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, LA UNION, a las catorce horas cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046607-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante TERESA DE JESUS VARGAS VIUDA DE SANCHEZ conocida por TERESA DE JESUS VARGAS DE SANCHEZ y TERESA DE JESUS VARGAS, fallecida a la edad de sesenta y seis años, doméstica, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y seis mil ochenta y cuatro-tres, viuda, originaria de Concepción Batres, Usulután, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José del Carmen Vargas, y de Teresa de Jesús Reyes, falleció a las trece horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, en Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, su último domicilio de parte de los señores JOSE NELSON SANCHEZ VARGAS, de cuarenta y seis años de edad, empleado, Salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Palmdale, Los Ángeles California,

Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño A setenta treinta y dos noventa y seis setenta y siete, y Número de Identificación Tributaria Mil ciento cuatro-dieciocho cero cinco setenta guión ciento uno-tres, REYNA ELIZABETH SANCHEZ VARGAS conocida también por REYNA ELIZABETH GUZMAN, y por REYNA ELIZABETH SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Salvadoreña, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Little Rock, Los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuarenta y siete ochenta y seis ciento cuarenta y cinco guión cinco y Número de Identificación Tributaria Mil ciento cuatro guión diecinueve cero cuatro setenta y uno guión ciento dos guión cero, ANA FRANCISCA SANCHEZ VARGAS ahora de FLORES, de treinta y siete años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Dumfries, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño número A setenta treinta y tres veintiocho cuarenta y nueve, y Número de Identificación Tributaria Mil ciento cuatro-treinta y uno cero ocho setenta y ocho-ciento dos-ocho, CANDELARIA DE JESUS SANCHEZ DE APARICIO, de cuarenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento. Único de Identidad número cero cuatro dos seis dos cero dos uno-cero y Número de Identificación número un mil ciento cuatro-cero veinte mil doscientos setenta y tres-ciento unonueve, YESICA ERNELICIA SANCHEZ VARGAS, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero nueve ocho ocho cero-cinco, SANDRA YANET SANCHEZ VARGAS, de reinta y sets años de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero dos ocho nueve tres nueve seis, ALBA MARILU SANCHEZ VARGAS, de cuarenta años de edad, soltera, estudiante, residente en Colonia La Pradera, Pasaje Uno, Lote Doce-Trece, El Tránsito, San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero uno tres dos nueve guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria, uno uno cero cuatro-dos nueve uno cero nueve siete seis-uno cero uno-cero, y JOSE ALEXANDER SANCHEZ VARGAS, de cuarenta y dos años de edad, soltero, empleado, originario de Concepción Batres, Usulután, residente en Colonia La Pradera, Calle Principal, El Tránsito, San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho dos ocho cuatro nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria Uno uno cero cuatro-cero cinco uno dos siete uno-uno cero uno-ocho. En concepto de hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día dos de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cinco minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 01103-17-CVDV-1CM1-94-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ ROBERTO CEVILLAS CANALES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, soltero, originario y del último domicilio de San Miguel, falleció a las nueve horas veinte minutos del veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Hepatitis Fulminante, con asistencia médica; de parte de los señores NELSON ROBERTO CEVILLAS BONILLA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01207945-5 número de Identificación Tributaria: 1217-280580-104-3; CRISTIAN JOSUÉ CEVILLAS BONILLA, de treinta años de edad estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03634744-8, con Número de Identificación Tributaria: 1217 220486-103-0; y KAREN GUADALUPE CEVILLAS BONILLA, de veintisiete años de edad, estudiante del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04217459-4, con Número de Identificación Tributaria: 1217-030989-102-1; en concepto de hijos sobrevivientes del expresado causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas diez minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.



JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, septiembre de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor SALOMÓN MAURICIO TORRES VILLALOBOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve uno nueve uno cuatro - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero ocho cero dos siete tres - uno uno cuatro - nueve. y que falleció el día veintitrés de agosto de dos mil quince; de parte las siguientes personas: A) GABRIELA ALEXANDRA TORRES REYNA, de un año de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cuatro cero uno uno cinco - uno uno tres - ocho, representada legalmente por su madre Otilia Margarita Reyna Torres; B) SALOMÓN TORRES SIBRIÁN, de ochenta y ocho años de edad, músico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco dos nueve cero ocho - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero

ocho cero nueve - cero seis cero siete dos ocho - cero cero uno - ocho y C) MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS, de ochenta años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Pasaporte número: E seis uno dos siete cuatro cuatro, extendido por las Autoridades Migratorias de la República de Honduras, y Número de Identificación Tributaria: nueve mil quinientos uno - cero setenta mil trescientos treinta y seis - cero cero uno - seis; la persona detallada en el literal A), acepta la herencia en cuestión en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Otilia Margarita Reyna Torres, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quince mil ciento ochenta y nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero noventa mil novecientos setenta y nueve - ciento cuarenta y tres - ocho, esposa sobreviviente del referido causante; y las personas detalladas en los literales B) y C), aceptan la herencia en cuestión en calidad de y madre sobrevivientes respectivamente, del mencionado causante; a quienes se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓ Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, y restricciones de los curadores de la heren

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LOS ANGELES ZELAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de mayo de tos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS INOCENTEZELA YA; en calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las ocho horas trece minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F046644-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día nueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA RUBIDIA RIVAS DE AGUILAR,

quien falleció el día diez de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, siendo la ciudad de San Juan Nonualco, su último domicilio, por parte de GLENDA ISABEL AGUILAR RIVAS, JAIME ALEXANDER AGUILAR RIVAS y FRANCISCO ISRAEL AGUILAR RIVAS, en concepto de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ISRAEL RIVAS y ANGELA CRUZ DE RIVAS, como padres de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F0**46**656-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUÍRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas contreinta y seis minutos del día seis de marzo del año dos mit diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ZOILA NOEMY FLORES DE MARTINEZ; TERESA DE JESUS HERNANDEZ DE GUARDADO conocida por TERESA DE JESUS HERNANDEZ, TERESA DE JESUS HERNANDEZ ORANTES DE GUARDADO y TERESA DE JESUS GARCIA DE GUARDADO; PEDRO ALFONSO GARCIA y OSCAR MAURICIO FLORES HERNANDEZ, la herencia intestada dejada por la causante MARIA ESTER HERNANDEZ conocida por MARIA ESTER HERNANDEZ DE FLORES; MARIA ESTER GARCIA DE FLORES; MARIA ESTHER GARCIA, quien

falleció el día diecisiete de septiembre del año dos mil seis, en la Ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio la Ciudad de Talnique, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y un años, soltera, originaria de Talnique, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora HERCULANA HERNANDEZ; aceptación que hacen los señores ZOILA NOEMY FLORES DE MARTINEZ; TERESA DE JESUS HERNANDEZ DEGUARDADO conocida por TERESA DE JESUS HERNANDEZ, TERESA DE JESUS HERNANDEZ ORANTES DE GUARDADO y TERESA DE JESUS GARCIA DE GUARDADO; PEDRO ALFONSO GARCIA y OSCAR MAURICIO FLORES HERNANDEZ, todos en su calidad de hijos de la causante.- Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina della sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Xarente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LOCIVIL DE SANTA TECLA.-LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046685-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora: RUTH NOEMY SANTOS JANDRES, de cuarenta años de edad, Estudiante, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del Domicilio actual en los Estados Unidos de Norteamérica,

portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos uno dos uno dos nueve - dos y Número Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho - cero setenta mil ciento setenta y siete - ciento tres - cero, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Juan, municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA PUNTO TREIN-TA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veinte punto cero cuatro metros, con terreno de José Alfonso Jandres Cerón, tapial de ladrillo de obra propio; AL ORIENTE, nueve metros, con terreno de María Beatriz Santos, tapial de ladrillo de obra de por medio propio; AL SUR, veinte punto cero cuatro metros, con terreno de Blanca Lidia Arias, pared de ladrillo de obra de por medio propia; Y AL PONIENTE, nueve metros, con terreno de Aquilina Elvira Flores de González, calle de por medio, cerco propio. Dicho inmueble en la actualidad tiene como mejora una casa de ladrillo de obra y techo de teja de barro de cinco por seis metros, y lo adquirió por compra documento privado no inscribible que le hizo a la señona JUANA DE JESUS SANTOS DE CERNA, el día quince de noviembr de dos mil dieciséis. El cual lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, diecinueve de Abril del dos mil diecisiète. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F046532-3

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA MIRIAN SIBRIAN DE ALAS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento

Único de Identidad número cero uno cinco ocho ocho siete ocho uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete - cero cinco cero siete siete cero - uno cero dos - cuatro, actuando por sí, y a la vez en representación de su hijo WILLIAM MARDOQUEO ALAS SIBRIAN, quien es de dieciséis años, Estudiante del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete dos uno cero dos cero cero - uno cero uno - cinco, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, lugar conocido como Las Talpujas y La Funera, del Municipio de Chalatenango, de una capacidad superficial de CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide siete metros colinda con propiedad e Tomás Peraza, calle de por medio; AL NORTE, mide veinte meros, colinda con propiedad de José Mardoqueo Alas Guardado, cerco de alambre propio; AL PONIENTE, mide siete metros, colinda con propiedad Alberto López Arteaga, tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe; y AL SUR, mide veinte metros, colinda con propiedad de Alfredo Chinchilla, calle de por medio. Lo adquirieron por donación que les hizo el señor José Mardoqueo Alas Guardado, en Escritura Pública número Setenta y siete de las ocho horas treinta minutos del día catorce de Junio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Saúl Edgardo Santamaría Vásquez, y por carecer su antecedente de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de este Departamento. Dicho inmueble se encuentra libre de gravamen, así como no tiene derechos reales o personales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ENRIQUE RA-MÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ hoy DE AMAYA, mayor de edad, Abogada del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número: catorce mil ochocientos noventa y cinco y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve guión ciento tres guión cero; actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora: MARIA FELIX ESCOBAR MARTINEZ, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones doscientos noventa y tres mil doscientos nueve guión uno y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho - doscientos un mil ciento treinta y nueve guión ciento uno guión nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETO-RIO a favor de su representada de un inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON SAN LORENZO, CASERIO CAÑA BRAVA JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a veintitrés manzanas ocho mil guinlentos ochenta y seis punto trece varas cuadradas; de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE treinta y un mil cuatrocientos treinta y un punto noventa y un, ESTE quinientos treinta y siete mil ciento sesenta y ocho punto sesenta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados cero ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados once minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una

distancia de treinta y dos punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y un punto cuarenta metros; Tramo once, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo trece, Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto diez metros; Tramo quince, Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y seis grados cero cero minutos cero cuatro segundos Esté con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y seis grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo Sur diez grados diez minutos once segundos Este con una dieciocho, distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Sur treinta grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo veinte, Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y un grados treinta y un minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, Sur treinta grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiocho grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, Sur diecisiete grados cero siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo veintiséis, Sur diecinueve grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo veintisiete, Sur veintiún grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; colindando con propiedad de DOMINGO ZAVALA, con Río Hondo de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo dos, Sur veintiocho

grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta punto noventa metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados catorce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur catorce grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur treinta y siete grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta metros; Tramo once, Sur veintitrés grados diecinueve minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo doce, Sur cero siete grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros: Tramo catorce, Sur treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos renta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Sur sesenta y tres grados diez minutos doce segundos Este con una distancia de treinta punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de GILBERTO GOMEZ, con Río Hondo de por medio; Tramo dieciscis. Sur treinta grados veintidós minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, Sur once grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur diez grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiocho metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y siete grados trece minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo veinte, Sur veintiún grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo veintidós, Sur veintitrés grados diecisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y cinco grados trece minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de

veintidós punto treinta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo veintisiete, Sur once grados veinte minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo veintiocho, Sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo veintinueve, Sur veinte grados catorce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, Sur veinte grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur veintiocho grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE JUSTO REYES CASTRO, con cerco de alambre de puas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo treinta y tres, Sur veinticuatro grados cero tres minutos cero tres egundos Øeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Framo treinta y cuatro, Sur sesenta y dos grados diez minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur cero siete grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y ocho, Sur veintiún grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta, Sur dieciséis grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cero nueve grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cero tres grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Sur treinta grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de un punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cero un grados diez minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo cuarenta y cinco Sur cero cero grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y seis; Sur cero un grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de JOSE ORLANDO CALLEJAS CUELLAR, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados doce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo tres, Norte ochenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y dos metros Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco mínutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados once minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad JOSÉ SANTOS MARTINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERÓ PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por sesenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de yeintidos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros;

Tramo ocho, Norte veintiocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados once minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo once, Norte catorce grados cero ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo quince, Norte trece grados cuarenta y un minutos cincuenta y circo segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo dieciséis, Norte cero ocho grados cuarenta y un mínutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo diecinueve, Norte diez grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y seis grados cero un minutos quince segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo veintidós, Norte quince grados veintitrés minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte dieciocho grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y seis grados veintisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte quince grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Norte cero cuatro grados cero seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo veintinueve, Norte veintidós grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo treinta, Norte trece grados cero nueve

minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros, colindando con propiedad de DOLORES MARTINEZ, en parte con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; Tramo treinta y uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; treinta y tres, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo treinta y cinco, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo treinta y seis, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo treinta y siete, Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo treinta y ocho, Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo treinta y nueve, Norte veintiséis grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y seis grados cincuenta y tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cincuenta y dos grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y dos, Sur ochenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Framo cuarenta y tres, Norte cuarenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros, colindando con propiedad de FREDY GALLEGOS, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; Tramo cuarenta y cuatro, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte sesenta grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo cuarenta y seis, Norte treinta y ocho grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo cuarenta y siete, Norte setenta y un grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte quince grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte veintiún grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia

de trece punto cincuenta metros; Tramo cincuenta, Norte cincuenta y un grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo cincuenta y uno, Norte cero dos grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cincuenta y cuatro grados cero dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo cincuenta y tres, Norte veintitrés grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cero dos grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte veinte grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo cincuenta y seis, Norte cero siete grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta metros; Tranto cincuenta y siete. Norte cero dos grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de deciséis punto cuarenta metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte diez grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo sesenta, Norte cero cinco diéciocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo sesenta y uno, Norte véintidós grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo sesenta y dos, Norte quince grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo sesenta y tres, Norte treinta y seis grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo sesenta y cuatro, Norte diez grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo sesenta y cinco, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; colindando con propiedad de RAFAEL MORALES, con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora la titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora BLANCA EDITH ALAS DE CARTAGENA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos mil trescientos ochenta y cuatro guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete guión ciento ciencuenta y un mil ciento setenta guión ciento tres guión cero, solicitando se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Rafael, Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; el primero mide treinta y tres metros y el segundo mide veintiún metros, colindando con inmueble propiedad de ALBERTO GUARDADO, divididos por cerco de alambre propio del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos: el primero mide cuarenta y seis punto veinte metros, el segundo mide treinta metros, colinda con propiedad de ALBERTO GUARDADO, divididos por cerco de alambre propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: Mide cincuenta y cinco metros, colindando con propiedad que antes fuera de MARÍA ANABEL GUARDADO HUEZO, hoy de JUANA DEL CARMEN SÁNCHEZ y JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ SÁNCHEZ, divididos por cerco de alambre propio del inmueble qu se describe y calle. LINDERO PONIENTE: Mide sesenta y siete punto cincuenta metros, colindando con propiedades de TEODOROAMAYA MENJIVAR y JUAN MIRANDO GUARDADO, calle de por medio, El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los veintidos días de marzo de dos mil diecisiete.MIGUEL SERRANO AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- ALICIA
CHAVARRIA MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F046574-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158099 No. de Presentación: 20170246398

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LEO-NOR CALDERON DE BATARSE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELECTRO INDUSTRIALES PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase PACIFICO BATARSE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMPRA Y VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS Y ARTICULOS DE FERRETERIA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ČECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007194-3

No. de Expediente: 2017158221 No. de Presentación: 20170246662

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL VINICIO LARIOS MARQUINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONGELADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MANGÜÜNIADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007197-3

No. de Expediente: 2017158222

No. de Presentación: 20170246663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL VINICIO LARIOS MARQUINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONGELADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras GECKO CAFE ORIGINAL FROZEN MUNCHIES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007198-3

No. de Expediente: 2016157113

No. de Presentación: 20160243885

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ZORTRERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ZORTRERAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra +MODA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE PREDAS DE VESTIR. CALZADO Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. F046519-3

No. de Expediente: 2017160065 No. de Presentación: 20170250433

136

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA, en su calidad de APODERADO de RO-CIO BEATRIZ MORENO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## Centro de Musicoterapia de El Salvador

Consistente en: las palabras CENTRO DE MUSICOTERAPIA DE EL SALVADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECI-MIENTO DEDICADO A TERAPIAS DE REL AJAMIENTO ATRAVÉS DE LA MÚSICA, SITUADO EN AVENIDA LA FLORESTA Nº 21 COLONIA SAN MATEO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día deciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159919 No. de Presentación: 20170250036

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: la expresión MAS DE LO QUE TE HACE FELIZ y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DIANA inscrita al Número 239 del libro 97 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDO DE LOS PRODUCTOS SNAKS O BOQUITAS, GALLETAS, DULCES.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

#### **CONVOCATORIA**

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Representante Legal de la Sociedad "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE" abreviadamente "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete en la siguiente dirección: Calle y Colonia La Mascota, No. 138, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

- 1. Establecimiento de quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- Memoria de labores desarrolladas durante el dos mil dieciséis.
- Estados financieros del ejercicio del dos mil dieciséis
- Aplicación de resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y fijación de sus emolumentos.
- Autorización de la sociedad referente al Artículo 273, Romano III del Código de Comercio.
- 8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Conercio.

En primera convocatoría para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

JOHANNA MYRIAM DUTRIZ DE HILL,  $\label{eq:constraint}$  REPRESENTANTE LEGAL,

AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.

#### SUBASTA PÚBLICA

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecuciones promovidas por el Licenciado ROBERTO IVAN TEJADA VAQUERANO, en su calidad de Apoderado General Judicial, del Banco de Fomento Agropecuario, Institución Oficial de Crédito del domicilio de San Salvador, contra los señores CECILIA GUADALUPE HERNANDEZ DE GUTIERREZ, YANCI PATRICIA RIVAS Y ATILIQ CASTRÓ FIGUEROA, reclamándoles el pago de la cantidad siguiente: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,896.46) en concepto de capital, más intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL, a partir del día veinte de Diciembre de dos mil ocho, hasta el día treinta y uno de Marzo del dos mil nueve, y el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO ANUAL, a partir del día uno de Abril de dos mil nueve, en adelante, e intereses por mora del CINCO POR CIENTO ANUAL desde el día veinte de Diciembre de dos mil ocho, en adelante y costas procesales, y por el Licenciado CARLOS ALBERTOXHAVEZ QUINTANILLA, en su carácter da Apoderado General Judicial, de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito AMC de Responsabilidad Limitada del domicilio de San Miguel, contra las eñoras CECILIA GUADALUPE HERNANDEZ DE GUTIERREZ, SÓNIA ELIZABETH HERNANDEZ FUENTES DE HERRERA Y ROSA CECILIA GUTIERREZ DE CARBAJAL, reclamándoles el pago de la cantidad siguiente: OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,948.92) en concepto de capital, más intereses convencionales del VEINTE POR CIENTO ANUAL e intereses por mora del DOS PUNTO CINCO por ciento mensual a partir del día nueve de Marzo de dos mil nueve, en adelante y costas procesales, se venderá en PUBLICA SUBASTA por este Juzgado, Un inmueble urbano, situado en la Colonia Veracrúz, suburbios del Barrio Las Flores, del municipio y departamento de Chalatenango, al costado poniente de esta ciudad y sobre le calle que de esta ciudad conduce al Cantón Upatoro, por consiguiente es urbano, compuesto de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancia siguiente: AL NORTE: mide en línea recta dieciocho metros, colinda con propiedades de José Ricardo Fuentes; AL ORIENTE: mide en línea recta siete metros, colinda con propiedades que antes fue de José Matías Romero, hoy de Leopoldo Melgar, tapial de ladrillo propio del terreno que se describe; AL SUR: mide en línea recta dieciocho metros, colinda con propiedad de Vicente Galdámez, tapial por una parte del titulante; AL PONIENTE: mide en línea recta nueve metros, colinda con propiedad de Vicente Galdámez, calle pública de por medio, que de esta ciudad conduce al Cantón Upatoro. En este inmueble existe una casa construida de sistema mixto, techo de teja de barro. El mencionado inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora CECILIA GUADALUPE HERNANDEZ DE GUTIERREZ, bajo la matrícula número CAUTRO CERO CERO DOS UNO CUATRO TRES NUEVE, Asiento UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tuviere interés en la VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE Y BIENES MUEBLES DESCRITOS, comparezca a este Juzgado, a hacer sus posturas en la hora y fecha que oportunamente se señalará.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con diez minutos del día siete de septiembre del dos mil dieciséis.-LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007203-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Licenciado CARLOS ALBERTO CHAVEZ QUINTANILLA, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "AMC DE R.L.", contra las señoras SONIA ELIZABETH AMAYA HUEZO, CECILIA NOEMIJUUEZO ZAMORA Y TERESA DE JESUS PEÑA MORALES, reclamándoles el pago de la cantidad siguiente: UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1, 453. 51) en concepto de capital, más intereses convencionales del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO ANUAL, e intereses por mora del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL, desde el día ocho de abril de dos mil ocho, en adelante y costas procesales, se venderá en pública SUBASTA por este Juzgado, Dos Lotes marcados con los números diez y once, del polígono "A", los cuales forman un solo cuerpo y están situados en el Cantón Santa Bárbara, jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, que formó parte de la Hacienda Santa Bárbara hoy El Progreso, de naturaleza rústica, y que se ubican y se describen así: Se encuentran localizados en el esquinero nor-poniente a noventa y tres punto treinta y tres metros, en el lateral derecho de la calle, que desde la Troncal del Norte, conduce a San José Guayabal, dicha porción de

terreno mide y linda: AL NORTE: Línea recta de dieciséis punto cero cuatro metros, rumbo norte sesenta y cuatro grados catorce punto dos minutos este, colinda con terrenos que fueron de Castellanos Hermanos y Compañía, hoy porción número cuatro de la Hacienda La Esperanza, con calle de diez metros de ancho de por medio que conduce a San José Guayabal; AL ORIENTE: Línea recta de treinta y dos punto cincuenta con rumbo sur diecinueve grados cero ocho minutos este, colindando con lote número doce del mismo polígono "A"; AL SUR: Línea recta de dieciséis metros, con rumbo sur, setenta y cinco grados, dieciséis metros con rumbo sur setenta y cinco grados dieciséis punto cuatro minutos oeste, lindando con terrenos propiedad de Fermín N., Adolfo y Natalia Castillo; AL PONIENTE: Línea recta de treinta metros, con rumbo norte diecinueve grados cero ocho minutos oeste, lindando con lote número nueve del mismo polígono ". El lote así descrito tiene un área de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, y además se venderá PUBLICA SUBASTA por este Juzgado, los bienes muebles que a continuación se describen 1) Un Ropero, color café, de tres puertas verticales, y tres gavetas interiores, de las cuales una se encuentra con llave, de madera, con un espejo dañado; 2) Un Televisor, marca SHARP, color gris, modelo número DOS UNO V-R SIETE CERO M M., serie número CINCO TRES CINCO CUATRO UNO CUATRO, a colores, le aproximadamente veintiún pulgadas, sin control remoto, en regular estado, 3) Una Refrigeradora, marca LG, color Blanco, modelo número SEIS R TRES TRES W UNO DOS C P C, con serie número CUATRO UNO DOS MR HR CERO CERO TRES OCHO CINCO, en regular estado; 4) Una Cocina, marca MABE, Color Blanco, de cuatro quemadores, sin serie ni modelo, con su sistema de gas, pero sin tambo, y 5) Una Plancha, marca Windmere, modelo UNO DOS CERO CERO, sin serie, color blanco y azul, dichos bienes muebles son propiedad de la demandada señora CECILIA NOEMI HUEZO ZAMORA.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora TERESA DE JESUS PEÑA MORALES, bajo la matrícula número MCERO CINCO MILLONES CINCUENTA Y ICHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, Asiento CERO CERO DOS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tuviere interés en la VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE Y BIENES MUEBLES DESCRITOS, comparezca a este Juzgado, a hacer sus posturas en la hora y fecha que oportunamente se señalará.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con diez minutos del día siete de septiembre del dos mil dieciséis.-LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

#### TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal EMILIO ORTIZ CARVAJAL de El Paraíso, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovido por el señor: MARVIN OSMARO RECINOS CRUZ de treinta y seis años de edad, Ganadero, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, quien posee su Documento Único de Identidad con número: cero cero ocho dos siete cero seis tres - tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos - cero cinco uno uno siete nueve - uno cero uno - cero: presentación es quien solicita TITULO MUNICIPAL de un inmueble de Naturaleza Urbana ubicado en Barrio La Vega, Avenida Morazán Sur, sin número de casa, de la Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial DOSCIENTOS CUAREN-TA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS el cual se describe los rumbo y distancias así; AL ORIENTE: diez metros colinda con terreno del señor José Napoleón Duarte, antes, hoy Gustavo Rolando Duarte Fuentes dividido por tapial de ladrillo propio del solar que se describe; AL NORTE: veinte metros y colinda con terreno del Pedro Oliva Gutiérrez, antes, hoy José Ricardo López Basilio, dividido por tapial de ladrillo propio del inmueble; AL PONIENTE: diez metros colinda con terreno de el señor, antes Jesús Quijada Pineda, hoy Luz Marina Quijada Abrego, calle vecinal de por medio, SVR: veinte metros colinda con terreno de la señora Jesús Lemus, después de Manuel Esteban Lemus, dividido por tapial de adobe propio del colindante. El inmueble adquirido fue por compra y venta que se hizo al señor Fermin Fresbindo Hernández Rodríguez, en la población de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Maykool Díaz. El cual dicho inmueble se valoró en la solicitud en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA.

Lo cual se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

En el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL.- PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

**EMBLEMAS** 

No. de Expediente: 2017160462

No. de Presentación: 20170251128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,

HIMVISION

Consistente en: la palabra HIKVISION, que servirá para: IDEN-TIFICAR; UN ESTÁBLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE EQUIPOS DE VIDEOVICIDANCIA Y EQUIPOS DE RED.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiédad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007211-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017158019

No. de Presentación: 20170246271

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL VINICIO LARIOS MARQUINA, en su calidad de REPRESENTANTE

#### 140

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

LEGAL de CONGELADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS, LEGAL de CONGELADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TORTUGÜITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.



Consistente en: las palabras PALETAS GÉCKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007199-3

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007200-3

No. de Expediente: 2017158018

No. de Presentación: 20170246270

CLASE: 43.

No. de Expediente: 2017158016

No. de Presentación: 20170246268

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL VINICIO LARIOS MARQUINA, en su calidad de REPRESENTANTE

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL VINICIO LARIOS MARQUINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONGELADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PIMP MY SMOOTHIE y diseño, que se traducen al castellano como CHULEAME EL SMOOTHIE. De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos que forman parte del diseño de la Marca en su conjunto, mas no individualmente considerados; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160064

No. de Presentación: 20170250432

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CON-SUELOMARIA RAMIREZ CUADRA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION CULTURAL NUEVA ACROPOLIS DE EL SALVADOR, que se abrevia: ACNA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, selicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

(ARAOKE DO

LA MUSICA DEL GUERRERO INTERIOR

Consistente en: las palabras KARAOKE DO LA MUSICA DEL GUERRERO INTERIOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO, SERVICIOS CULTURALES, FORMACIÓN DE VALORES A TRAVÉS DE LA MÚSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160901 No. de Presentación: 20170252028

CLASE: 16, 24.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA SARAI NAVARRETE PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras El Hueco del Árbol y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍA, ADHESIVOS DE PAPELERÍA. Clase: 16. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES INCLUYENDO ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, ADORNOS DE TELA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, United de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil discistete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007193-3

No. de Expediente: 2017160325 No. de Presentación: 20170250857

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras La Pasionaria y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA VAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RAS PAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES, ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRIÇOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el dia ventisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos pal dieci (iete.)

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007212-3

No. de Expediente: 2017160293 No. de Presentación: 20170250796

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRORASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Nitrotel y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES

TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C007213-3

No. de Expediente: 2017160491 No. de Presentación: 20170251200

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY S.A, DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

A Jhua
TECHNOLOGY

THAT AND IS A SOLOHORS A CHUN TECHNOLOGY

Consistente en: las palabras dahua TECHNOLOGY y diseño, en donde el elémento denominativo TECHNOLOGY se traduce al castellano como Tecnología, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FO-TOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRU-MENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMA-CIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COM-PACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007214-3

No. de Expediente: 2017158529

No. de Presentación: 20170247315

CLASE: 30

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de FRUTALETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRUTALETAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **GOMILETA**

Consistenteen: la palabra GOMILETA, que servirápara: AMPARAR: CONFITERÍA, HELADOS, MIEL, JARABEDEMELAZA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, SALSAS, ESPECIES, HIELO, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007216-3

#### 144

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017158885 No. de Presentación: 20170248268

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **Relax Active**

Consistente en: las palabras Relax Active, se traduce al castellano como: Relajado activo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007220-3

No. de Expediente: 2017159529 No. de Presentación: 20170249289

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDUARDO GUEIR ERO NAJERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MUEBLES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MD Muebles Diversos y diseño. Sobre los elementos denominativos Muebles Diversos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre

todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE CAMAROTES Y JUEGOS DE COMEDOR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F046520-3

No. de Expediente: 2017160300

No. de Presentación: 20170250823

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HAÇE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VIVE y diseño, que servirá para: AM-PARAR: LUBRICANTE SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046552-3